

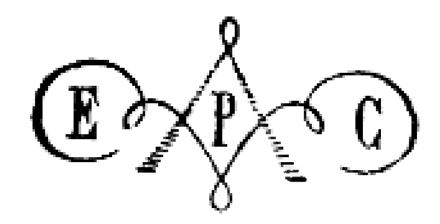
E. LABOULAYE.

ESTUDIOS
SOBRE LA CONSTITUCION
DE LOS
ESTADOS-UNIDOS.

TRADUCCION

DE JOAQUIN GUICHOT

TOMO II.



SEVILLA.

E. PERIÉ Y COMPAÑÍA, EDITORES,
calle de Jimios número 26.
1869.



DUOCÉCIMA CONFERENCIA.

Señores:

Hemos trazado la historia de la convencion federal que debía reformar la constitucion, y os he bosquejado el retrato de los principales personages que tomaron parte en las discusiones de aquella asamblea.

Hoy abordaremos el exámen de la misma constitucion: es natural que ya no os hable de su historia; ó por mejor decir, reuniré y compendiaré las discusiones que se pronunciaron sobre cada asunto determinado. Poco nos importa que en la convencion federal se haya promovido una cuestion, aplazádola al dia siguiente para reanudarla mas tarde. Lo que nos interesa es el estudio de los grandes principios de la constitucion americana, saber por qué fueron adoptados, y por último, comparar lo que se hizo en Inglaterra y América con lo que se ha hecho en otros paises. Desde ahora, pues, nuestra narracion será sistemática.

Espondremos hoy dos cuestiones mucho mas

relacionadas entre sí de lo que comunmente se creé, y que en América no ocasionan la menor dificultad: la division de los poderes y la del cuerpo legislativo.

Hace ochenta años que se vienen encabezando todas las cartas constitucionales, con la division de los poderes. En todas partes se proclama, que la primera condicion de la libertad es que estén separados los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Nuestras constituciones lo espresan así con marcada intencion. Inglaterra y América opinan en el mismo sentido. Montesquieu, en su importante capítulo sobre la constitucion inglesa, es el primer francés que ha demostrado la importancia de esta cuestion. Si el mismo individuo, dice, puede hacer las leyes como delegado de la nacion, aplicarlas como juez, y ejecutarlas como soberano, este hombre tiene el despotismo en la mano, y segun la espresion de Montesquieu, *todo está perdido*. En efecto, cuando queremos dar una definicion esacta del despotismo, decimos: la soberanía concentrada en una mano. Un déspota es un hombre que lo puede hacer todo sin tener que dar cuenta de sus acciones á nadie. Aquella observacion de Montesquieu había sido desarrollada en Inglaterra por Blackstone, y por un autor que en el último siglo gozó de bastante reputacion, Paley, en su *Filosofía moral y política*. En los Estados-Unidos, la misma doctrina estaba universalmente recibida, sin que la hubieran tomado de Montesquieu. Era tradi-

cion inglesa, y en tal virtud se aceptaba como artículo de fé.

Respecto de este particular tenemos las declaraciones mas terminantes de Jefferson, Samuel Adams, Madison y Hamilton. Todos afirman que la definicon del despotismo, es la concentracion de la soberanía. En fin, los legisladores del Massachussetts, escribieron al frente de su constitucion: «Queremos que los poderes estén separados, porque queremos que en el Massachussetts reinen las leyes y no los hombres.»

Este principio proclamado por todas las constituciones liberales es incontestable en teoría; pero en la práctica las cosas pasan de otra manera; y cuando se examina de mas cerca la cuestion se vé que no carece de dificultad. ¿Qué se entiende por separacion de los tres poderes? ¿Basta escribir sobre un pergamino que el poder legislativo girará dentro de su órbita, el ejecutivo lo mismo, y el judicial no penetrará en el dominio de la ley? ¡Cuántas veces hemos proclamado estas bellas máximas, y cuántas y cuántas los poderes ejecutivo y legislativo se han salido de sus límites! Necesítanse, pues, garantías que los mantengan dentro de su esfera; ¿qué es, en realidad, su division? ¿Es una division perfecta, una separacion absoluta? El poder ejecutivo ¿no deberá inmiscuirse nunca en la confeccion de las leyes? El poder judicial ¿no tiene jamás el legislativo? Las cámaras ¿no deberán nunca entrometerse en los asuntos de la administracion? ¿ó será

que se quiere significar que un mismo individuo no debe tener todos los poderes en la mano? Si se busca en la historia un gobierno en el cual los tres poderes hayan estado del todo separados, sin mezclarse ni poco ni mucho los unos con los otros, se verá con estrañeza, que no ha existido en ninguna parte. En la época en que Montesquieu, Paley y Blackstone escribían y profesaban estos principios aceptados por todos los ingleses, se encuentran en frente de una constitucion en la que el rey forma parte del parlamento; las cámaras tienen una accion muy eficaz sobre la administracion; la de los comunes puede acusar todos los altos funcionarios y enviarlos á la de los lores que los juzgan, y donde en fin, los jueces, con el apoyo de la opinion pública, hacen leyes.

Si, pues, se quiere seguir este principio con el absoluto de la lógica francesa, se viene á parar á esta consecuencia, que se ha encontrado en Inglaterra una teoría que no se aplicó jamás. Por el contrario, es máxima constante en Inglaterra, que el parlamento, el conjunto del poder lejislativo se compone de tres elementos: el rey, la cámara de los lores y la de los comunes; el rey, segun la espresion consagrada, es la cabeza, el principio y el fin del parlamento. *Rex est caput, principium et finis parliamenti.* Lo mismo acontece en América. El principio se aplica de la misma manera. El presidente tiene el derecho del *veto.* Verdad es que el veto solo es suspensivo,

mas no por eso deja de dar al poder ejecutivo cierta parte en el legislativo. La justicia, por su parte, tambien tiene algo de la autoridad legislativa. Lo mismo que en Inglaterra y como aconteció en la antigua Roma, las decisiones de las córtes de justicia tienen fuerza de ley. En fin, el senado tiene una parte del poder ejecutivo, puesto que no se pueden nombrar embajador ni ministros sin su aprobacion. No es posibles, pues, admitir el principio de la division de los poderes con un rigor que los hechos desmienten constantemente. Este fué un error de la revolucion, y en general lo es tambien del carácter francés que toma las teorías políticas como verdades matemáticas, y les presta un absoluto que no pueden sobrellevar. Mounier, en la asamblea constituyente indicó, con oportunidad, que en Inglaterra los poderes no estaban tan separados como se pretendía, y dijo con criterio profundo: «*Para que los poderes se mantengan realmente divididos, es preciso que no estén enteramente separados;*» en otros términos, es necesario que cada uno gire dentro de su órbita, pero que no estén aislados en absoluto.

Por el contrario, los teóricos revolucionarios —empleo esta palabra en la acepcion general, para designar los lógicos de la escuela de Rousseau —querían que los poderes estuviesen absolutamente separados para que los pueblos fuesen libres. Segun ellos, solo la guerra entre los poderes permite á la libertad desarrollarse; cosa

difícil de comprender, porque cuando los poderes se hacen la guerra, necesariamente hay víctimas. Unas veces es el rey, otras las cámaras, pero siempre lo es el pueblo.

La division de los poderes es solo una sencilla verdad de observacion; no tiene mas que un valor relativo que se reduce á lo siguiente: es necesario que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial no se encuentren enteramente y todos juntos en una misma mano; mas esto no debe impedir que el poder ejecutivo tenga una parte en la legislacion, que el legislativo influya en la administracion, y que el judicial supla, en caso de necesidad, la insuficiencia de las leyes. Esta supuesta confusion es de tal manera necesaria, que allí donde se establece la separacion absoluta se tocan los resultados mas estraordinarios, como desgraciadamente lo prueba nuestra historia.

En efecto, ¿qué nos dice la esperiencia? que el resultado necesario de aquella perfecta division no es el mantenimiento del equilibrio, sino el dar la preponderancia á uno de los tres poderes. La separacion absoluta es la guerra entre los tres poderes. Para que cada uno permanezca dentro de sus límites, es indispensable que sea atemperado, es decir, repartido hasta cierto punto.

Separemos el poder judicial, á quien fácilmente se puede hacer volver al órden, dominado como está por los poderes legislativo y ejecutivo. Supongamos que la constitucion ha separado es-

tos dos últimos poderes, y veamos lo que sucederá. Nuestra historia nos suministra dos ejemplos, el primer imperio y la asamblea constituyente.

Invierto el órden de las fechas para hacer comprender mejor que la division absoluta no es menos provechosa al despotismo de un hombre que al de una asamblea.

Bajo el imperio tenemos un poder ejecutivo enteramente independiente del legislativo. Se ha calculado todo á fin de que las cámaras no puedan intervenir en nada, salvo en la votacion de las leyes. Preguntaos á vosotros mismos si el imperio tuvo un gobierno libre. Y sin embargo, teóricamente, todos los principios se encuentran absorvidos. Sieyes se revela allí. Ni el cuerpo legislativo ni el senado ejercen influencia alguna en los negocios. Esto es perfectamente lógico, pero tambien basta para que en lugar de tener la libertad, se tenga el imperio.

Examinemos ahora el otro sistema, aquel que estubo en vigor desde 1790 á 1791.

La constitucion aisla completamente los poderes; el rey solo tiene el veto suspensivo, la asamblea ejerce toda la autoridad legislativa. Esto basta para que solo ella sea la soberana. El rey es un fantasma; la asamblea decide de la paz y de la guerra, crea los asignados, hace la constitucion civil del clero, en una palabra, todo está entre sus manos. ¿Es este un gobierno libre? Descendamos un poco mas, y lleguemos á la con-

vencion. Esta solo tiene el poder legislativo, pero con este poder que nada limita, se apodera de todo y suprime la dignidad real. Parécele lo mas natural del mundo erigirse su dictador. Es así, que la dictadura es un nombre sonoro, con el que se designa una cosa bastante torpe, el despotismo.

Dueña ya de la autoridad legislativa y ejecutiva, la convencion se apodera igualmente del poder judicial; y no conozco un ejemplo mas evidente ni mas triste de aquella usurpacion, que el proceso de Luis XVI. No entro en el fondo de la cuestion; limítome como jurisconsulto, á examinar el derecho, á demostraros cómo, con la plena soberanía legislativa se tienen todos los poderes en la mano, y cómo desaparecen todas las garantías de los ciudadanos. Dentro de la constitucion de 1791, el rey no era responsable, no se le podía pedir cuenta de lo pasado; pero se hace una ley retroactiva, y se le declara responsable. Había una buena ley para juzgar á los acusados, la del 10 de febrero de 1791, que regulaba el derecho criminal. Debíase, en virtud de aquella ley enviar al rey ante el jurado; la convencion se constituyó en tribunal por un decreto. En justicia ordinaria el mismo juez no hubiera instruido el proceso y pronunciado el veredicto. Esta es la garantía de la libertad. Si los jueces de instruccion juzgaran al acusado, es evidente que este tendría poca seguridad. La convencion se declara tribunal de acusacion y jurado de sentencia. Hé

aquí, pues, violadas todas las formas. Llega el momento de pronunciar la sentencia del rey. Existía aquella ley liberal de 1791 que prohibía condenar al reo que tenía en su favor la cuarta parte de los votos del jurado. Esto bastaba para salvar al rey. Era necesario desembarazarse de la ley comun; la convencion vuelve á ser asamblea legislativa, y decide, que para sentenciar al rey, lo mismo que para una ley ordinaria, basta la simple mayoría. Pero ni aun con esta mayoría se puede contar. Un número de miembros ha votado la muerte, pero con la condicion de apelar al pueblo; nuevo decreto legislativo suprime esta condicion, y en lugar de dar el beneficio de aquellos votos al acusado, los agrega á los que votaron por la muerte.

En una palabra, no queda ni una forma, ni una garantía que no sea despreciada indignamente; reina solo la pasion, y la justicia se cubre el semblante. ¿Por qué? Porque se tiene una asamblea cuya omnipotencia no reconoce límites. No hay poder ejecutivo ni poder judicial que le sirva de moderador, porque ninguno tiene accion sobre ella; ya veis, pues, que con esta usurpacion absoluta de los poderes, cuando la opinion se declara en favor de la asamblea, ella es la que reina despóticamente, cuando se declara en favor de un hombre, este hombre se trasforma en amo. La víctima de la separacion absoluta de los poderes, lo es siempre la libertad.

Comprendereis ahora, como esta cuestion de

la division de los poderes, no es tan sencilla como aparece á primera vista.

Ora, pues, si los poderes no deben estar aislados, ¿cómo podrán combinarse unos con otros? En otros términos, ¿cuáles son las garantías que deben establecerse para proteger la libertad? Se han discurrido de muchas clases. Háse dividido el poder legislativo de manera que no pueda degenerar en despótico; se ha dado al gefe del Estado el derecho de disolver el cuerpo legislativo, la iniciativa de las leyes y el veto. Estas son las garantías sucesivas inventadas para obligar al poder legislativo á mantenerse dentro de los límites constitucionales.

América no tenía por qué preocuparse de la disolucion de las cámaras; este sistema no conviene en una república donde la asamblea es mas que el gefe del Estado. En cuanto á la iniciativa atribuida al poder egecutivo, es una insignificante garantía; las mas de las veces le es mas bien desventajosa que útil, por mas que ciertos políticos que no han estudiado lo bastante la América y la Inglaterra, sostengan lo contrario sin detenerse. América solo ha conservado dos cosas: ha dividido el poder legislativo en dos cámaras distintas por sus condiciones de elegibilidad, y ha establecido el veto suspensivo.

En una de las primeras conferencias estudiaremos el veto. Examinemos hoy la division del poder legislativo en dos cámaras. Esta es una cuestion resuelta en todas partes escepto en

Francia. En Francia, la unidad del poder legislativo es una de esas preocupaciones que proceden de nuestra administracion especial en todas las épocas de la revolucion, y á la cual deberiamos renunciar á toda costa. Ya hémos visto en 1848 lo que nos costó ese apego á todos los errores del pasado.

¿Por qué debe ser el cuerpo legislativo dividido en dos asambleas? Un autor que gozó celebridad en el siglo pasado, y que hoy todavía debe ser leido, Delolme, publicó en 1771 un estudio sobre la *constitucion de Inglaterra*, que ha sido reimpreso con frecuencia. Delolme escribió en francés; era ginebrino. Fué el mejor discípulo de Montesquieu. La constitucion inglesa ha cambiado mucho, indudablemente, en el discurso de un siglo, pero conserva casi su mismo espíritu; ha habido progreso, mas no brusca revolucion. Delolme hace las siguientes reflexiones sobre la necesidad de dividir el cuerpo legislativo, reflexiones que no han perdido nada de su mérito, y hasta me atrevo á decir, de su novedad.

«Sin duda que es muy esencial para asegurar la constitucion de un Estado, el limitar el poder ejecutivo, pero lo es mucho mas el limitar el legislativo. Lo que aquel no hace sino poco á poco (quiero decir, destruir las leyes) y por una série contínua de esfuerzos, este lo verifica de un golpe: existiendo las leyes solo por su voluntad, de la misma manera puede destruirlas; y si se me permite la espresion, diré, que el poder legis-

lativo trasforma la constitucion de la misma manera que Dios creó la luz.

«Para que sea estable la constitucion de un pueblo es de absoluta necesidad el poner límites al poder lejislativo: pero así como el egecutivo puede ser limitado, y aunque único, se limita por ende mejor, el lejislativo, por el contrario, para entrar en aquella condicion debe ser absolutamente dividido; porque sean las que quieran las leyes que haga para limitarse á sí mismo, nunca serán, con relacion á él, mas que simples resoluciones. Los puntos de apoyo de los obstáculos que quiera oponerse, estribando en él y dentro de él, no son puntos de apoyo. En una palabra, es tan imposible enfrenar el poder legislativo cuando es único, como imposible fué para Arquímedes el mover la tierra.

«La division del poder egecutivo introduce necesariamente oposiciones de hecho, y hasta *violencias* entre las diversas partes, y aquella que consigue reunir en sí todas las demas, se sobrepone en el acto á las leyes. Pero la opinion que penetra (y que para el bien de las cosas debe penetrar) entre las diversas partes del cuerpo legislativo, no es jamás otra cosa que una oposicion de principios y de intenciones. Todo se verifica en las regiones morales, y la guerra que se hace, solo es guerra de voluntades, de votos en pró y en contra, de *sí* y de *nó*.

«Ademas, cuando despues de la victoria de una de las partes, todas se reunen, es para dar

existencia á una ley que tiene grandes probabilidades de ser buena. Cuando una sucumbe, y vé desechada su proposicion, lo peor que puede resultar, es que la ley no se haga en un tiempo dado; cosa que no cuesta al Estado mas sacrificio que el de un ente de razon, una especulacion mas ó menos útil, que no ha producido su efecto, pero que podrá producirlo mas adelante.

«En una palabra; el resultado de la division del poder egecutivo, es, ó la imposicion mas ó menos rápida del derecho del mas fuerte, ó una guerra contínua; el de la division del poder legislativo, es, ó la verdad ó el reposo.

Regla general; por consiguiente, para la estabilidad del Estado, es indispensable la division del poder legislativo; para su sosiego y tranquilidad, es necesario que el egecutivo sea único.»

Esta comparacion es perfectamente esacta. Es evidente que una barrera que llevamos con nosotros mismos y que cambiamos de lugar á nuestro antojo, no es un obstáculo. Para detenernos, se necesita una cosa esterior, una resistencia efectiva. Toda asamblea única, no teniendo nada que la embarace para hacer leyes, es necesariamente un poder ilimitado, y todo poder ilimitado, es segun su propia definicion, un poder despótico.

Tan generalizadas estaban estas ideas en América, que fueron adoptadas en todas las constituciones de los Estados así como en la federal.

Solo la Pensylvania fué la escepcion. Durante algun tiempo tuvo una sola cámara, por influencia de Franklin, que se imbuyó en las ideas de los filósofos franceses, y sobre todo de Turgot. El resultado fué malo y duró poco.

En la convencion federal no asomó siquiera el pensamiento de proponer una sola cámara. La esperiencia de siglo y medio se oponía á ello. Todos los gobiernos coloniales tuvieron dos asambleas; teníase ademas el ejemplo de Inglaterra; en suma acabábase de salir de la confederacion y era patente la impotencia de una cámara sola.

Cosa estraña! la idea de dos cámaras repugna al espíritu francés. Amamos la unidad hasta la demencia. Uno de los hombres mas notables del siglo último, aquel que tuvo las ideas mas nuevas en materia de economía política, y que á la vez hizo mayores bienes en el poder, Turgot, escribía á su amigo el doctor Price, quejándose de no encontrar en la constitucion americana mas que antiguallas inglesas. La division de dos cámaras era para él un monumento gótico que debía ser destruido.

«No estoy satisfecho, lo confieso, con las constituciones que hasta el dia han sido redactadas por los diferentes Estados americanos. En la mayor parte de ellas veo inútiles imitaciones de los usos de Inglaterra. En lugar de reunir todas las autoridades en una sola, la de la nacicn, se establecen cuerpos diferentes: un cuerpo de repre-

sentantes, un consejo y un gobernador, porque Inglaterra tiene una cámara de los comunes, una cámara alta y un rey. Se pretende contrabalancear estos diferentes poderes, como si este equilibrio de fuerza, que se pudo creer necesario para contrabalancear la enorme preponderancia del rey, pudiera ser conveniente en las repúblicas fundadas sobre la igualdad de todos los ciudadanos, y como si *todo aquello que establece diferentes cuerpos, no fuese un mantial de divisiones*. Queriendo evitar peligros quiméricos, se ha establecido uno real.»

Turgot esponía en aquellas frases un axioma de mas alcance del que se imaginaba, porque si es verdad que todo lo que establece diferentes cuerpos es un manantial de divisiones, es evidente, que una cámara que se compone de un gran número de miembros se encontrará en las mismas condiciones. Cuatrocientos hombres en una asamblea pueden ocasionar mucho mayor número de divisiones que dos cámaras. La conclusion lógica, es, que todo el gobierno debería estar entre las mano de una sola persona. A esto es á lo que se camina con aquel principio. Observad que esta idea de que la representacion de un pueblo debe ser simple, es un principio que ha sido siempre propalado por gentes que quieren ser los únicos representantes de la nacion. Augusto, el fundador del imperio, reunió todos los poderes. En las postrimerias de la república, todos los poderes estaban divididos, los tribunos tenían en

jaque á los cónsules, los pontífices tenían tambien alguna autoridad; Augusto se hace cónsul, pontífice, usurpa el poder tribunicio que le permite deshacerse de todo el que le estorba, y le pone en situacion de no tener que responder á nadie de sus acciones. Los emperadores se mostraban muy celosos de aquel título de representantes de la nacion, ó tribunos del pueblo, inventado por Augusto. Vaya por otro Augusto.—Un dia el cuerpo legislativo hizo presente á Maria Luisa el homenage de los *representantes de la nacion*; Napoleon mandó insertar en el *Monitor* una nota, en la que decía, que el cuerpo legislativo ejercía una funcion en el imperio, pero que el solo representante de la nacion *era él*, Napoleon. En el concepto imperial, nombrado como lo había sido por el sufragio universal, y con la constitucion que él mismo hiciera, el emperador podía decir con razon que él solo representaba el país de hecho y de derecho. Por esta razon su gobierno no era un gobierno libre.

La teoría de Turgot, conduce, pues, vía recta al abismo. Turgot hubiera retrocedido delante de las consecuencias de su principio. ¿Dónde está el sofisma, dónde se encuentra el error? El error consiste en suponer que la representacion nacional es la nacion. Los representantes se valen precisamente de este sofisma para usurpar el poder. No, los representantes no son la nacion, sino sus mandatarios, y, como decía Benjamin Constant: «*La nacion no es libre sino en tanto que sus re-*

presentantes tengan un freno.»

Veamos los argumentos que se emplean para justificar el principio de una asamblea única. Desde luego aparece siempre el sofisma que identifica al pueblo con sus mandatarios.

La nacion, se dice, es una; luego su representacion debe ser una tambien. Ya he contestado á esta objecion que prueba demasiado. Algunas veces se la encuentra bajo esta fórmula: «Una nacion es como un hombre, no tiene dos voluntades. Si teneis dos cámaras, estarán ó no estarán de acuerdo, en el primer caso habrá superfetacion; en el segundo, peligro.» Siempre el mismo sofisma. Sí, es necesario que la voluntad de la nacion sea una, sin lo cual habría dos leyes contradictorias sobre el mismo asunto. Pero, la ley es la voluntad de la nacion y no la discusion de las cámaras que precede á la ley. Que haya una ó que haya dos cámaras, el resultado será siempre, que la voluntad general se formará del sacrificio parcial de las voluntades particulares. La cuestion, pues, se reduce á saber si con dos cámaras habrá ó no mas garantías que con una sola. Basta abrir las páginas de la historia para ver que con una sola cámara las probabilidades no están en favor de la sabiduría, sino de la pasion.

Se dice, tambien, que dos asambleas vivirían en perpétuo antagonismo y mantendrían la opinion en suspenso. Cierto que algo de esto vemos en Inglaterra, donde existe una cámara hereditaria que defiende, algunas veces, un interés par-

ticular; pero no sucede así en América, por la sencilla razon, de que allí donde existen dos cámaras elegidas por el pueblo, y renovadas con frecuencia, sus contiendas no producen otro efecto que el de obligar al pueblo á pronunciarse en favor de la una ó de la otra, es decir, el de formarse una opinion; por consiguiente, en lugar de ser un peligro, aquella agitacion es una ventaja.

Se dice, además, que las dos asambleas, contrapesándose, darian por resultado la completa inaccion. Esto es traer á los negocios políticos una observacion que solo es esacta en mecánica, y tomar una comparacion por una razon. ¿En qué lugar de la historia se ven esas asambleas que se tienen en jaque y se anulan mútuamente? Los diputados que ejercen un mandato temporal, manifiestan siempre deseos de obrar; mas bien se les ha censurado por haber hecho mucho que por no haber hecho bastante.

Veamos ahora, cuales son las ventajas de un poder legislativo dividido en dos cámaras.

El primero, es, el evitar la precipitacion; hemos visto, en 1848, suprimirse un impuesto por mayoría de votos, y declarar al siguiente dia que la votacion estaba equivocada. No es posible evitar estas equivocaciones con una asamblea única. La suerte del país puede encontrarse á la merced de un diputado venal ó ignorante. Para prevenir este peligro amenazador, la constitucion de 1848 decidió que habria tres deliberaciones. Mas esta

garantía no siempre es formal; porque nunca falta un pretesto para eludir una deliberacion; se empieza por aplazar las deliberaciones de poca importancia, y se acaba por aplazar las que se relacionan con los asuntos graves. Esta es la barrera que se lleva á cuestas, por cuya razon deja de serlo.

Las dos cámaras, son, pues, la garantía de que no se lanzará al pueblo en locas aventuras.

La segunda ventaja, es el evitar el egoismo legislativo. Esta observacion fué hecha con mucha oportunidad por un autor que no se lee hoy en dia, Harrington. En lugar de estudiar la constitucion inglesa, Harrington se entretuvo en escribir una novela política, intitulada *Océana*; así es que Montesquieu lo comparó con aquellos ciegos que fundaron la Calcedonia, teniendo á Bisancio delante de los ojos. Harrington, á quien no faltó talento,—los soñadores suelen tenerlo en abundancia,—cuenta, que todos los misterios de la política se le revelaron el dia en que vió como dos niñas se repartían una torta, haciendo una las partes y eligiendo la otra. Así es, dice, cómo con una asamblea única, aquel que reparte es el que escoge, y toma siempre la mayor parte para sí. De su observacion, deduce esta consecuencia, que es menester contrabalancear el egoismo y el interés, con la justicia y la razon; y esto solo puede hacerse por la division. No seremos nunca egoistas ni faltos de razon por cuenta de otro.

Así, pues, evitar la precipitacion y proceder

con sabiduría en las deliberaciones, tales son las ventajas de la division del cuerpo legislativo. A lo que se puede agregar, que dos asambleas discutiendo varias veces los mismos asuntos, educan paulatinamente al pueblo. Durante el reinado de Luis Felipe, he visto muchas personas que se quejaban de tales dilaciones. La ley votada en la cámara de los diputados, discutíase un mes despues en la de los pares, y casi siempre se oian los mismos argumentos en la una y en la otra. Esto debia ser molesto para algunas impaciencias; pero era utilísimo para nuestra instruccion, porque somos el pueblo mas desmemoriado de la tierra; es necesario que se nos repita muchas veces la misma cosa para que saquemos provecho de ella.

Queda una ventaja que es la mayor de todas. La division en dos cámaras, es el solo medio para obligar á los diputados del pueblo á que respeten al pueblo. Es un principio constante, que cuantas veces deis á un hombre un poder lo estirará cuanto pueda. Dad á una asamblea un poder ilimitado y estad seguros que ella no le pondrá límites. Este es, á mi parecer, el argumento decisivo; lo he indicado en otro lugar, y, por lo tanto, no insisto.

La carta de Turgot al doctor Price, produjo cierta agitacion en América. Jonh Adams, hombre que babía jugado un gran papel en la revolucion, se encargó de contestarla. En 1787 publicó un volúmen intitulado: *Defensa de las cons-*

tituciones de los Estados-Unidos, cuya lectura os aconsejo. Contiene un lujo estremado de citas de autoridades antiguas y modernas, pero se encuentran en él abundantes y juiciosas reflecsiones.

Su conclusion me parece difícil de refutar.

«Todas las naciones, bajo todos los gobiernos, tienen y deben tener partidos políticos. El gran secreto consiste en comprobarlos los unos por los otros. Para ello solo existen dos medios, una monarquía sostenida por un ejército permanente, ó una division de poderes y un equilibrio en la constitucion. Allí donde el pueblo tiene un veto y donde no hay equilibrio, habrá perpétuas fluctuaciones, revoluciones y horrores, hasta que un ejército permanente con un general á la cabeza, imponga la paz, ó hasta que la necesidad del equilibrio sea vista y aceptada por todos.»

Nuestra historia desde 1789 hasta 1814, está compendiada en aquellas líneas escritas por un hombre que no era profeta, sino discípulo de la esperiencia y del buen sentido.

Cuando en 1789 la Francia fué llamada para darse una constitucion, la division del poder legislativo fué rechazada, no por las razones de Turgot, sino por temor á la nobleza. Comprendíase, que si se formaban dos cámaras una de ellas sería la alta compuesta de la nobleza y el clero; el tercer estado se creía bastante fuerte para prescindir de sus rivales. Había tomado por

lo sério las máximas de Sieyés, creía serlo todo y quería serlo todo.

Renunciada la division por la constituyente, no se quiso tampoco admitirla en la convencion. Los partidos estimaron mas cómodo apoderarse de la mayoría en la asamblea. De otra manera, cada partido quiso el poder, y una asamblea única es el mejor instrumento de poder. Los Girondinos abrigaban dudas acerca del sistema de una asamblea única, comprendían que la convencion caminaba vía recta hácia la tiranía; mas esperaban que entre sus manos el despotismo tendría su lado bueno, y serviría para fundar la libertad. Esta ha sido siempre la ilusion de los hombres honrados que aceptan los medios reprobados, diciendo: Esos malos medios nos darán el poder del cual usaremos para hacer el bien. Generalmente se acaba por usar de él en propio beneficio. Esta es la fábula del perro que lleva colgada del collar la comida de su amo.

Entre los girondinos había un hombre de inteligencia despejada, á quien no cegaba la pasion política, Buzot. No tenía la mágica elocuencia de Vergniaud, mas era el pensador de la Gironda. Proscrito en 31 de mayo, tuvo que ocultarse en una cueva de Saint-Emilion. Reuniéronse tres, Barbaroux, Petion y él. En junio de 1794 fueron descubiertos y tuvieron que huir. Barbaroux se levantó la tapa de los sesos, Petion y Buzot desaparecieron en una haza de trigo, y á la mañana siguiente encontráronse sus cadáveres comidos

por los lobos. Ignórase si se suicidaron ó si fallecieron de hambre y de fatiga. Buzot, en sus catacumbas escribió sus memorias. Pregunta en ellas por qué naufragó la revolucion, y contesta que por dos razones: por el sufragio universal y por la unidad del poder legislativo. El sufragio universal, porque permitió que los partidos estremos hiciesen unas elecciones que dieron el poder á Robespierre; la unidad del cuerpo legislativo porque dió medios á Robespierre para dominar en la convencion. Es admirable la serenidad con que Buzot discute ambas cuestiones. No se revela el hombre puesto fuera de la ley, sino al sábio que habiendo hecho el sacrificio de su vida, solo cuenta con el incorruptible porvenir.

«Otro error no menos funesto y mas difícil de desarraigar del corazon de los franceses, porque se le debe, en cierta manera, la revolucion misma, es el rechazar la division del cuerpo legislativo en dos cuerpos separados é independientes. El pueblo vé siempre en esto el restablecimiento de la nobleza, y, consultando su ódio mas bien que su razon, confunde todas las ideas, todos los tiempos, y solo vé en las mas sábias instituciones, la vuelta de todos los privilegios y preocupaciones que hieren su orgullo y chocan contra todos los principios.... Paréceme que la division del cuerpo legislativo es de la propia esencia del gobierno representativo. En esta forma de gobierno, *trátase menos de contar los sufragios que de pesarlos, menos de espresar la voluntad ge-*

neral, que de impedir que deje de ser espresada.

«A esta forma de gobierno no tienen aplicacion las máximas de Rousseau, *que la soberanía es indivisible, que la voluntad general no se puede equivocar;* porque, en este caso, no es el pueblo en cuerpo quien espresa su voluntad, sino un cuerpo particular, elegido entre los ciudadanos para espresar su voluntad supuesta. Es así, que mas se multipliquen los medios de depurar estas voluntades individuales, mas fuerza se dá á sus resultados, mas garantías se ofrecen para asegurar la fé pública, y mas se afirma la conciencia y la seguridad de los ciudadanos. Y cuando los diputados se separan de la voluntad general, si se han dejado engañar por sus pasiones ó corromper por sus intereses particulares ¿quién podrá rectificar su juicio, protegernos contra sus errores, y poner un freno á la voluntad parcial, seducida ó estraviada que no tendrá mas juez que sí misma?

«No se sabe todavía lo mucho que esta funesta fecundidad legislativa, que nos aflige hace tantos años, y la vanidad que la alimenta, y la frivolidad francesa que la estimula, y la muelle indolencia del pueblo el mas irreflexivo, el mas inconstante y el mas maleable de la Europa entera se aferran particularmente á la unidad de los cuerpos legislativos que han gobernado su movible existencia. Nada digo del afan de destruirlo todo, de apoderarse de todo, y, por consiguiente de

trastornarlo todo en cada renovacion de las legislaturas, *ambicion que nace necesariamente de un gran poder único que no está equilibrado por ningun otro*, ó que, sostenido por la opinion popular, pesa inmensamente en la balanza y no sufre que le equilibren. ¿No nos enseñarán nada nuestras desgracias? ¿No aprovecharemos nunca la esperiencia de lo pasado?....

«Siguiendo las bases aisladas sobre las cuales descansan todas las ideas conocidas de Saint-Just, Robespierre y Barrere, solo veo el funesto beneficio de tener en Francia una nueva revolucion todos los años, hasta que el pueblo, cansado de su miseria y de la anarquía, se arroge al fin, arrastrado por su propio peso, en brazos del mas absoluto despotismo.»

Ya veis como escribía Buzot, sin hacerse ilusiones sobre las causas que le habían acarreado su desgracia. Pocos meses despues llegó el 9 terminador; la convencion quiso hacer una constitucion nueva. Fueron encargados de redactarla los hombres de mayor inteligencia que brillaron durante la revolucion; hombres que habían atravesado los huracanes revolucionarios sin mancharse las manos con sangre, Daunou, Boissy-D'Anglas, nombres que la Francia liberal no debe dejar en el olvido. Redactada la constitucion del año III D'Anglas fué el encargado de hacer el informe. Propúsose inmediatamente la formacion de dos cámaras, porque se sabía, como dijo D'Anglas, que un sistema que «sometía un ministerio

anárquico por su número y la fijacion de sus poderes á la autoridad arbitraria de una sola asamblea, entregada á todas las tempestades de los Jacobinos y de la municipalidad, solo servía para legalizar el imperio del bandolerismo y del terror.»

Este informe de Boissy-D'Anglas, es muy curioso como espresion de los sentimientos de aquella época. Vereis como se juzgaba, en la misma convencion aquel pasado reciente, y como se atribuían todos los desórdenes de la revolucion, todas las desgracias de Francia, á la arbitrariedad de una asamblea única.

«Me detendré poco, decía Boissy, en retrataros los peligros inseparables de la existencia de una sola asamblea; tengo en mi favor vuestra propia historia y el sentimiento de vuestra conciencia. ¿Quién mejor que vosotros podría decirnos cual puede ser en una asamblea única la influencia de un indivíduo; como pasiones que pueden tener cabida en ella, las divisiones que pueden nacer, las intrigas de algunos facciosos, la audacia de algunos malvados, la elocuencia de algunos oradores, esa falsa opinion pública de la que tan fácil es investirse pueden escitar movimientos irresistibles, ocasionar una precipitacion que no encuentre ningun freno, y arrancar decretos que arrebaten al pueblo su honor y su libertad, y á la representacion nacional su fuerza y su consideracion?

«En una asamblea única, la tiranía solo en-

cuentra obstáculos al dar los primeros pasos. Si una circunstancia imprevista, un entusiasmo ó un estravío popular le hacen salvar la primera valla, no se detiene ya delante de ninguna. Armase de toda la fuerza de los representantes de la nacion contra la nacion misma; establece sobre una base única y sólida el trono del terror, y los hombres mas virtuosos se ven obligados á aparentar que sancionan sus crímenes, que dejan correr rios de sangre antes de llegar á formar una feliz conjuracion que pueda destronar al tirano y restablecer la libertad.»

Desde la constitucion del año III hasta 1848 la division del cuerpo legislativo en dos cámaras no volvió á aparecer sobre el tapete. Cuando los hombres han pasado por una prueba tan ruda como la de la revolucion se hacen prudentes; pero desgraciadamente, no trasmiten á sus hijos ni su sabiduría ni su esperiencia. Aquí se demuestra la necesidad del estudio de la historia; solo ella puede hacer provechosos para los hijos los sacrificios de los padres. En 1848 se vivía bajo la impresion de esas célebres historias que nos representan la revolucion como la obra maestra del patriotismo y de la política. Yo admiro el patriotismo de aquellos ejércitos revolucionarios á quienes debemos nuestra independencia, pero mi admiracion no vá mas allá. En la política de la convencion, solo veo el despotismo, mónstruo deforme ya tenga una cabeza ó tenga cuatrocientas.

De nuestra mala educacion resultó que en 1848 se quisiera jugar á la revolucion. Los que reanudaron las tradiciones de 1793, no sabían lo que se hacían; esta es su disculpa. Quisieron una asamblea única, porque única fué la de 1790 hasta 1793. Se tomaron al *Monitor* de 1790 sus argumentos gastados y sus antiguos errores, como se tomó á la moneda el cuño republicano. Despues de la restauracion monárquica venía la restauracion revolucionaria. Nadie se preguntaba si desde la convencion la Francia había progresado, ni si la palabra revolucion era sinónima de la palabra libertad.

No faltaban en la nueva constituyente hombres razonables, que no habiendo olvidado el pasado, pidieron dos cámaras en nombre de la libertad. Con una sola asamblea, decían, volveremos á caer en la anarquía, que, cuando la opinion es favorable al poder legislativo, mata al poder ejecutivo, y cuando está en favor de este mata la asamblea.

Mr. Odilon Barrot sostuvo esta opinion. Mr. de Lamartine dijo cándidamente, que quería una asamblea única, sin prejuzgar lo porvenir, á fin de tener una dictadura en las grandes ocasiones. Mr. de Lamartine tenía el mérito de ser sincero; pero, si en Francia la gente no se pagara de las palabras ¿no se hubiera visto en aquellas un bofeton dado á la libertad? Mr. Dupin declaró que la division en dos cámaras, *solo era un dualismo que vivía de reminiscencias y de rivalidades*;

que la division de los poderes era un gran principio, pero que la division del cuerpo legislativo nada tenía de comun con la de los poderes, que era pura y simplemente la separacion en dos partes, el fraccionamiento del mismo poder. Esto era negarse á ver lo que se mete por los ojos, es decir, que el poner en presencia un poder ejecutivo, y un poder legislativo que nada atemperaba, porque estaban absolutamente separado, se les hacía chocar el uno contra el otro como dos locomotoras puestas frente á frente sobre la misma vía declarando no se estrellarían. En 1848 se quiso desafiar la esperiencia, y la esperiencia se vengó una vez mas, abriendo el mismo abismo donde tantas veces los revolucionarios han arrojado la Francia y la libertad.

Hé aquí lo que tenía que deciros respecto á las dos cámaras; creo haberos demostrado al mismo tiempo cuantos progresos apreciables ha hecho la ciencia política, y como posee hoy en dia cierto número de verdades que la antigüedad no conoció y que la revolucion francesa no ha comprendido. La division de las dos cámaras es una de estas verdades. Un legislador ignorante puede desconocerla; y por lo mismo su obra será condenada. ¿Quién duda que en lugar de llamar al médico se puede llamar al charlatan que mata al enfermo? Nada puede impedir á un hombre ó á un pueblo el perderse, cuando se obstina en su perdicion; mas esta pérdida será una nueva prueba de la verdad. Los acontecimientos de 1848 son

un argumento mas, argumento irresistible en favor de la division legislativa, condicion esencial de la libertad.

DÉCIMATERCERA CONFERENCIA.

—

EL DERECHO ELECTORAL.

Señores:

Ya habeis visto que América adoptó sin discusion el principio constitucional de la separacion de los poderes y la division del cuerpo legislativo en dos cámaras. Adoptada aquella division presentáronse cuestiones que tienen un grande interes para nosotros; porque la solucion que los americanos les dieron los tiene satisfecho desde hace setenta años, mientras que en el mismo espacio de tiempo hemos ensayado, ó al menos, nos han hecho ensayar diez ó doce sistemas sin haber conseguido darnos por satisfechos.

Que la division del cuerpo legislativo en dos cámaras es esencial á la libertad de los ciudadanos y necesaria para la conservacion de la soberanía popular, ya os lo he demostrado. Con la unidad del cuerpo legislativo solo se puede formar un poder sin contra peso, un despotismo de muchas cabezas. No obstante, no basta ni con

mucho, la division del cuerpo legislativo para que el problema quede completamente resuelto. En efecto; ¿qué serán estas dos cámaras? ¿Serán iguales y semejantes, tendrán el mismo orígen y las mismas funciones, ó se establecerán en condiciones diferentes? ¿Habrá una cámara hereditaria como en Inglaterra; un consejo elegido por el poder, como el senado frances, ó una cámara alta elegida por el pueblo como la de los representantes pero con otras condiciones de elegibilidad? ¿Serán nombradas ambas cámaras por un espacio de tiempo igual? ¿Exigirase para las dos, ó al menos para una de ellas, que los elegidos tengan ciertas condiciones de edad y de bienes de fortuna? Cuestiones son todas estas cuya solucion es importante; porque segun se resuelvan ya sea de una manera ya de otra, el gobierno se inclinará hacia la aristocracia, hacia la democracia, ó hacia la demagogia. Hé aquí el gran problema. Discútese ordinariamente cuando se trata de la segunda cámara, del senado; y por eso las aplazo para cuando hagamos el ecsámen de este cuerpo colegislador.

Hablemos de la cámara popular, de la de los representantes, cuestion no menos compleja que la anterior. ¿Cual será el principio de representacion? ¿Las cualidades del elector y las del elejible? ¿La duracion de las funciones, y el número de los diputados?

Cuestiones capitales, que hacen de las cámaras en cada pais un cuerpo que tiene su fisono-

mía particular. Inglaterra, Francia, España, Austria, Prusia, América todas tienen asambleas legislativas; y sinembargo ¿cuántas diferencias en la libertad política de cada uno de aquellos Estados? Estas diferencias dependen, por una parte notable, de la constitucion y de las atribuciones de las asambleas.

Todas estas cuestiones merecen un maduro ecsámen. Por hoy ecsaminaré solamense dos; el principio de representacion y las condiciones electorales.

En América, la cuestion del principio de representacion fué resuelta inmediatamente. Había precedentes, usos establecidos: los americanos no querian cambiar nada de las escelentes costumbres que recibieron de Inglaterra. No discutieron, pues, como se hizo en Francia en 1789, si los diputados debían representar el territorio, la poblacion ó la riqueza; ó si se debían combinar estos tres términos. Adoptaron la representacion directa del pueblo. Había una razon para que siguiesen este sistema. Los gobiernos de las colonias se habían organizado de aquella manera. En todos aquellos gobiernos hubo una cámara nombrada por el pueblo, con condiciones de censo en unas colonias, ó de simple domicilio en otras; pero era un principio reconocido, y fuera de toda discusion en América, que no había verdadera libertad; para un pais, y sólidas garantías para su prosperidad sino en cuanto una cámara nombrada por el pueblo y responsable ante él, tenía en

sus manos la bolsa y la espada, y la última palabra en la cuestiones de hacienda y guerra. El problema, pues, no era de difícil solucion para cada uno de los Estados particulares; todos ellos formaron su gobierno sobre el modelo de las antiguas cámaras coloniales, y no hubo discusion. Pero cuando se trató de organizar la representacion federal, se encontraron en condiciones particulares que dieron orígen á debates muy vivos, que para nosotros solo tienen un interes secundario.

Este es el mismo problema que se presentó en América; problema que la constitucion de 1787 resolvió en un sentido y que los revolucionarios del Sur quisieron resolver en otro. La cuestion consistía en saber, si la representacion federal lo seria de los Estados ó del pueblo; mas claro, si se establecería la union ó la confederacion. Los que temían, sobre todo, que una union demasiado fuerte debilitase la independencia local, querian que los diputados fuesen nombrados por las asambleas de cada Estado. Aquello hubiera sido entonces, una cosa parecida á la dieta germánica, es decir, la impotencia organizada. Los diputados hubieran sido mandatarios, embajadores de los Estados con poderes limitados. Los partidarios de la union insistieron por el contrario para que la representacion fuese nacional, y que hubiese diputados nombrados directamente por el pueblo. No querian que en la cámara de los representantes hubiese Estados distintos, y para

ello proponían que el nombramiento de los diputados fuese proporcional á la poblacion federal. Respecto á la union y al congreso, cada uno de los Estados solo debia ser una division geográfica, una gran circunscripcion electoral, á fin de que el pueblo de los Estados-Unidos, fuese quien nombrara los miembros de la cámara popular. La discusion fué larga, pero el principio de la representacion nacional triunfó, y desde aquel dia la union quedó establecida. Si se hubiese adoptado el otro sistema se hubiera perpetuado la confederacion con todas sus debilidades; reinarian las envidias locales y las contiendas entre las provincias. Hoy los representantes de los Estados-Unidos, son los representantes de todo el pueblo americano.

Llegó á seguida la segunda cuestion. ¿Quienes serian electores? No basta, ciertamente, decir que los diputados serán elegidos por el pueblo, es preciso, ademas, saber lo que se entiende por pueblo; porque en ningun pais se entiende por esta palabra el conjunto de todos los habitantes. En los Estados los mas democráticos, solo los hombres mayores de veintiun años tienen derecho electoral; por consiguiente, el pueblo político se compone solo de ciudadanos que han alcanzado aquella edad. ¿Qué es, pues, el derecho electoral? Esta es una cuestion que dió mucho que hacer á nuestros padres durante la revolucion francesa. Dominado por las ideas de Rousseau y de Mably, veian en el derecho electoral,

un derecho natural, absoluto, que el hombre trajo consigo en la sociedad. Habiéndose comprometido, cada ciudadano, por una especie de contrato para constituir la sociedad, cada uno, por consiguiente, trajo consigo su derecho á tomar parte en los negocios sociales. Esta idea es peculiar de la Francia. Ni en Inglaterra, ni en América ni en ningun pais del mundo, se ha supuesto que el derecho electoral fuese un derecho natural; solo se ha visto en él una funcion política, que cada país puede arreglar á su manera, con arreglo al estado social del momento y en las condiciones las mas variables. ¿Será cosa de que todos los pueblos se hayan equivocado, y que seamos nosotros los únicos que han acertado con la verdad? El derecho electoral ¿es un derecho natural como la libertad, ó es completamente una funcion, es decir, un mandato, y por consiguiente un poder que nada tiene de absoluto?

Me voy á permitir esplanar este punto.

Es, efectivamente, una de las cuestiones mas graves, aunque se llegase á concluir que si el sufragio es una funcion, es sin embargo, de interés general que sea universal. Evidentemente, la situacion del legislador no es la misma siendo el electorado una funcion ó un derecho. En el primer caso, podríanse separar de él ciertos inconvenientes, en el segundo sería una arbitrariedad tocar á él. Veamos, pues, lo que dice la historia, y luego veremos lo que dice la razon.

Si consultamos la primera, notamos que ja-

más hubo un principio absoluto en materia de sufragio. En todos los paises y en todos los tiempos aquel ha variado hasta el infinito. Los griegos—fueron los grandes observadores del derecho político, y como tenían muchas ciudades, muchas constituciones y no pocas revoluciones, eran ricos en esperiencia—entre los griegos, repetimos, Aristóteles, que nos ha dejado aquel grande monumento de la *Política*, dió una regla que me parece la palabra mas acabada de la sabiduría antigua: con tal que la gran mayoría de los ciudadanos tenga parte en el gobierno, todo sistema electoral puede ser bueno. Aristóteles no tiene inconveniente en dejar fuera del gobierno una minoría de ciudadanos, sin contar los esclavos que, generalmente, formaban el mayor número de la poblacion.

Entre los romanos encontramos tres sistemas. Desde luego el teocrático. En su orígen se votaba en los comicios-curias; era necesario tener parte en los mismos sacrificios para tenerla en los mismos derechos políticos. Los patricios solo tienen los *Sacra* y los *Gentes*, los plebeyos están fuera del gobierno. En tiempos de Servio Tullio, el voto se ajusta al servicio militar; como cada ciudadano está obligado á armarse y combatir á su costa, los que están mejor armados, y los que combaten en primera línea, como se esponen á mayores peligros, gozan de mas honores y mayor influencia. El pueblo romano está dividido en centurias, y estas en cinco clases, con arreglo á la fortuna del

indivíduo, que tambien es un signo de los servicios prestados. Cada centuria se divide en dos mitades, en la primera están inscritos los hombres del servicio activo, los que tienen menos de cuarenta y cinco años; la segunda comprende los que tienen de cuarenta y cinco á sesenta años. En este sistema, pues, se reserva una parte á la edad y otra á la fortuna. Luego se llega al tercer sistema, y entonces el sufragio es casi universal, en cuanto podía serlo en la antigüedad; era lo que se llamaba el voto por tríbu. Todos los ciudadanos toman parte en la votacion; pero los ciudadanos son una pequeña minoría en el Estado. Así es, que en la antigüedad no hallamos nada que se parezca al sufragio universal tal cual lo concebimos hoy.

Con respecto á los tiempos modernos, juzgo ocioso hacer una escursion á través de los tiempos de la edad media; esta fué el reinado de los privilegios y de la desigualdad. Entre los nobles como entre los villanos, en el órden de las clases enaltecidas ó de las desdeñadas podrá encontrarse algo que se parezca al sufragio universal; pero en ninguna parte se verá el conjunto de los ciudadanos llamados á votar reunidos para elegir una asamblea. Es preciso llegar hasta la revolucion francesa para encontrar en Europa, el voto general de la nacion, una cosa que se parezca al sufragio universal. Sabeis, en efecto, que durante la revolucion el sufragio no fué directo; dividíase en dos grados. Nombrábase general-

mente un elector por cada cien habitantes. Luego, el sufragio por dos grados escluye del sufragio efectivo los noventa centésimos de los ciudadanos activos.

Busquemos ahora la razon del sufragio universal. Héla aquí: que los ciudadanos participan de las cargas públicas, que el gobierno ha sido instituido para hacer la reparticion de aquellas cargas, que cada uno tiene el derecho de defender su propiedad, su libertad, y que con nada puede defenderlas mejor que con su voto; en una palabra, que teniendo parte cada uno en la vida social, debe tambien tenerla en el gobierno. Este sistema parece razonable, es especioso; pero cuando se llega á la aplicacion, se advierte que los que lo defienden no son menos aristócratas que los otros, porque, con su sistema alejan de la vida política las tres cuartas partes de la nacion. Luego, cuando se tocan semejantes resultados, ya sea un tercio ó los ocho décimos de la nacion que queden eliminados del voto, confieso que para mí es lo mismo. De todas maneras falta la lógica.

¿De qué manera el sufragio universal deja sin voto á las tres cuartas partes de la nacion? Somos treinta y cinco millones de franceses; de ellos solo unos nueve millones son electores; quedan, pues, veinticinco millones de franceses privados del derecho electoral.—Pero, se dirá, son niños y mugeres, por consiguiente todos los ciudadanos tienen parte en el sufragio. Este es, precisamente, el sofisma. ¿Por qué los niños no toman

parte en la votacion? Porque son incapaces para votar. ¿Entónces el sufragio es una funcion? No, se dice, es un derecho como la propiedad y la libertad. Pues bien, cuando un niño es propietario, nunca falta quien lo represente; ¿por qué, pues, el niño no está representado por su padre en el escrutinio electoral? Si tengo cinco hijos, ¿por qué no tengo cinco votos lo mismo que el hombre solo no tiene mas que uno? Pues qué, ¿no represento yo mayor suma de intereses? Si se declara la guerra, no corro el riesgo de perder en ella mis seis hijos? Paréceme que este es un argumento bastante sério, y que no digo un despropósito si afirmo que el sistema que declara que los niños no deben ser representados, es un sistema aristocrático.

Voy á ocuparme de otra parte de la sociedad que está escluida del sufragio universal.

Aristóteles, é invoco su testimonio, espresó una idea que yace en el olvido desde tres mil años: Las mugeres son la mitad del género humano. Es evidente que nuestros constituyentes han olvidado aquel aforismo; en la vida civil hemos hecho de la muger la compañera del hombre, pero en política nunca se ha creido que la muger fuera lo que dijo Aristóteles. El pensamiento de aquel filósofo, es todavía una novedad.

¿Qué objeciones se pueden hacer al derecho electoral de la muger? El hombre, se dice, es libre, es propietario y tiene derechos. Pero, las mugeres ¿no son libres tambien? ¿no pueden ser

propietarias? ¿no tienen derechos? El ciudadano es inteligente y moral; pero ¿carece la muger de estas mismas condiciones? La muger, se dice, está representada por su marido. Sí, cuando es casada; pero ¿y cuando es soltera? En la edad media, las mugeres tenían derechos políticos. Hoy es una muger la que ciñe la corona de Inglaterra, y por cierto que esta muger es uno de los mejores soberanos que ha tenido aquel país.

Afirmar que, políticamente, la muger está en perpétua minoría, es responder á la cuestion por la cuestion. Yo pregunto, ¿por qué es menor? ¿Será por su incapacidad para ocuparse de los negocios? Parece imposible que se pueda sostener semejante tésis. Vemos en el campo, en un cortijo, una muger que dirige veinte gañanes, que los envía á la era, á la siega, á podar, arar, al molino, á la cuadra donde quiera que hacen falta, que lo gobierna todo, y lo dirige todo; pues bien, llega el dia de una eleccion y aquella muger no puede votar al lado del último bracero de su casa. ¿Por qué? Porque no tiene barbas; no veo otro motivo.

Esta cuestion, que solo en la forma es visible, ha sido examinada por un hombre que, como yo, no ha temido hacerse campeon de la verdad, á riesgo de incurrir en lo que las gentas llaman el ridículo, y que yo llamo un honor. Mr. Stuart Mill, uno de los publicistas de mas talento de Inglaterra, y el solo que en aquel país ha defendido el sufragio universal y examinado la cuestion del

sufragio de las mugeres, dice lo siguiente, que estracto de su libro intitulado, *Consideraciones sobre el sistema representativo,* publicado en 1861.

«Al manifestarme partidario del sufragio universal, pero gradual, no tomo en consideracion la diferencia de sexo. El sexo no debe influir en materia de derechos políticos de la misma manera que no influye la estatura ni el color de los cabellos. Todos los seres humanos tienen el mismo interés en ser bien gobernados; el bueno ó mal gobierno influye por igual en el bienestar de cada uno; cada uno, pues, necesita un sufragio para participar de sus beneficios. Si existe alguna diferencia, esta está en favor de la muger, porque siendo físicamente mas débil, necesita mas la proteccion de las leyes y de la sociedad. Hace mucho tiempo que la humanidad abandonó las premisas de las que se pudiera sacar en conclusion que la muger no debe votar. Nadie pretende hoy en dia, que la muger debe ser mantenida en servidumbre, sin otra ocupacion que el cuidado de su marido, de sus padres ó de sus hermanos. Casadas ó solteras, es evidente que pueden ser propietarias, y ocuparse de intereses y negocios lo mismo que los hombres. Se aplaude, con razon, el que las mugeres piensen, escriban y eduquen los niños. Admitido esto, lo de la incapacidad política viene á tierra por falta de fundamento.

«Ni es necesario ir tan lejos. Aunque fuera tan cierto, como es falso, que las mujeres han na-

cido para ser una clase inferior, destinada únicamente á las ocupaciones domésticas, y sujetas á la autoridad doméstica, no por eso tendrían menos derecho y necesidad del voto para ampararse contra los abusos de aquella autoridad. La mayoria de los hombres se compone de individuos que pasan toda la vida trabajando en el campo ó en los talleres; lo cual no es causa para que el derecho de votar sea en ellos menos justo ni menos apetecible con tal que no abusen de él.

«Nadie puede afirmar que las mujeres hayan de hacer, indefectiblemente, mal uso del voto. Lo peor será, dicen, que votarán á ciegas bajo la influencia de los hombres. Sea. Si lo hacen así de su libre voluntad, será un bien inmenso, si no lo hacen no veo mal en ello. Siempre es bueno quitarle los grillos á un cautivo, aunque no quiera andar. Sería ya un gran progreso, si en la situacion moral de la muger, la ley no lo incapacitase para tener una opinion y un sentimiento sobre los grandes intereses de la humanidad.... No seria una cosa indiferente que el marido se viese obligado á discutir con su muger, y que el voto de esta, en lugar de ser asunto de puro interes doméstico, lo fuese de interes general. La muger ganaria en consideracion, y el voto del marido ganaria en calidad....

«Hoy en dia la influencia de la muger se ejerce solo en interes personal ó en interes de vanidad. Estraña á la política, sin responsabilidad,

sin punto de honra solo ve el interes de los suyos y perturba la conciencia de su marido. Dadle el voto, y le dareis punto de honra, su influencia indirecta suele ser mala, su influencia directa será buena.»

Mr. Mill añade, que en un país donde la muger puede ser propietaria y donde el censo dá el derecho, es una completa falta de lógica declarar que no puede votar, y que esta falta de lógica es todavía mas irritante en un país gobernado por una reina, y en el cual el mayor soberano lo fué una muger, la reina Isabel. Agrega, con creciente entusiasmo, que la verdad andará su camino en todas las inteligencias á quienes no ciegue el egoismo ó la preocupacion; que no pasará una generacion sin que se haya hecho justicia á las mugeres, y sin que el sexo, lo mismo que el color dejen de ser motivo bastante para despojar de su derecho á un ciudadano.

Apesar de la defensa que hace del voto de las mugeres, Mr. Mill no lo considera como un derecho natural. Pertenece á la escuela utilitaria que no reconoce derechos naturales. Segun él, el derecho de las mugeres no es mas que un interés llegado á un estado de madurez que debe tener representacion en el Estado.

En tiempos de la revolucion, ciertos lógicos del derecho natural se vieron grandemente apurados con el voto de las mugeres. Condorcet no vaciló en pronunciarse por la admision de las mugeres á la igualdad política. Escribió páginas

muy curiosas sobre este tema.

No pretendo convertiros á la doctrina de Condorcet ó de Mill. Solamente he querido demostraros que cuando se toma por punto de partida el derecho natural, cuando se quiere ver en el electorado otra cosa que una funcion, se debe llegar sin remedio hasta dar voto á las mugeres. Pero, si por el contrario, se considera el electorado como una funcion, entonces comprendo que se puedan escluir de él las mugeres como se las escluye de otras funciones públicas; mas en este caso se pueden escluir otras muchas personas, porque ya no es cuestion de derecho, sino cuestion de conveniencia.

En este nuevo sistema, que es en el fondo el mismo que siguieron nuestros revolucionarios, negándolo ó queriéndolo, se considera al gobierno como una especie de grande sociedad por acciones, en la que es de justicia dar una participacion á cada interesado, y negar una parte á aquellos que no tienen un interes. Se puede ir todavía mas lejos por este camino, y considerar como interesado á todo contribuyente, á toda persona obligada al servicio militar, etc.; mas por ancho que sea el círculo, no será mas que una construccion política que puede dilatarse ó restringirse segun los tiempos, los hombres y los paises; no se debe hablar de derecho natural en absoluto. Si nos fijamos en el absoluto, todo el mundo debe ser representado.

En los Estados-Unidos, país republicano, de

orígen inglés, nadie se preocupó jamás de aquella teoría, dejáronla en la escuela, y se creyeron con el derecho de regular el sufragio universal como una funcion. Antes de la revolucion, cada colonia tenía sus usos particulares. En Virginia, por ejemplo, para ser elector se debía ser propietario. Aquel país que contaba grandes propietarios que se consideraban como hidalgos, tenía á honra el conservar las costumbres inglesas. En Rhode-Island, colonia fundada por los puritanos que labraron su fortuna á fuerza de trabajo, bastaba el estar domiciliado. En otros Estados debíase pagar un impuesto, estar alistado en la milicia, etc. etc. Conservaban la antigua idea inglesa que quien quiera que pague el impuesto debe votar.

Despues de la revolucion se dejó la mas ámplia libertad, y cada Estado arregló el sufragio electoral á su antojo.

Hoy todavía en América hay cierta variedad en las leyes electorales, tal es elector en un país que no lo puede ser en otro. Verdad es que el partido democrático hace esfuerzos constantes para que el sufragio sea universal hasta donde puede serlo, sin mas condicion que la de domicilio; mas no lo pide bajo el punto de vista de la teoría francesa, sino de la americana é inglesa: todo el que paga el impuesto debe votar.

La cuestion del sufragio y de sus condiciones se presentó en la convencion federal. Determinar este derecho era determinar la forma misma del

gobierno. Pero ¿quién regularía el derecho electoral? ¿el congreso ó cada Estado particular? Si es el congreso el que regula el sufragio universal, ¿quién le impedirá democratizar ó aristocratizar el gobierno, cambiando las condiciones del sufragio apesar de los Estados? ¿Quién le pondrá obstáculo para establecer un censo elevado en Rhode-Island, ó de decidir que en Virginia la propiedad no sea la condicion precisa para ser elector? El congreso será, pues, dueño de trastornar á su agrado toda la organizacion política de los Estados.

Si por el contrario fueran estos los que regulasen el sufragio, se temía ver reaparecer las rivalidades particulares con su séquito de divisiones y turbulencias. Establecerán duras condiciones, se decía, para el ejercicio del derecho electoral, y tendremos embriones de aristocracia que serán dueñas del gobierno: y los Estados recobrarán por otro camino la soberanía de que se les quiere despojar.

La cuestion, como se vé, era delicada. Se salió del apuro por medio de una ingeniosa transacion. El congreso conocía que no podía hacer una ley general, porque si se hacía una ley que impusiese condiciones muy severas para el voto, los Estados democráticos se opondrían á ella, y si se hacía demasiado ámplia, aquellos donde el sufragio estaba sometido á las condiciones de propiedad, se manifestarían descontentos.

Tomóse, pues, el partido de no encargar al

congreso la formacion de la ley electoral; empero se propuso dar á la cuestion un sesgo de manera á que la citada ley no se volviese en contra del mismo congreso. En su virtud, se estableció en la constitucion: que la cámara de los representantes de los Estados-Unidos sería nombrada por los electores que, en cada Estado particular, nombrasen la cámara mas numerosa de estos últimos; en otros términos, para la formacion de la lista de los electores federales se adoptó en cada Estado la ley electoral mas favorable.

Al tomar este partido el congreso resolvió la cuestion de un modo definitivo. El sistema no podía descontentar á ningun Estado particular, visto que cada uno de ellos conservaba su indepencia; y por otro lado, no había que temer los efectos de las pequeñas pasiones soliviantadas en las legislaturas provinciales, puesto que se confiaba al pueblo la custodia del interés federal. Desde aquel entonces nadie ha vuelto á ocuparse de las diferencias que subsisten en la práctica electoral. Diputados nombrados por el sufragio universal se sientan en el congreso al lado de otros diputados nombrados por electores sometidos á condiciones de censo y de propiedad; y nadie ha protestado contra una ley hecha para adaptarse á distintos intereses.

Así es como en los Estados-Unidos se ha arreglado la cuestion electoral.

Puesto que estamos examinando esta cuestion, y que os he hablado de Mr. Mill, terminaré

esta conferencia dandoos á conocer sus ideas á cerca del sufragio universal. El citado publicista ha examinado la cuestion con una imparcialidad que no es propia de aquellos que viven en un centro democrático y cuyas intenciones pueden ser puestas en duda. Mr. Stuart Mill vive en Inglaterra, país desde donde se pueden ver con calma las ventajas y los abusos de nuestro sistema. Desde el fondo de su gabinete juzga nuestras leyes, sin que la pasion le altere.

Mill, ya lo he dicho, no pertenece á la escuela del derecho natural, sinó á la de Bentham; solo vé hombres que arreglan sus negocios de la mejor manera posible, teniendo á la vista el interés general ó la comun utilidad; pero le parece que dado el estado actual de las sociedades civilizadas, debe admitirse al sufragio todo el que tenga interés en la votacion de las leyes.

El pago del impuesto es lo que constituye para él la primera condicion de capacidad electoral. Manifiéstase tan lato en este punto, que casi llega al sufragio universal. Todos, dice, el rico lo mismo que el pobre, tienen el mismo interés en ser bien gobernados. Quiere, pues, que todo el que paga contribucion sea admitido al sufragio; escluye únicamente á los que sirven en el ejército y á los que viven de la caridad pública. En el primer caso, falta la independencia, en el segundo el interés. La contribucion, pues, es para Mr. Mill, la piedra de toque del derecho electoral; pero como este señor es, no solamente un político

muy astuto, sino tambien un economista muy hábil, ecsige que el impuesto sea bajo la forma directa, y que no se apele á esos rodeos que engañan al pueblo y le dán falsas ideas en política. En Inglaterra, dice, los propietarios pagan el impuesto. Los magistrados municipales de nuestras ciudades inglesas, á fin de adquirir popularidad, ofrecen embellecer los paseos, ensanchar las calles, construir grandes plazas, fuentes, monumentos, etc. etc.; el pueblo aplaude aquella generosidad municipal tanto mas cuanto que el impuesto está á cargo de los propietarios: «Bravo, dice, nosotros no pagaremos nada y gozaremos de los beneficios.» De cualquier modo que se barnice esta accion, dice Mr. Mill, y sea cualquiera el nombre sonoro con que se la bautice, la verdad es, que esto es lo que se llama disponer del bolsillo ageno. Pero si el impuesto fuese directo, y el pueblo pudiese comprender que quien paga realmente esas mejoras que le encantan, es él, se votaría con conocimiento de causa, y se establecería el reinado de la moderacion y de la economía.

Esto es esactísimo. Admito con Mr. Stuart Mill, que en general, quien no paga contribucion no tiene derecho á votar. Esto no es decir que yo supongo que un gobierno solo deba estatuir sobre intereses, pero me parece que la libertad general cubre la libertad de aquel que no vota; en tanto que la falta de parte en los gastos, dá á ciertos electores el privilegio de disponer del di-

nero del prógimo. Es así, que yo no quiero privilegios ni para la riqueza ni para la miseria. Pero el pago del impuesto ¿bastará para hacer un elector? Nó; en opinion de Mill, el elector ha de tener interés y capacidad. El recibo de contribucion prueba el interés, pero no la capacidad.

Mr. Mill se estiende estraordinariamente sobre este segundo punto. Exige que se sepa leer, escribir, y lo que bien puede ser muy inglés, que se sepa egecutar la regla de tres. Sin esto, dice, á menos que no se pertenezca á la categoría de aquellas personas en quienes la teoría ahoga el buen sentido, es imposible conceder que un hombre que carece de las primeras nociones necesarias para cuidar de sus negocios, sea capaz de votar, es decir, de arreglar los intereses públicos.

Estas ideas no son peculiares del autor; mas hé aquí donde Mr. Mill es verdaderamente original. Comprendo, dice, que se dé el voto á quien tiene un interés, una capacidad; mas parece que hay indivíduos que tienen mas interés, ó que tienen seis veces, ocho veces mas capacidad que otros. Es así, que empezais por establecer un principio, una igualdad que no existe: admitiendo una igualdad que no existe, no lo creais por cierto, pero declarais que el número lo es todo, es decir, que la ignorancia triunfa de la sabiduría, y la pobreza de la opulencia; vuestra constitucion es inmoral. Una constitucion debe ser una gran leccion de moralidad para el pueblo; las instituciones políticas son, por su mismo juego,

una enseñanza contínua, y contínuo medio de educacion; necesario es, pues, que estas instituciones se apoyen sobre principios verdaderos. No se debe decir á un hombre: Respeta á aquel que sabe mas que tú, á quel que te dá un salario; y al mismo tiempo decirle: Tú vales tanto como aquel que sabe mas que tú, ó como aquel de quien dependes por tu trabajo. Mill quiere, pues, que haya votos múltiples; no exige privilegios personales, pero desea que el patron, el padre de familia, tenga mas votos que aquel que no es ni lo uno ni lo otro; que el hombre que ha sido graduado en una universidad, tenga mas votos que aquel que no pisó jamás sus áulas. Con estas condiciones nos colocaremos en el terreno de la verdad; de otra manera se está en el error, y es sabido, que todo error en política se traduce por un sufrimiento en la sociedad.

Estas ideas nos parecen estrañas; pero el mérito de Mr. Mill, consiste en que, á pesar de la audacia de sus ideas, la reflexion las acepta casi siempre.

Otro inglés, Mr. Tomás Hare, ha promovido otra cuestion de la cual nadie se preocupa en Francia, pero que en Inglaterra ha llamado la atencion hasta en altos lugares. Lord John Russel la ha tomado en consideracion en su último proyecto de reforma. Hé aquí la cuestion: ¿Qué parte se debe dar en un gobierno representativo á las minorías?

Mr. Mill ha adoptado por completo las ideas

de Mr. Hare, y ya cuentan con una escuela que los sostiene. Aquella cuestion, pues, llegará muy en breve al continente; es una de aquellas que mas interesan á la sinceridad del gobierno representativo y al porvenir de la democracia. Planteemos bien el problema antes de examinarlo.

En el seno de toda sociedad existen intereses diferentes. Tomemos uno de esos grandes intereses. Supongamos que, en Francia los católicos fervientes, celosos y hasta políticos, si así lo quereis, representan las dos quintas partes de la nacion.

Ahora, pues, pregunto, ¿qué es la democracia? Es el pueblo gobernado por el pueblo, ó al menos por sus representantes. Pues bien, si la representacion es fiel, debe haber dos quintas partes de católicos en la cámara, imágen del país. Id allá y vereis que aquel partido que compone las dos quintas partes de la nacion, no está representado en ella.

En lugar de los católicos, fijémonos en los liberales de la escuela constitucional, esto, acaso, os hará mas simpático mi argumento. Supongamos que los liberales representan las dos décimas partes de la nacion; debería haber en la cámara dos décimas partes de antiguos liberales. Contad los que hay. Con nuestro sistema electoral hay en la cámara una mayoría compacta, que profesa al liberalismo un amor.... platónico, y hay una minoría de las dos décimas partes de la nacion

que no está representada, y que brilla por su ausencia. Hé aquí uno de los mas graves inconvenientes del sistema actual. Teóricamente, la representacion ,debe ser la imágen de la nacion, pero en el hecho, solo es la imágen de la mayoría; la minoría se encuentra, pues, sinó oprimida, al menos escluida de la asamblea nacional. Que en un país la mayoría imponga su opinion á la minoría, se comprende, porque esta es la condicion de los gobiernos libres; pero que en la cámara no haya un lugar para aquella minoría, es una iniquidad que causa un vicio esencial en las instituciones.

Voy á daros una prueba irrecusable de la injusticia del sistema. Mr. Thiers se presentó candidato en muchas circunscripciones: en París, Marsella, Aix, Valencienne. En Valencienne obtuvo de quince á diez seis mil votos: en Aix, diez mil; en Marsella cerca de quince mil. Supongamos que lo mismo le hubiese sucedido en París; pues bien, no hubiera sido nombrado. Un candidato que cuenta en el país cincuenta y cinco mil votos, es derrotado por cuatro contrarios, de los cuales ninguno ha reunido mas de diez y seis mil; ¿es esto justo? Luego el sistema es malo, puesto que no dá á la minoría la representacion á que tiene derecho; maneja las cosas de tal manera que ciertos intereses y opiniones respetables no pueden penetrar en la cámara, donde solo hay lugar para un color político. La cámara, pues, no representa la Francia, sino la opinion

que domina en un momento dado. El sistema representativo deja de ser el beneficio comun de la nacion, el instrumento de la libertad, para convertirse en privilegio é instrumento de un partido.

Hé aquí el sistema propuesto por Mr. Hare, y adoptado por Mr. Mill. Dejo á un lado sus combinaciones ingeniosas, pero complicadas, y solo tomo de él el pensamiento fundamental.

¿Qué representa el diputado? Para serlo en Francia ¿qué se necesita? Reunir la mitad mas uno de cierto número de votos legalmente exigidos. Sea así, dice Mr. Hare; pero, ¿por qué se cuentan solo los votos de la mayoría, y no todos los votos? Mr. Thiers tuvo en Marsella quince mil votos, su contrario diez y siete mil, y ha sido nombrado; nada mas justo en razon; pero, ¿por qué no se suman, á Mr. Thiers, los quince mil votos de Marsella con los treinta mil que obtuvo en Valencienne, Aix y en otras circunscripciones, y se le proclama diputado? ¿Por qué, ademas de los doscientos cincuenta indivíduos que han obtenido la mayoría exigida en cada colegio electoral, no se declaran diputados aquellos que han obtenido en diferentes colegios la mayoría exigida por la ley? ¿Hay algo de sacramental en una circunscripcion, y quien quiera que reuna veinte ó treinta mil votos en el país no es el representante de una grande opinion? ¿Y no aparece tener mas raices en la opinion que el elegido por un solo colegio local? ¿No se encuentra á mayor

altura el mandatario de los electores que reune mayor número de votos en toda la Francia? Suponiendo que la opinion escogiese á Mr. Thiers por su candidato en todos los colegios, se hubiera visto el caso estraordinario de un candidato escluido en todas partes por mas que contase con un millon de votos.

La reforma que propone Mr. Hare, se funda, pues, en un principio de justicia y de razon. Y no es este su solo mérito. Aquel sistema sería sincero, lo cual ya es mucho en política y tendría una ventaja considerable: y es que cada uno sabria que su voto cuenta por algo, en tanto que hoy en dia, con la condicion de una mayoría local, llegais al resultado de que las diversas minorías, seguras de su derrota, no quieren tomar parte en las elecciones. Puede afirmarse que el cuarenta y cinco por ciento de los electores no aparecen en el escrutinio.

En América como en Inglaterra, en Francia y en España, para mover una masa de electores se necesita hacer un gasto considerable, de lo cual resulta frecuentemente, que no es la mayoría del país la que sale representada, sino una minoría que se mueve. Sepa por el contrario cada elector que su voto contará por algo, y que desde el fondo de su provincia puede ayudar con él al candidato que merezca sus simpatías, y se presenta en París, y la cámara así nombrada representará al país, porque representará, no la mayoría de la casualidad que vota en un colegio,

sino el voto y la opinion de la Francia entera, lo cual ya es mas importante.

Dejo espuesto el sistema de Mr. Hare que me parece justo, en tanto que los otros sistemas me parecen erróneos. Por mas que se multipliquen los sufragios no se mejorará la representacion nacional en tanto que no se dé una parte á las minorías; lo que se conseguirá, será aumentar la violencia de los partidos.

Mr. Mill espera obtener otra ventaja con el reconocimiento del derecho de las minorías; y es, el hacer subir el nivel intelectual de la cámara, dando cabida en ella á los hombres mas distinguidos. Creer que el sufragio universal dará de sí las mejores elecciones posibles, es hacerse una ilusion; el sufragio universal son las masas que la pasion pone en movimiento; los hombres los mas capaces no son siempre los mas populares, y falta mucho para que la multiplicacion de los sufragios produzca indefectiblemente elecciones mas ilustradas.

El primer ensayo se hizo en Inglaterra con la reforma de 1832.

Ya sabeis que antes de aquella reforma, existían poblaciones que estaban en manos de algunas personas, frecuentemente agentes de negocios que vendían la eleccion. Gran número de aquellas poblaciones pertenecían á grandes señores que disponían de los votos de sus arrendatarios. ¡Cosa estraordinaria! los parlamentos nombrados en aquel tiempo, reunían los hombres mas capaces

de Inglaterra, mientras que hoy, cuando el sufragio está mas estendido, un hombre de inteligencia superior, Stuart Mill, por ejemplo, no puede llegar á la cámara.

¿Por qué? Porque en otros tiempos los grandes señores ingleses querían hacer representar su partido por personas adictas á ellos, y naturalmente buscaban los hombres de mejor inteligencia; de esta manera tomaron asiento en la cámara los Burke, los Mackintosh. Hoy en dia existe gran número de electores que no tienen aquella responsabilidad individual. Déjanse guiar por su periódico ó por su comité, obedecen el santo y seña, y se llega por este camino, á lo que Mr. Mill llama el triunfo de las medianías.

Este es el mal que Hare y Mill quisieron remediar; no quisieron que los hombres de reconocida inteligencia se alejasen de la vida política y abandonasen la refriega. Y, como con el sistema que proponen cada elector puede creer en la eficacia de su voto, esperan por este medio dar al cuerpo electoral la energía de que carece con harta frecuencia.

En fin, creen que de aquella manera, las minorías, religiosas, políticas y económicas llevarán representantes á las cámaras, lo cual estiman muy conveniente. En tanto que la unidad francesa mira como un triunfo el borrar todos los colores y todos los matices, los ingleses, por el contrario piensan que la variedad es la condicion de una buena representacion parlamentaria. Dan

seis representantes á sus tres universidades á fin de dar entrada en la cámara á seis personas que sean sábios y filósofos; de la misma manera dan una representacion particular á los condados y á las pequeñas villas á fin de que los intereses territoriales estén representados al lado del interes del número. Buscan siempre la armonía por la diversidad de tonos. Nosotros queremos pasar por todo el terrible nivel de la uniformidad.

Tales son las reformas que se debaten en Inglaterra. Os las he presentado teniendo entera confianza en vuestra imparcialidad. Sé que el sufragio universal es un dogma; no se discute, se adora. Desconfío siempre de una fé ciega. En religion como en política esto solo produce fanáticos; y los fanáticos son los que se vuelven ateos, cuando se les va la fé, ó tienen interés en no creer. Amo lealmente la democracia, y creo que el sufragio universal puede ser un buen medio. Pero no lo creo infalible y no lo tomo por la verdad y menos por la libertad. Si se le puede despojar de su ignorancia y de sus pasiones si se puede hacer un lugar á intereses que no son los del mayor número, es decir á las luces, á la capacidad y á los servicios prestados; si se puede librar á la democracia de sus escesos y de la facilidad con que se deja arrastrar creeria cumplir como buen ciudadano asociándome á aquellos esfuerzos, y llenar mi deber de profesor escitándoos á exáminar problemas que son del porvenir.

DÉCIMA CUARTA CONFERENCIA.

LA CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES.

Señores:

Hemos visto que los americanos establecieron el principio de la representacion directa, que consideraron el derecho electoral como una funcion que la ley podía regular, y que adoptaron un principio compatible con la independencia de los Estados, y la soberanía federal. Hé aquí el principio: El elector de un Estado para la cámara mas numerosa, es elector federal. Esto fué contemporizar con todos los intereses, y dejar paso franco á las modificaciones. Los cambios que se operaban en los Estados beneficiaban la union. Desde entonces, aquellos cambios fueron importantes, y en muchas partes se ha llegado hasta la simple condicion de domicilio lo cual ha dado al gobierno americano un carácter acaso mas democrático de lo que quisieron sus fundadores.

Despues de las condiciones electorales, vienen las de elegibilidad. ¿Qué condiciones deben exigirse á un hombre que ha de representar la nacion? Aquí hay que atender á un doble principio. Es necesario que el sistema se organice de ma-

nera á que solo tengan entrada en la cámara hombres de honradez y capacidad; y por otro lado es preciso que el pueblo elija.

¿Qué cualidades debe tener un buen diputado? Hé aquí un ideal del cual no nos preocupamos mucho hoy en dia; basta que el pueblo haga la eleccion y se dirá que no se puede engañar nunca: sin embargo, tenemos muchas pruebas en contrario.

En el siglo décimo sesto, lord Coke, el rival de Bacon buscaba el ideal de la bondad parlamentaria; y como en aquella época se procedía por comparacion, así como hoy se procede por abstraccion, lo encontró en el reino animal. Este ideal era, ¡el elefante! El elefante (segun Coke) no tiene hiel; de la misma manera la bondad parlamentaria no debe tener envidia, ni malicia, ni pasiones, ni rencor. El elefante es constante é inflexible, así debe ser la bondad parlamentaria, que debe caminar en línea recta sin que nada la desvíe de su camino. El elefante tiene buena memoria, así debe ser la bondad parlamentaria, á fin de que el recuerdo del peligro pasado la ponga en guardia contra el peligro porvenir. El elefante, por mas que sea muy inteligente y muy robusto, es manso y sociable; cualidades escelentes, que la falta mas comun en los fuertes y mas capaces es el ser tercos: en fin, el elefante es filantrópico, amigo del hombre y enseña el camino al que lo busca. Ignoro si Buffon y la ciencia moderna ratificarían la descripcion; pero es induda-

ble, que si un representante reuniese todas aquellas virtudes, sería un escelente diputado; puédense aprovechar todavía los consejos que dá el anciano abogado.

¿Cuales son en América las condiciones de elegibilidad? Parece que habiéndose dejado á los Estados la facultad de designar las condiciones de la eleccion, quien quiera que fuese elegible en las asambleas de los Estados, lo sería tambien en la federal. Sin embargo, el congreso quiso imponer algunas condiciones especiales, las cuales por otra parte, son muy latas. Se quiso que el futuro diputado tuviese veinticinco años, que fuese ciudadano de los Estados-Unidos con siete años de antelacion, y que estuviese domiciliado en el Estado que representara. Estas fueron las únicas condiciones que se exigieron.

Estimamos muy en su lugar la condicion de edad; se necesita cierta madurez, sobre todo en una democracia donde es bastante difícil que un hombre que se lo debe todo á sí mismo, nombre y fortuna pueda ser conocido antes de los veinte años. Los ingleses no han fijado la edad; basta la simple mayoría para entrar en las cámaras. Tenemos un ejemplo en Willians Pitt, que fué miembro de los comunes á los veintiun años, ministro de Hacienda á los veintidos, y presidente del consejo á los veinticuatro. En nuestro antiguo parlamento, D'Aguesseau fué abogado general á los veintidos años. Esta es una regla que puede muy bien admitirse en una monarquía y en una gran-

de aristocracia, porque en ellas hay personas que traen nombre y fortuna al nacer; pero en una democracia puede diferirse hasta los veinticinco año sin atentar contra la soberanía. Por lo demás, no sé que se haya hecho objecion alguna á esta ley.

En cuanto á la condicion de contar siete años de ciudadanía en los Estados-Unidos, no fué una esclusion; sino un favor. En la edad media y hasta la revolucion, en Francia y en todos los paises los estrangeros fueron mirados siempre con mucha prevencion. Hoy todavía es necesario obtener carta de gran naturaleza para ser admitido como miembro en nuestras asambleas. Creo que en Inglaterra ni aun naturalizado puede un estrangero ser miembro del parlamento.

En tiempo de la revolucion los estrangeros fueron admitidos á formar parte de nuestras asambleas, hasta sin haber renunciado á su pátria. El ensayo no fué feliz. Díganlo el anglo-americano Thomas Paine, el baron prusiano Anacarsis Clootz, y el suizo Marat.

Aparece la última condicion; la de domicilio. Esta fué resuelta de la manera mas favorable. Era difícil admitir que un indivíduo pudiese representar un Estado sin pertenecer á él. Los Estados no son simples divisiones administrativas como nuestros departamentos. En Inglaterra fué de precepto durante mucho tiempo, que nadie pudiese representar un condado ó una ciudad sin estar domiciliado en ella; en Francia bajo la res-

tauracion y durante el último reinado, la ley electoral exigía que cierto número de diputados, creo que la mitad ó la tercera parte, estuviesen domiciliados en sus departamentos. Por mi parte, no censuro tal medida. Me parece conveniente que un número de diputados pertenezcan á la provincia que representan. En América había una razon poderosa, y es, que siendo los Estados soberanías particulares era de absoluta necesidad que los diputados les perteneciesen. Por lo demás, no se ha decidido, sin duda por omision, si los diputados perderían su mandato al dejar de pertenecer al Estado que los envía al Congreso.

Hé aquí, pues, todas las condiciones que se exigían. Pensóse en establecer un censo, cosa que debía estar en la mente de los que hicieron la constitucion; conceptuaron que solo debían ser admitidos en la representacion nacional aquellos que tuviesen intereses que defender; pero se tropezó con la dificultad de encontrar una cifra que fuese aceptada por todo el mundo. En Inglaterra hubo censo de elegibilidad hasta estos últimos años. Ya sabeis que hasta 1858, se requería para ser elegido en un condado, tener una renta de seiscientas libras esterlinas (sesenta mil reales próximamente) que, estando el interés á 2 y 1/2 por 100 representaba un crecido capital. La ley de 1858 derogó aquella prescripcion. Una ley de censo electoral, es contraria, segun creo, al objeto, que se propone el legislador. Con ella se cierran las puertas de la diputacion á dos ó tres hombres

célebres, un Béranger, un Lamennais y se dá motivo á la opinion para protestar contra el privilegio: además hace odioso el sistema, y perjudica á la constitucion.

Pidiendo el censo de elegibilidad, Mr. Royer Collard, pronunció con su solemne elocuencia, la siguiente célebre frase: «No hay nada tan peligroso como un proletario elocuente.» La cámara aplaudió; pero cuando pronunciaba aquella frase, el filósofo olvidaba, segun le acontecía algunas veces, el dar una significacion perfecta á sus palabras; porque en Francia no hay proletarios. El proletario, en Roma, era un hombre mantenido y divertido por los emperadores. De vez en cuando se condenaba á muerte á un senador, confiscábansele los bienes, y con aquel dinero se daban espectáculos á un pueblo hambriento y corrompido. Esto era un proletario. Hoy en dia solo tenemos hombres que viven de su trabajo. El trabajo es la ley de las sociedades modernas; nada tenemos que temer de los proletarios, porque, lo que se designa con aquella palabra oratoria, son los obreros. En 1848, tuvimos obreros en la cámara, y la Francia no se conmovió por eso. América tambien ha tenido mas de un antiguo obrero en sus asambleas, y no creemos que tenga por qué ruborizarse de haber elegido á Mr. Lincoln. Demos, pues, al olvido esa frase que ya no es de nuestros tiempos.

Existe, además, otra condicion de elegibilidad que América hubiera podido tomar de Inglaterra;

el juramento. No me refiero al juramento político, es una comedia en la cual los representantes del pueblo se prestan juramento á sí mismos; aludo al juramento religioso que ha subsistido mucho tiempo en Inglaterra, y que en América podía ser considerado como una condicion de elegibilidad.

En Inglaterra, donde la iglesia y el Estado están estrechamente unidos, fué de precepto, hasta 1828, que cada diputado prestase tres juramentos: uno de pleito homenage á la corona; otro de supremacía religiosa, y el tercero de abjuracion dirigido contra las pretensiones de los últimos Estuardos. Hasta la misma época, los diputados tenían que recibir la comunion anglicana. Era lo que se llamaba el *test*, de manera que durante largo tiempo los disidentes mismos no podían entrar en el parlamento. En 1828 fueron abolidos los tres juramentos, y se reemplazaron con uno solo: juróse sobre la verdadera fé de cristiano. En 1829 los católicos fueron admitidos, modificando un poco el juramento en lo concerniente á la soberanía religiosa de la reina, y por último, hace dos años que hemos visto á los judíos entrar en la cámara de los comunes, en la persona de Mr. de Rothschild. Un judío no podía jurar por la fé de los cristianos, y la cámara de los lores se negaba á modificar la fórmula del juramento; pero la de los comunes salió del apuro, diciendo que el juramento era una cuestion de reglamento interior, y Mr. de Rothschild fué admitido á pres-

tar juramento en ella.

Volvamos á los Estados-Unidos. Habeis visto como el sistema de elegibilidad fué regulado de la manera mas liberal, y segun decía Hamilton: «Las condiciones de elegibilidad son bastante latas para franquear la entrada de la representacion nacional al mérito de cualquiera clase, viejo ó jóven, natural ó adoptivo, pobre ó rico y sin distincion de creencias.»

No hay uno solo entre todos aquellos puntos al cual los partidos no se hayan opuesto en Francia. Hoy en dia que todos están incluidos en el derecho comun, no hay quien deje de confesar su perfecta inocencia. Esto mismo acontece con la mayor parte de nuestras barreras legales. Lo último que llegan á comprender los retóricos, es la sencillez, y los políticos la libertad.

Una vez resuelta aquella cuestion, presentóse otra. ¿Cuánto debería durar la representacion? ¿Despues de cuanto tiempo habrían de ser disueltas las cámaras? La cuestion era tanto mas importante, cuanto que, en una república como los Estados-Unidos, la solucion presentaba dificultades particulares.

¿Puede determinarse teóricamente, qué espacio de tiempo es el mas conveniente para una legislatura? No: de la misma manera que para el derecho electoral y la eligibilidad, débese buscar un término medio razonable. Es evidente, que si se nombra un diputado para un dia, no será un mandatario; por otro lado, si se nombra por

quince ó veinte años acabará por hacerse tan estraño á los electores, que la asamblea se convertirá naturalmente, en una oligarquía; el parlamento se haría dueño del país. Hay, pues, entre un período demasiado corto y uno demasiado largo de duracion, un término medio que debe tomarse, y que asegura á los diputados condiciones de independencia, imponiéndoles una responsabilidad suficiente; deben tener una gran libertad de accion, y, sin embargo, han de estar bajo la vigilancia del pueblo. Es de necesidad, pues, que una legislatura funcione durante un trascurso de tiempo bastante largo para que los diputados tenga la necesaria independencia, y bastante corto para que no se separen jamás del país.

Inglaterra ha pasado por las fases mas diversas. En tiempos de los Tudors, el parlamento duraba tanto como el rey lo estimaba conveniente; algunos duraron tanto como la vida del rey. Semejante asamblea solo era, realmente, hechura del rey, y no teniendo nada que esperar del pueblo no se cuidaba de él. Mas tarde, en la revolucion de 1688, se decidió que los parlamentos fuesen trienales. En el reinado de Jorge I se les fijaron siete años. Se quería una cámara en la que influyera menos la opinion popular. Así es, que en todos los proyectos de reforma presentados en Inglaterra, se pide que los parlamentos vuelvan á ser trienales. Sin embargo, es necesario confesar, que el espíritu público es tan sensato y poderoso en aquel país, que no ha resultado ningun

inconveniente de tan largos parlamentos. Con ellos se han llevado á cabo todas las grandes reformas modernas, y es dudoso que se hubiera hecho mas y mejor con los parlamentos de tres años; pero, lo repito, esta cuestion carece de importancia cuando se trata de un pueblo como el inglés celoso de su libertad, y que tiene una prensa libre que vigila sin cesar. En otros paises las cosas pasarían de diferente manera.

Las colonias americanas presentaban ejemplos diversos. En Rhode-Island, se nombraban los diputados por seis meses; en la Carolina, por dos años; en Virginia por siete. La Virginia á fuer de antigua provincia conservaba cierto apego á las instituciones de la madre pátria, y había tomado de ella el parlamento de siete años, sin que por ello se destruyese su espíritu liberal puesto que se vió siempre aquel Estado al frente de todos los movimientos que dieron por resultado la formacion de los Estados-Unidos.

La convencion federal se encontró dividida. Los unos querían la asamblea anual, apoyándose en una máxima tomada, creo, de la antigüedad, que dice: *Donde acaba la eleccion anual, empieza la tiranía*. Leese en Montesquieu un párrafo en el cual aparece que la duracion de un año tiene algo de fatal (1). El mayor número de los miembros de la convencion, querían, por el contrario, un parlamento mas largo, y tenían razo-

(1) "Espíritu de las leyes," lib. III, cap. III.

nes fundadas para ello. Desde luego, razones materiales. América era un país muy dilatado y nuevo; no había carreteras, tanto, que en los primeros tiempos los diputados iban á caballo desde sus Estados respectivos hasta el congreso de Filadelfia. Los viages duraban tres semanas, un mes y mes y medio. Si las elecciones se hubieran hecho anualmente, el año se hubiera pasado en preparar los trabajos electorales, y en ir y venir al lugar del congreso.

Otra de las razones era, la imposibilidad en que se encuentra una asamblea de votar todas las leyes que se le presentan en el trascurso de un año, faltándole el tiempo para el estudio y la reflexion.

Aducíase tambien una objecion que no era por cierto la menos grave, y es, que por regla general, toda cámara nueva gusta de deshacer la obra de la que le precedió, de lo que resulta una estraordinaria movilidad en la legislacion. En fin, con elecciones demasiado frecuentes se alcanzan detestables resultados. Las gentes pacíficas se cansan muy luego, y acaban por hacerse indiferentes del todo. Además, como cada año hay posibilidad de apoderarse de la influencia del poder los muñidores de elecciones procuran mantener los ánimos sobrescitados y al país en una contínua fiebre. Sin duda que es muy conveniente estimular un poco esa agitacion que obliga á estudiar las cuestiones políticas, y no deja al país aletargarse, pero es sumamente perjudicial pro-

vocarla con esceso. Entre la fiebre y el letargo, hay la salud.

Por lo demas, la cuestion no era simple; no se trataba solamente de escoger lo que en teoría pudiera considerarse como la mejor organizacion de una cámara de representantes. En una república donde todos los poderes son electivos es de necesidad que aquellos poderes estén en relacion de duracion los unos con los otros. Teníase un presidente elegido por cuatro años. Era de desear que el presidente fuese nombrado con una asamblea, y cesase en sus funciones con ella; porque, se decia, si no se guarda esa relacion de duracion, podrá llegar un momento, en que la asamblea sea menos popular que el presidente, ó el presidente menos popular que la asamblea. En fin, había una segunda cámara nombrada por seis años, que se renovaba por terceras partes cada dos, y era necesario que aquella renovacion coincidiera con la de los representantes. De esta manera se evita que el senado pudiera creerse mas popular que la cámara de los representantes, ó que esta renovada por eleccion, pretendiese o se creyera mas popular que el Senado.

Estas fueron las razones en que se fundó el acuerdo tomado para que la cámara de los representantes se renovase cada dos años. De esta manera, dos legislaturas corresponden á la duracion de una presidencia, y cada dos años hay una renovacion de la cámara que asegura el rejuvenecimiento de la primera asamblea. No faltó quien

acusara al congreso de crear una especie de oligarquía. La esperiencia ha probado, que el período de dos años era demasiado corto. La cámara de los representantes no alcanza nunca la popularidad del Senado, porque le falta el tiempo material para crearse simpatías en el pais. En América se ha llegado á resolver el gran problema de colocar la aristocracia natural en el primer lugar, y darle influencia y popularidad. En América se ocupan de lo que hace el Senado, como en Inglaterra de lo que hace la cámara de los comunes. La causa de la poca influencia relativa de la cámara de los representantes, es, segun opinion de los hombres que mejor conocen los Estados-Unidos, la breve duracion de sus funciones.

Decidido ya que la asamblea sería nombrada por dos años, se llegó á otra cuestion: ¿cómo se dividirían los representantes entre los diversos Estados?

Nuestros padres se ocuparon mucho de este asunto durante la primera revolucion; tenemos en la constitucion del 91 un sistema estraño, en el cual se representa distintamente el territorio, la riqueza y la poblacion. Eso de dar representantes al territorio, abstraccion hecha de la riqueza y de la poblacion, es hacer diputados á las piedras y á los terrones. Creo que nunca se le ocurrió á nadie semejante cosa. Verdad es que el inventor de esa rareza fué el rey de los espíritus quiméricos, el abate Sieyes.

Trece eran los Estados que se reunian en Amé-

rica. ¿Daríase el mismo número de representantes á cada uno de ellos, ó estableceríase una proporcion? En esto, como en todo, reaparecia la cuestion de la soberanía de los Estados. Los pequeños, como el Rhode-Island ó el Delaware querian ser asimilados á la Virginia, que era diez veces mas considerable. Aquel sistema fué desechado, pero lo fué por un compromiso. Comprendiendo la necesidad de contemplar ciertos intereses, se transigió. Adoptóse para el Senado la representacion por Estados, es decir, una cifra uniforme, y se estableció para la otra cámara una representacion proporcional.

Quedaba por elegir el principio de proporcion. ¿Sería la riqueza ó la poblacion? La idea de nombrar los diputados en proporcion á la riqueza y al pago de contribuciones, sonreía á las gentes imbuidas en las costumbres inglesas. El parlamento en Inglaterra así como los Estados generales en Francia, salió del voto del impuesto; no teniendo el rey, segun los principios feudales, derecho para imponer contribuciones á los hombres libres sin su consentimiento, fué necesario convocarlos y hacerlos votar el impuesto. Este es el orígen de los parlamentos en toda Europa. En Inglaterra es máxima sustancialmente nacional, que la representacion y el impuesto vayan unidos; y en la constitucion americana vemos que se dice, que las cuotas directas serán siempre calculadas en razon de la representacion; cuotas directas que, por otra parte habían caido en des-

uso antes de los últimos acontecimientos. Pero este principio que la confederacion habia aceptado al decidir que se pagarian las deudas federales en proporcion de la riqueza, era difícil de ejecutar cuando se trataba de hacer el reparto de los diputados. Los miembros de la convencion creyeron que se llegaría al mismo resultado por un medio mas sencillo; tomando por base la poblacion. En efecto, si considerais la manera como los habitantes están repartidos en un pais, vereis el como la riqueza y la poblacion marchan siempre juntas. Indudablemente que allí donde la poblacion es muy densa, por ejemplo, en los paises donde ecsisten grandes fábricas, hay mucho pauperismo al lado de mucha riqueza; pero el hecho es que allí hay riqueza. Fijaos en Francia, en los departamentos mas ricos, el Norte y el Paso de Calais y vereis que son al mismo tiempo los mas poblados. Fijáronse, pues, en el principio de la poblacion, y quedó decidido que la representacion sería proporcional á aquella.

Una vez resuelta aquella dificultad, parecía que todo debía quedar terminado. Pero en América presentábase un obstáculo particular. Cómo se conceptuarían los esclavos, ¿como personas ó como cosas? Las gentes del Norte que querían la igualdad, decían á los hombres del Sur: tomamos vuestras leyes; segun decís, los esclavos son cosas; los vendeis, los trasmitís; no tienen personalidad, vendeis sus hijos y sus mugeres; ¿por qué se representaría al esclavo con preferencia al

buey, á la cabra y á la oveja? No hay razon alguna para ello; ademas si se les quiere representar, se llega á constituir una aristocracia. Si se toma el número de tres esclavos para formar la unidad electoral, tendremos que diez personas del Sur que posean treinta esclavos cada una, tendrán tanto derecho como cien personas del Norte.

A esta objecion respondían los del Sur: verdad es que el esclavo es una cosa con referencia á su amo, pero no lo es en lo que respecta la ley. A nadie le es permitido matar un esclavo. Sí un esclavo roba ó comete un homicidio, lo castigais no como un buey, sino como hombre. Cierto es que no tiene derechos políticos, pero las mugeres y los niños tampoco los tienen. De la misma manera que en vuestros censos de poblacion contais las mugeres y los niños, debeis contar los negros. En otros términos, los hombres del Sur que negaban todas las condiciones civiles á los esclavos, reclamaban para ellos derechos políticos, á fin de confiscar aquellos derechos como confiscaban el trabajo de los negros.

Los dos partidos estaban en un error, como se está siempre que se quiere violentar la naturaleza de las cosas. Podía decirse á los del Norte: Los esclavos no son animales, son hombres; pedid, pues, que los traten como lo que son. Y á los del Sur debía decírseles: puesto que el esclavo es un hombre no político, dadle derechos civiles, dejadle su muger, sus hijos y su trabajo. En lu-

gar de esto, se estableció un compromiso político. Este fué el mas deplorable artículo de la constitucion. No se habla de los esclavos, se dice que las elecciones se harán proporcionalmente á la poblacion, y se decide, que *en cuanto á las otras personas* (por este eufemismo se designan los desgraciados negros) contarán como tres por cinco; es decir, que cinco negros contarán por tres hombres blancos. Existe, pues, en América una parte de la poblacion que se cuenta por cabezas, y otra, los negros, que en este caso se encuentra disminuida de dos quintos. Mediante aquel sacrificio, el Sur cedió al congreso el derecho que reivindicaba por los Estados de regular el comercio. Esta fué una ventaja para el Norte que hacía todo el comercio, mientras que el Sur, donde solo hay produccion agrícola, ganaba mas con la libertad comercial.

Pero ved como hay leyes inviolables en la hisria, y cuan pernicioso es el establecer compromisos entre el derecho y la injusticia, aun con las mejores intenciones. Se creyó haber hecho una cosa muy sábia transigiendo, y lo que se hizo fué, añadir á los vicios del Sur una constitucion aristocrática que debía arrastrarle un dia á declarar la guerra á la democracia. Nada es tan aristocrático como el rodearse de esclavos, pasar la vida en el ócio y disponer de la vida de nuestros sirvientes. Cuando decís á los hombres del Sur, diez mil de los vuestros valen tanto como treinta mil yankées para nombrar un diputado,

porque teneis esclavos, les decís indirectamente que son una raza particular, superior, y que son grandes señores. El espíritu aristocrático fué alentado, desarrollado por la constitucion, y esto es lo que hizo impacientes á los del Sur, y produjo la última guerra civil. Es, pues, ley de la historia, que siempre que se ultrajan las leyes de la justicia ha de venir irremisiblemente el castigo. Lo cual demuestra que la historia es la mejor leccion de moral que se pueda dar al hombre. La falta cometida en 1787 fué espiada en 1863.

Siendo la representacion proporcional á la poblacion, se decidió que, á medida que esta variase, la reparticion variaría tambien, y se estableció un recuento decenal que sirviese de base para el reparto. Aquella movilidad de la representacion que satisfacía los nuevos intereses, fué un principio escelente que contribuyó mas que nada á establecer la unidad americana. En Inglaterra se dió representantes á los condados y á las ciudades, ó mejor diremos, á abstracciones, en una palabra, á los campos y á las paredes, porque no se tenía en cuenta el número de habitantes, de lo que resultaba que cuando la poblacion llegaba á despoblarse, solo quedaba un puñado de electores. Los ingleses siguieron con tal rigor aquella costumbre, que en 1832 había cincuenta y seis villas y lugares tan despoblados que entre todos solo presentaban unos dos mil habitantes, los cuales nombraban ciento once diputados; de

tal manera, que se veían diputados que habían sido elegidos por seis, ocho, diez ó doce personas, en tanto que había ciudades como Manchester, Birmingham, etc., que con cien mil habitantes no tenían ningun representante. La reforma de 1832 consistió en dar aquellos ciento once diputados á las poblaciones, quitándoselos las paredes.

El sistema americano tiene la ventaja de seguir el aumento de poblacion. Así es, que la Pensylvania cuenta hoy en dia con veintitres diputados, y Nueva-York, que en 1787, solo tenía seis, hoy envia treinta á la cámara.

Quedaba la última cuestion. ¿Cuál sería la unidad electoral? De otra manera, ¿cuántos electores se necesitarian para nombrar un diputado? Ya sabeis que la constitucion francesa fija el número de treinta y cinco mil electores. Los americanos no han tomado la cifra electoral, sino la de los habitantes, lo cual favorece á los paises que cuentan con muchas mugeres, niños y familias numerosas, quien en tal virtud, se encuentran representadas al menos indirectamente. Siendo la cifra de los habitantes y no la de los electores la que se tomó, hubo que sustraer necesariamente de aquella cifra las tres cuartas partes de la poblacion, que se componen de las mugeres y los niños que no votan. Decidióse, pues, que se nombrase un diputado por cada treinta mil habitantes, lo cual daba seis á siete mil electores; con este sistema, en 1789 se tuvieron se-

senta y cinco diputados. Es opinion general de la democracia europea, que para que un pueblo esté bien representado necesita asambleas numerosas. Es el sistema que hemos visto aplicado en la constituyente de 1848, que contaba con novecientos miembros, y en la asamblea legislativa que tuvo setecientos cincuenta y ocho. La idea americana, por el contrario, quiere que las cámaras no sean demasiado numerosas. En Inglaterra lo son, puesto que hay setecientos cincuenta y ocho miembros en la de los comunes, y tres cientos cincuenta y tres en la de los pares; en América son mas moderados; cierto que se cuentan algunos Estados en los que el progreso de la opinion democrática ha aumentado el número de los representantes en las asambleas, mas puede decirse que la opinion generalizada es, que las asambleas no sean demasiado numerosas.

El sistema de las grandes asambleas fué combatido por Hamilton, quien escribió en el *Federalista* una página, cuya lectura es interesante.

Dice así:

«Tanto mas numerosa sea esa asamblea, tanto mas imperio ejerce la pasion sobre la razon; esto es sabido.

«Es evidente, que cuanto mayor sea el número de los representantes, tanto mayor es la proporcion de los miembros que tienen poca instruccion y esperiencia. Precisamente este es el lado débil que acomete la elocuencia y la destreza de algunos hombres. En las repúblicas antiguas en

las que el pueblo entero se reunía en cuerpo, veíase comunmente un solo orador, político, hábil, que gobernaba con tanto imperio como si hubiese tenido el cetro en la mano.

«Cuanto mas una asamblea sea muchedumbre, tanto mas participará de la debilidad de las reuniones populares. Los ignorantes serán un juguete, la pasion será la esclava del sofisma y de la declamacion. El mayor error que puede cometer un pueblo, es suponer que aumentado el número de representantes mas allá de una cifra prudente, afirma la barrera que quiere levantar contra el gobierno de pocas personas.

«Por el contrario, la esperiencia universal nos enseña, que en interés de la salvacion pública, de las relaciones entre los mandatarios y sus poderdantes y del conocimiento de los intereses particulares, es indudablemente necesario cierto número de diputados; mas en pasando aquel número, toda nueva adicion, vá sin remedio, contra el objeto que se han propuesto. La forma, la superficie del gobierno puede aparecer mas democrática, pero en el fondo, el espíritu que la anima es mas oligárquico. La máquina es mas voluminosa, pero los órganos que la hacen funcionar son menos numerosos y mas secretos.»

Me parece este argumento de Hamilton de una esactitud perfecta. Ved, sinó, nuestra primera constituyente. Es notorio que mas de una vez Mirabeau supo dominar y arrastrar aquella asamblea. Cuantas veces tengais un cuerpo de-

liberativo numeroso, tantas veces este cuerpo será muchedumbre y aceptará un gefe sin discutirlo. Franklin decía, que no se pueden reunir los hombres sin reunir con ellos sus pasiones, sus debilidades y sus ruines ideas. Si estos hombres son en número de cinco ó seis, cada uno procurará tomar su parte, y tendreis un gobierno oligárquico; pero si son en número considerable, tendreis elementos de eternas discordias. Necesario es, pues, que la asamblea no sea ni muy escasa ni muy numerosa.

¿Cuál es el justo medio que conviene á un país? Difícil es señalarlo. Yo creo que la division en cuatrocientos cincuenta distritos y cuatrocientos cincuenta diputados que existía en Francia en tiempos de la monarquía constitucional era suficiente, y que cuando son muchos ó pocos los diputados que se han de elegir, el elector carece de esa libertad de escoger que le es tan necesaria á él como al elegido.

Los americanos nombraron, pues, un diputado por cada treinta mil habitantes, lo que dió sesenta y cinco representantes en el primer congreso. Esta cifra debia aumentar. Los americanos han pensado siempre que llegarán á formar una nacion de cien millones de hombres. Es una idea que desde Franklin los preocupa sin cesar. Suponíase que el número de representantes aumentaría. Mas teniendo en horror las grandes asambleas, su pensamiento constante ha sido impedir el escesivo crecimiento. Tened presente,

que aquellos diputados que representaban los Estados, no tienen que ocuparse en el congreso de cuestiones de interés local, sino de aquellas que afectan á los generales, como las de tarifas de aduanas, etc. etc. No es, pues, necesario que haya tantos diputados como en nuestras asambleas. ¿A qué se redujo el esfuerzo? ¿á disminuir el número de los representantes? Pues bien, esto se ha conseguido por mas que hayan aumentado numéricamente. Así es, que en 1802 se decidió que habría ciento seis representantes, es decir, que para una poblacion de algo mas de cinco millones de habitantes, se nombraría un diputado por cada treinta mil. En 1811 la poblacion aumentó hasta siete millones, y se adoptaron las cifras de treinta y cinco mil habitantes y ciento ochenta y un representantes. En 1822 con diez millones de habitantes, se adoptaron las cifras de cuarenta mil de estos y doscientos diez miembros de la cámara. En 1832, para trece millones, cuarenta y tres mil habitantes y doscientos cuarenta y tres diputados. En 1842, diez y siete millones de habitantes: se disminuyó el número de diputados y se acordó que no se alteraría en lo sucesivo la cifra de doscientos treinta y tres. En 1852, un diputado por cada noventa y tres mil habitantes; y, en fin, en 1860 había un diputado por cada ciento veinte y siete mil trescientos ochenta y un habitantes, lo cual arrojaba un diputado por cada treinta y uno ó treinta y dos mil electores. Esto se aproxima á nuestro sistema, pero como

os lo dige hace poco, observad que no se debe comparar nuestro país con la América; porque en nuestras asambleas el diputado representa el interés general y el particular á la par, mientras que allí representa solamente el interés general. Creo que entre nosotros la cifra de treinta y cinco mil es demasiado alta para que las elecciones puedan hacerse con libertad, y para dar satisfaccion á la diversidad de intereses.

La ley americana exige que no se nombre mas que un diputado á la vez; no hay escrutinio de lista. El pensamiento constante de los pueblos libres, es, que las elecciones se hagan directamente. Es necesario que los electores no elijan mas que un indivíduo, y que lo conozcan bien.

Presentóse luego una cuestion de detalle, que ha tenido mucha importancia, la cuestion de sueldo á los diputados. Segun opinion de los americanos, el que dá el mandato debe pagar el mandatario. En Inglaterra nunca se ha revocado la ley que señalaba sueldo á los diputados, y se conserva el nombre del último que lo percibió en tiempo de Cárlos II despues de la restauracion. Sin embargo, hace cerca de dos siglos que la ley ha caido en desuso. La aristocracia inglesa tiene un doble interés en ello; disminuye el número de los pretendientes y acrece su propia popularidad. En las colonias, por el contrario, era costumbre que se pagase los representantes el tiempo que duraba la sesion, y en algunos paises se verificaba todas las mañanas, repitiéndoles cierta

fórmula para que abreviasen las discusiones. Una vez establecida la constitucion federal, el congreso decidió que se fijarían los honorarios de los miembros del congreso, senadores ó representantes, en cuatro dollars por dia. y ademas los gastos de viage, llamados *miliage*, á razon de ocho dollars por cada veinte millas ida y vuelta al congreso. Sucedió lo que hemos visto mas de una vez en nuestro país, y fué que se murmuró que los representantes prolongaban las sesiones á fin de percibir mas tiempo los honorarios. Al fin se adoptó un sistema de indemnizacion fija; diéronse seis mil dollars á los representantes por cada congreso, es decir, por dos sesiones, y se les pagó á razon de doscientos cincuenta dollars, ó sean mil doscientos cincuenta francos por mes.

¿Deben ser pagados los represrntantes? La escuela constitucional que tenía por gefe á Benjamin Constante y sus amigos se oponían á ello; esto empequeñece á los diputados, decían, y no es conveniente que se pueda dudar de su desinterés.

No creo bastante conveniente este argumento. La idea que estimo mas ajustada á la razon, es, que nadie debe servir á su país por favor y casi displicentemente. Y creo, que las condiciones con que está establecida en Francia la indemnizacion legislativa, no tienen nada de ecsageradas.

La última cuestion que se presenta al tratar de la representacion, es la del tiempo que han de

durar las asambleas y el derecho de disolucion. En América el congreso es permanente; y, como en todas las repúblicas, puede reunirse cuando quiere, no teniendo nadie el derecho de convocarlo. Ni el presidente tiene el de disolverlo, porque este sería un derecho superior al de los representantes del país. Esta es acaso una razon para que las asambleas solo duren dos años; porque con aquellas que no se pueden disolver, como acontecía en Francia en el 91 y en 1848, cuando no se las puede hacer ceder, ó terminar sus funciones, no queda otro medio que el de hacer un llamamiento al pueblo, lo cual significa una revolucion; mientras que en las monarquías la disolucion de las asambleas remitiéndolas al pueblo, quita todo pretesto para los golpes de Estado. En América se ha insistido en el sistema republicano, que tiene sus inconvenientes; mas estos inconvenientes se encuentran singularmente modificados por dos correctivos. En primer lugar, es el senado que se renueva por terceras partes cada dos años, que es poco numeroso, y que en aquel país se encuentra en una posicion enteramente superior á la de la cámara de los representantes. Este es ya un gran poder moderador. Despues, el presidente, que nombrado por cuatro años, entra en ejercicio con una cámara nueva, y es difícil que esta cámara quiera malquistarse con un presidente nombrado por la misma corriente de simpatías y opiniones. En cuanto á la cámara nombrada en medio del período de la pre-

sidencia, indudablemente puede luchar, mas la lucha no adquirirá nunca sérias proporciones, visto que basta un poco de paciencia por ambas partes, para que los dos poderes terminen al mismo tiempo, y que el pueblo recobre su soberanía.

Realmente esto no ofrece grandes peligros; sin embargo, diré, que creo, que el sistema constitucional de los ministros responsables es mucho mas republicano y presenta menos inconvenientes que el sistema de los Estados-Unidos. Los periódicos americanos han anunciado que era llegado el caso de reformar la constitucion federal de manera que los ministros tuviesen entrada en la cámara, y que la cámara pueda espresarles su desagrado. Pero el dia en que la cámara pueda censurar los ministros, é intervenir en el gobierno, se pedirá, por reciprocidad, que el gobierno pueda disolver la cámara; y se llegará por este camino al sistema, que, á juicio mio, es el mas franco, y el mas republicano, sistema por el cual, cuantas veces se produce un conflicto entre los poderes apela al pueblo para decidir la cuestion.

Tal es, pues, el sistema americano. Ya veis con cuanta sabiduría han sido resueltas todas aquellas cuestiones. La duracion de las asambleas es, acaso, un poco corta; sin embargo, no lo es tanto que falte el tiempo para estudiar las leyes. En suma, el sistema es escelente.

Antes de terminar, quisiera responder á una

objecion que ha debido ocurrirse mas de una vez á vuestra inteligencia. Cierto, direis, vemos en todo esto que se busca lo mejor y lo mas razonable; se tantea, se escoge, pero no hay regla fija, ni nada que se asemege á la bella estructura de nuestras constituciones, nada que haya sido vaciado en un molde, y que brote al primer golpe. En este caso ¿qué es la política? Una ciencia de comadres, que no contiene ningun principio fijo.

Quisiera examinar con vosotros esta idea. Es una cuestion de las mas delicadas que toca de cerca á uno de los errores inveterados del espíritu francés. Para ello será necesario que os haga un poco de filosofía, terreno en el cual penetraré, contando con vuestra indulgencia, por mas que sea para mí, acaso mas nuevo que para vosotros.

El espíritu del hombre es absoluto, se dirige via recta al absoluto y al infinito. Este sentimiento del infinito es, como decía Descartes, la señal del Supremo Hacedor: Dios se ha grabado en nuestra alma. Las cosas finitas no satisfacen nuestra inteligencia que no puede contenerse en sus límites. No podemos comprender el término del espacio, los límites del tiempo; vamos siempre hácia lo infinito y lo absoluto. Cuando por el contrario, salimos de nuestro pensamiento y descendemos al mundo, encontramos en él una cosa muy distinta. Todo en él es finito, todo es limitado. Nuestros sentidos se detienen en un pun-

to; tropezamos con vallas en todas partes. Nuestra inteligencia no puede comprender la indivisibilidad de la materia; el pensamiento dividirá siempre la partícula que nuestros ojos no perciben. Por el contrario, el químico puede decir con toda seguridad: este es el átomo químico, mas allá de esta division ya no existe la sustancia para nuestros sentidos. Hé aquí, pues, de un lado el espíritu que se remonta hasta el absoluto, y del otro la observacion, el estudio de la naturaleza que solo nos enseña cosas relativas, finitas. Así debia ser para que nuestra inteligencia pudiese comprender todas las cosas. Así debió hacerse la balanza para que pudiera pesarlo todo. Nuestra inteligencia es, pues, un instrumento de una delicadeza admirable, pero es un instrumento que no tiene valor sino en cuanto se aplica á las cosas. Una balanza no se pesa á sí misma, pesa los objetos que se ponen en sus platos. La necesidad en que nos encontramos de tomar por asunto de nuestras observaciones el mundo esterior, es, hoy en dia, el primer axioma de las ciencas naturales, y lo que constituye su exactitud y grandeza; pero es todavía una novedad para ciertas ciencias, la revolucion no está hecha en política. En la edad media la escolástica lo reducía todo al silogismo suponiendo que lo que el espíritu comprende debe necesariamente existir; Hegel ha rejuvenecido aquella teoría: es un inmenso error porque supone la identidad del pensamiento y de las cosas. No se ha demostrado to-

davía esta identidad, y creo que se probará algun dia que no existe. La inteligencia está formada para comprender la naturaleza; esto supone á la naturaleza cualidades que no tiene.

Semejante sofisma filosófico, que toma por verdad de las cosas, puras concepciones de la inteligencia es un error de antigua fecha; con él se ha poblado las ciencias humanas de entidades quiméricas y de abstracciones peligrosas. La política tambien ha sido víctima de aquel error. Rousseau y Mably elaboraron en su cerebro y dieron á luz constituciones imaginarias para hombres que no han existido jamás. Es así que la política tiene precisamente por objeto los hombres de nuestros dias que tienen derechos porque tienen mútuas relaciones, y las cosas de hoy en dia, que son intereses porque se relacionan con los hombres. La verdadera política es aquella, pues, que se ocupa de los hombres y de las cosas de su tiempo; es una política que dista tanto de la antigua como la astronomía de la astrología y la química de la alquimia.

Es evidente que todos los pueblos no tienen las mismas costumbres, que las condiciones de la vida no son las mismas en todas partes, y que, por consiguiente, no se puede concebir la misma legislacion aplicada á todas las naciones. Si un chino se encontrase aquí, no creo que reclamase la constitucion francesa para aplicarla á su país; si un hombre del siglo diez y seis volviese al mundo no comprendería ni una palabra de nuestras

ideas sobre religion, sobre la igualdad y sobre la propiedad. En el siglo XVI, la iglesia romana dominaba, la nacion estaba repartida y tres Estados, y la industria no existia; estas son cosas de las que no se puede prescindir. Cosas todas finitas, limitadas, que es preciso calcular, pesar y contar. Se dirá que es muy difícil; y tanto....! Una revolucion es mucho mas fácil de hacer.

Cuando somos jóvenes, decimos: Los viejos nos hablan siempre de esperiencia, nosotros tenemos una audacia de espíritu que ellos no tienen. No, los ancianos no tienen esa audacia, pero es porque han vivido. Los jóvenes son superiores á los ancianos en materia de sentimiento porque la vejez hace al hombre egoista; pero los ancianos son superiores á los jóvenes en materia de esperiencia, y por eso es por lo que se debe tomar lecciones del pasado en política. No hay que creer que por este medio se rebaja la ciencia, por el contrario, se la enaltece poniéndola en las condiciones precisas para que llegue á la verdad. ¿Sabeis cual es el interés de esta reforma? La libertad es la que está en juego. Así como el pensamiento humano, abandonado á sí mismo, camina forzosamente hácia lo absoluto, así cuantas veces hagais política con abstracciones, estableceréis el despotismo.

Al escribir el *contrato social*, Rousseau creyó fundar el reinado de la democracia, y fué á parar al despotismo. ¿Por qué? Porque introdujo en su sistema el absoluto de su pensamiento. Cuando,

por el contrario, os ocupais de los hombres y de los intereses, es decir, de una muchedumbre de criaturas y de cosas finitas, variadas, llegais necesariamente á la libertad. El ocuparse de los hombres y de las cosas, tomar en cuenta el tiempo y el espacio, no será una especie de método inferior sino la misma ciencia. De esta manera se llega á comprender el génio anglo-americano, génio práctico que no escluye ninguna teoría, pero las verifica y modifica con arreglo á las necesidades de los pueblos, y á las necesidades de los tiempos.

Estas son las verdades que quisiera inculcaros, porque si hemos sufrido tanto durante los últimos setenta años, es porque no hemos visto que la política es una ciencia de observacion, como todas las ciencias; el dia que comprendamos esta verdad habremos destruido el espíritu de revolucion y tendremos el verdadero espíritu de libertad.

DÉCIMA QUINTA CONFERENCIA.

EL SENADO.

Señores:

Hoy nos ocuparemos de la segunda division del poder legislativo, ó sea el senado. Es una de las partes mas nuevas de la constitucion americana, aquella que mejor éxito ha tenido. Pero ante todo, es necesario renunciar á las preocupaciones y á los errores que nos ofuscan. Cuando se nos habla á los franceses de senado, de cámara alta, recordamos á seguida la cámara de los lores de Inglaterra y la de los pares de la Restauracion. Una cámara alta es para nosotros una concesion hecha al privilegio, una institucion enemiga de la democracia, que repugna al génio frances. Esta es, á mi parecer, una idea falsísima; no defiendo los privilegios, en este punto soy tan frances como el primero; pero basta conocer prácticamente la Inglaterra, para ver que la cámara de los lores está muy lejos de ser una aristocracia egoista, que ecsiste para su solo beneficio. Desde tiempo remoto la nobleza inglesa se ha puesto al lado del pueblo, y ayuda poderosamente al establecimiento de la libertad. Sus bue-

nos y grandes servicios la han hecho popular, en tanto que entre nosotros la nobleza siempre unida al rey contra el pueblo, solo ha sido una casta privilegiada. Los nobles han derramado generosamente su sangre en los campos de batalla; pero en la vida civil, no han defendido, en rigor, mas que sus intereses; han sido cortesanos y no ciudadanos.

En América el senado es popular; sinembargo de ser la América una democracia; mas diré, una democracia mucho mas completa que la nuestra; porque, si la verdadera democracia es aquella donde los ciudadanos toman el gobierno á su cargo y hacen por sí mismos sus negocios, nosotros no podemos sostener la comparacion. Cabe, pues, en una segunda cámara otra cosa que no sea el privilegio. Los americanos, no menos enamorados que nosotros de la igualdad y de la libertad han visto en un senado el regulador necesario de la democracia, el medio no de debilitar la scberanía popular, sino de justificarla. Nosotros hemos naufragado al buscar aquella garantía en una sola cámara; los americanos han llegado á puerto teniendo dos; su solucion merece, pues, ser estudiada.

En todo pais libre es de necesidad una segunda cámara. ¿Por qué? ya lo hemos dicho. Una cámara única es un poder sin límites, y un poder sin límites es un despotismo. Es generalmente un poder monárquico y móvil, un poder que se inspira solo en sí mismo, y que subordina á sus intereses

los intereses del pais.

En otro lugar os he señalado el sofisma que engañó á nuestros legisladores y á nuestros políticos. En Francia hemos confundido siempre la nacion y la representacion nacional. ¿La nacion es soberana? luego sus representantes deben ser soberanos: esta es la teoria francesa. Este es un argumento que dá un mentís á la razon. Los representantes son mandatarios; los mandatarios deben depender de sus comitentes: esto es lo que dice la esperiencia y el buen sentido. Si encargais á un arquitecto el construiros una casa, y el arquitecto la construye á su gusto y no al vuestro, con el pretesto de que es vuestro mandatario, os parecerá la broma un poco pesada; esto es precisamente lo que han hecho todas nuestras asambleas únicas; han edificado la casa para si mismas y no para el pais.

Es necesario, pues, dividir el poder legislativo en interes de la democracia lo mismo que en interes de la libertad, á fin de que este poder sea siempre responsable delante del pais y que permanezca en manos de los electores.

No solo es bueno tener seguridades contra las usurpaciones y la tiranía del poder legislativo, sino que tambien conviene prevenirse contra sus debilidades y sus arrebatos. Una asamblea única y que se renueva con frecuencia carece de estabilidad. El cambio de hombres trae consigo el cambio de opiniones y la perpétua mutacion de las leyes. Una asamblea única tiene fiebre cró-

nica y se la trasmite al pais. Recordad la convencion y cuantas asambleas únicas hemos tenido; es una agitacion sin fin. El tiempo, ese elemento necesario de todas las cosas durables, se suprime, se cambia por gusto de cambiar; por celos, por impaciencia, por inquietud. Y, como las costumbres oponen una resistencia invencible, se trastornan de improviso las leyes. *Corruptíssima república plurimæ leges*, decia Tácito; cuanto mas en decadencia está una república mas leyes se hacen en ella.

«Esta falta de estabilidad, dijo Hamilton, en *El Federalista*, es fatal á la industria, al genio emprendedor y al trabajo ordenado. Es el reinado del agiotage, industria de un pueblo sin porvenir. Disminuyendo la seguridad del trabajo, del capital, de la propiedad, y de las mismas personas, esta perpétua movilidad arruina el cimiento sobre el cual se apoya la sociedad; debilita el respeto de las instituciones, esa adhesion á las leyes y al gobierno sin la cual no hay Estado ni patria.»

El solo medio de impedir la usurpacion y la anarquía será el dividir el cuerpo legislativo y hacer reinar en las asambleas el espíritu de constancia y la moderacion. Esto es lo que yo llamo las razones de necesidad.

Al lado de estas, pongo otras no menos robustas y que tienen una influencia mas directa sobre la composicion de la segunda cámara, del senado, como se llama en América.

Un pueblo vive siempre sobre la tradicion. Podrá tener nuevas ideas y nuevas necesidades; pero á nadie le es permitido cambiarlo todo de repente, todo, enteramente todo. Esto es tan imposible para un pueblo que es una coleccion de hombres, como para un solo indivíduo. No podemos en el discurso de un dia trasformarnos bruscamente, y renunciar á todo nuestro pasado. Si ecsaminamos la mayor parte de nuestras ideas, veremos que son tradicionales y que sirven de transicion á las nuevas ideas. Vivimos sobre la herencia de nuestros padres, y como dijo Leibnitz: «El presente es hijo del pasado y padre del porvenir.»

Ahora, pues, ¿quién puede representar los elementos tradicionales de una nacion? No será, ciertamente, una cámara amovible, nombrada por poco tiempo, y que llega para hacer triunfar ideas nuevas, en las que suele encontrarse lo falso y lo verdadero; es, pues, entregarse al reinado de la pasion el tener una sola asamblea. Se dice que la voluntad del pueblo debe cumplirse: sí, pero las naciones como los hombres tienen dos voluntades; la voluntad de hoy, y la de mañana, que es la razon. Conviene dejar, á los pueblos y á los indivíduos, tiempo para reflecsionar, y este tiempo no puede otorgárseles sino por un ecsámen multiplicado.

Ademas, una cámara no lo es todo; se halla constituida al lado de un gobierno. Este gobierno que mantiene la paz y la seguridad pública,

representa los intereses de actualidad del comercio, de la industria, de la navegacion, de las letras, ciencias, artes, etc. etc. ¿Cómo se defenderá contra las invasiones de una asamblea á quien ninguna barrera detiene? Allí donde teneis una monarquía fuertemente constituida, las cámaras solo tienen un derecho de crítica; pasan y desaparecen, el gobierno permanece. Pero en una república donde todos los poderes son mudables, si no teneis una cámara que represente el espíritu de tradicion y de conservacion, los intereses de actualidad se ven espuestos á una movilidad incesante que paraliza toda la vida de la nacion; no es posible trabajar y os encontrais en aquel estado de anarquía que hemos presenciado en 1848. Es, pues, indispensable para el sostenimiento del gobierno republicano, que ecsista en alguna parte un punto sólido, una piedra angular sobre la cual todo se apoye. No puede serlo un presidente que se cambia cada cuatro años, y que se deja llevar por las mismas pasiones del pueblo; deberá ser un cuerpo permanente hasta donde sea posible, si alguna cosa es estable en una república.

No solo para el gobierno interior es necesaria la estabilidad, sino tambien para el gobierno de fuera. Una nacion no vive sola. Mantiene relaciones con las potencias estrangeras, relaciones que se establecen por medio de tratados, cuya observacion es obligatorio en su letra y en su espíritu. Fórmanse tambien alianzas entre las na-

ciones, y estas, frente las unas de las otras, pueden ser consideradas como indivíduos que se obligan mútuamente por medio de contratos. Las naciones deben existir en alguna parte. Si hoy se contrata con una asamblea, y mañana se reune otra poco interesada en continuar ó sancionar lo que hizo su predecesora, y aun dispuesta á seguir otra política, no hay alianzas posibles. Así vemos que las democracias tienen poco poder internacional; son poderosas, sí, en un momento dado, para la guerra, por ejemplo; pero les falta el espíritu de perseverancia, y no pueden contraer alianzas durables. Por el contrario, donde existe una aristocracia encontrareis una grande y verdadera política: en Roma, con el senado, en Venecia, con el consejo de los diez, en Inglaterra, con la cámara de los lores, en Austria, con el consejo áulico. El Austria se ha visto veinte veces al borde del abismo; pero como tiene detras el consejo áulico, la habeis visto otras tantas reponerse, recobrar su asiento, y aun algunas veces engrandecerse despues de una guerra desastrosa. Esto depende de la perseverancia política que se personifica en el consejo áulico. Cuando se trata con el Austria, hay la seguridad que se le encontrará siempre la misma, diez ó veinte años mas tarde.

Es así que donde quiera que existe el espíritu de tradicion, que no puede conservarse en una democracia, es fácil contraer grandes alianzas; donde no, es inútil buscarlas. Demócratas por

escelencia, pero teniendo la conciencia de aquella debilidad esterior, los americanos han tratado de corregir aquel vicio político, y al efecto, instituyeron el senado. El resultado ha sido que todas las naciones han podido tratar con los Estados-Unidos y felicitarse de las relaciones establecidas con ellos. Con una habilidad nunca bastante encomiada, y que parece tomada de los romanos, los americanos quisieron que el senado solo tuviese la intervencion de las relaciones esteriores. Un tratado es valedero en cuanto tiene la aprobacion del presidente del senado. No se consulta la cámara de los representantes. Consecuencia de este sistema es, que América no puede ser representada en el estrangero sino por ministros ó cónsules aceptados por el senado. De esta manera es como los Estados-Unidos han llegado á merecer la consideracion de gran potencia, en tanto que durante la revolucion, con sus congresos que se renovaban incesantemente, América no podia tratar con ningun pueblo y yacía débil y despreciada.

Así, pues, para las cuestiones interiores y las esteriores, para mantener la seguridad dentro y defender el honor nacional fuera, es necesario tener una segunda cámara que represente la estabilidad y la tradicion.

Y pregunto, ¿hay una sola razon para que aquella asamblea sea impopular en los Estados-Unidos? Respondo, que nó; porque no hay cosa grande que se haya hecho fuera, ni duradera qu

se haya establecido dentro, en la cual aquella asamblea no haya representado dignamente su papel. Esto esplica el por qué en los Estados-Unidos, el senado sea un cuerpo que goza mayores consideraciones que la cámara de los representantes, y el por qué, en lugar de ver en él una aristocracia ó un privilegio, solo se vé lo que es en realidad, es decir, la flor de la representacion nacional, el gran regulador, la balanza del gobierno.

Debemos, pues, desterrar de nuestra mente una preocupacion inveterada. No, una segunda cámara no es una institucion oligárquica é impopular. Esta preocupacion que ha sido una de las principales causas del mal éxito de nuestras instituciones, se vé desmentida con el ejemplo de América.

Veamos ahora la habilidad con que los americanos han constituido su senado.

En América nómbranse dos senadores por Estado, sin tomar en cuenta la poblacion, el territorio ni la riqueza. Los senadores se nombran por seis años, pero el senado se renueva por terceras partes cada dos años. Los senadores son nombrados por las legislaturas de los Estados particulares. Las condiciones de elegibilidad difieren poco de las ecsigidas para los representantes; treinta años de edad en lugar de veinte y cinco, nueve años de ciudadanía en los Estados-Unidos en vez de siete que se ecsigen á los miembros de la cámara de los representantes: esto es

todo; es decir, un poco mas de esperiencia. Se necesita ademas, estar domiciliado en el Estado que hace el nombramiento, y no se imponen condiciones de censo ni de juramento religioso.

Examinemos estas condiciones en detalle.

Desde luego ¿cuál es el principio de la representacion? Hay dos senadores por cada Estado, sea cualquiera el número de sus habitantes. Así, segun el censo de poblacion de 1861 el Estado del Delaware con ciento trece mil habitantes, y el de Rhode-Island con ciento setenta y cuatro mil, tienen cada uno solo un representante, mientras que el Estado de Nueva-York tiene treinta, y la Pensylvania veinte y tres; pero si la diferencia es enorme en la cámara de los representantes, en el senado la igualdad es completa; los Estados del Delaware y Rhode-Island, nombran cada uno dos senadores lo mismo que los de Nueva-York y Pensylvania. La razon de esta igualdad, es una razon enteramente local, segun lo hemos manifestado tantas veces; la lucha entre los grandes y pequeños Estados hizo necesaria aquella transacion. Así que, esta organizacion es peculiar de América; pero ha tenido resultados tan felices, que nos puede servir de enseñanza.

Cuando las trece colonias se encontraron despues de la revolucion frente á frente, y trataron de reunirse en un solo imperio, los Estados pequeños temieron ser absorvidos por los grandes. Este temor, muy razonable, les hizo tomar á pecho la cuestion de independencia local. Comen-

zaron, pues, por ecsigir la igualdad completa, y trabajaron para que en la cámara de los representantes, así como en el senado, cada Estado tuviese el mismo número de diputados, con el mismo número de votos. Los grandes Estados replicaron, que con ese sistema se llegaría á la estravagancia de que la mayoria fuese gobernada por la minoría. Había trece Estados muy desiguales en estension territorial, riqueza y poblacion; si los siete Estados mas pequeños se unían para constituir la mayoría legal, una tercera parte de la confederacion vendría á gobernar las otras dos. Pero los Estados pequeños replicaban que no querían abdicar su soberanía. Decían que era necesario imitar el sistema planetario, en el cual el sol atrae los planetas sin absorverlos. Lo malo es que no se fundan los imperios con metáforas; así es que fué muy fácil contestar, que los Estados no eran como los planetas, que no se tocan. Para arreglar los intereses comunes, se necesitaba un gobierno de mayoría real, no ficticia.

Terminóse la diferencia por un compromiso. Se decidió que el número de diputados en la cámara de los representantes, sería proporcionado á la poblacion, haciéndose las elecciones dentro del límite de los Estados, y que en el senado, representante de la independencia federal, cada Estado estaría representado por dos senadores: sin embargo, los partidarios de la unidad, ó los de la *consolidacion*, como los llamaban, obtuvieron

hasta en esto una ventaja esencial. Se convino que los senadores votarían, no como delegados de los Estados, sino como individuos; de otra manera, que cada uno de los senadores tuviese su voto propio, de modo que no fuera el Estado de Rhode-Island, ó el Delaware el que votase en el senado, sino los senadores, con arreglo á su propia conciencia.

Era tan grave aquella cuestion, que un artículo que concierne á la posibilidad de reformar la constitucion, espresó claramente, que ninguna reforma pudiera ser propuesta por el congreso al sufragio del pueblo, si por ella se intentase privar á los Estados de su representacion igual en el Senado. Así es, que es una reforma que se dejó fuera de la constitucion, y por la cual los Estados se han reservado su existencia individual.

Semejante sistema de un orígen verdaderamente raro, ha dado los mejores resultados. Transigiendo y haciéndose mútuas concesiones, se llegó á un principio que es de incontestable verdad en política, principio poco conocido en Francia, y que es el siguiente: la diversidad de la representacion es una garantía de la libertad, y dota al país de escelentes asambleas.

Cuando en Francia constituimos una representacion nacional, solo vemos el número. Parécenos que la igualdad aritmética es de esencia en la democracia y en la libertad. Que si la necesidad exige que haya dos cámaras, creemos

acertar haciéndolas nombrar por los mismos electores, é instalándolas en locales separados. Esto hizo la constitucion del año III. Creyóse haber tomado las mayores precauciones al exigir que los *ancianos* tuvieran cuarenta años y que fuesen casados ó viudos; la ley no tenía confianza en los célibes. En otros paises se exige que los electores paguen un censo mas alto; pero todo esto es insuficiente. Simplificar la representacion no es darle aquel equilibrio y variedad tan necesario al mantenimiento de la libertad. Dos cámaras nombradas por los mismos electores movidos por una misma pasion, podrán luchar entre sí por obtener el favor popular, mostrarse celosas la una de la otra, celos que el poder ejecutivo acaso escitará para imponer su preponderancia; pero ¿qué ganará en ello el país? A lo mas cierta garantía para la buena confeccion de las leyes por medio de la doble discusion; esto no basta. Por otro lado, estableciendo condiciones de censo, hay peligros de hacer impopular el senado. Esta impopularidad del cuerpo colegislador, no es una solucion.

¿Cuál es pues? Los americanos la han encontrado. Si solo quereis representar el número, tendreis siempre un gobierno mal constituido. En los pueblos se contiene otra cosa que el número. Hay grandes intereses legítimos; por ejemplo, el interés provincial y municipal, la industria, la navegacion, el comercio, las ciencias, las artes, las letras, en fin, intereses muy diversos que

pueden muy bien no estar representados en una asamblea nombrada por el sufragio universal, es decir, por el número. Si dais una representacion á estos intereses, ¿será peligrosa aquella segunda cámara? Nó. Ella representará otra cosa que no sea el número, pero nunca una cosa que sea hostil á la libertad; habreis dado á los inteseses la seguridad que necesitan, tendreis una verdadera discusion bajo diferentes puntos de vista. Supongo que se dé á la Francia un senado compuesto de senadores nombrados por cada departamento, y de algunos en representacion de los grandes cuerpos del Estado, de la industria, ciencias, artes y letras, y tendremos ciento veinte ó ciento treinta senadores que serán la personificacion de los intereses vivos del país. ¿Serán, acaso, menos populares que los diputados nombrados por un distrito electoral? Creo que lo serían mas, porque tendrán raices mas profundas en el país y representarán lo que hay de mas vivaz en el mundo. Por otra parte, es evidente que aquella asamblea verá las cosas bajo diferente punto de vista que las mira una cámara nombrada por la masa de los electores. Una asamblea así formada, sería un inmenso beneficio para el país. Tendríase en ella un elemento moderador, el contrapeso de las pasiones del momento.

Hé aquí, ciertamente, uno de los grandes problemas de la política. América le dió solucion con la representacion de los Estados. Estos Estados son una cosa viva, animada. Habiendo en

el senado representantes del Norte y del Mediodia, hay, por consiguiente, elementos de estabilidad y variedad. Es una de aquellas cosas que menos comprendemos en Francia. Somos todos matemáticos, sin entender las matemáticas, y lógicos á cual mas, sin saber la lógica; solo nos place la uniformidad. La uniformidad es buena en las cosas materiales. No hay inconveniente en trazar calles rectas; pero si os empeñárais en que todos los hombres hubieran de tener la misma estatura, sería cosa de llorar sobre la nacion condenada á este suplicio de Procusto. ¿Es, acaso, mas razonable el querer someter al número la infinita diversidad de derechos y de intereses? La variedad es la vida; la uniformidad es la muerte, decía Benjamin Constant, el hombre que en Francia comprendió mejor las condiciones de la libertad.

Esto lo han comprendido los americanos dando dos senadores á cada Estado. La casualidad les prestó un importante servicio. Ahora, pues, ¿cómo se verifica el nombramiento de los senadores? Randolph propuso en un principio que los nombrase la cámara de los representantes. De otra manera, propuso que se hiciera lo que se hizo en Francia en 1848, cuando se decidió que la asamblea legislativa nombraría los consejeros de Estado. En aquella fecha, esto podía pasar. El consejo de Estado no era un cuerpo popular, era un consejo de gobierno. Pero ès el caso que no hay mas poder popular que aquel que tiene su

raices en la nacion. Una asamblea es como el árbol que debe penetrar en la tierra, porque en ella encuentra la savia que la alimenta. Su fuerza es aquella comunion del elector y del diputado, que hace que el mandatario no hable en su propio nombre, sino en el de todos los que están detrás de él. Era, pues, necesario, si se queria una segunda asamblea, que no fuese inferior á la primera, que aquella tuviese tambien sus raices en el pueblo. Esto es, precisamente, lo que nunca hemos comprendido en Francia. Nombrar una asamblea hereditaria, como lo era la cámara de los pares en tiempos de la restauracion en un país que no tiene aristocracia, ó establecer una senaduría hereditaria, cuyos miembros son elegidos por el rey, como acontecía en 1830, ó por el emperador, como lo son hoy los senadores, no es dar á la asamblea una raiz popular. Semejante asamblea no representa nada; no es el poder ni tampoco el pueblo. La cámara de los representantes será necesariamente mas fuerte que su rival, cuando por el contrario, lo que importa para la conservacion del órden y de la libertad, es que la segunda asamblea no sea menos popular que la primera. Así lo comprendieron los americanos cuando desestimaron el proyecto de Randolph.

Propúsose que el pueblo nombrase el senado. Pero aquí surgía otro peligro. Se queria una asamblea moderada que fuese una garantía para el gobierno y para las relaciones internacionales; no se podía, pues, confiar en el sufragio uni-

versal, que hubiera enviado una cámara animada de las mismas pasiones que la de los representantes. En su consecuencia se acordó rechazar la eleccion por el pueblo, porque no hubiera dado hombres de gobierno.

Mas ¿dónde encontrar un modo de eleccion popular, sin que el pueblo fuese el elector? La constitucion resolvía la dificultad. Confió á la legislatura de cada Estado el nombramiento de los senadores. Ya sabeis qne cada Estado se constituyó sobre los mismos pricipios de la union. En cada uno de ellos hay dos cámaras, senado y cámara de los representantes. Decidióse que aquellas dos cámaras, producto de la eleccion popular, nombrasen los senadores, dejándolos en libertad de arreglar ellos mismos el modo y condiciones de la eleccion. En algunos Estados las cámaras se reunen y nombran juntas los senadores; en otros cada uno vota separadamente, pero deben ponerse de acuerdo para la designacion del candidato. Esto es lo que se llama el *concurrent vote*. Si las cámaras no llegan á ponerse de acuerdo, se provoca una reunion, y esta es la que decide de la eleccion.

Con este sistema el número de senadores que se reunen en Washington, es bastante reducido. Al terminarse la revolucion, solo había en los Estados-Unidos tres millones de habitantes, trece Estados y veintiseis senadores. Hoy, segun el censo de 1861, se cuentan treinta y un millones de almas y sesenta y seis senadores.

Nunca gustaron los americanos de las asambleas numerosas; su cámara de los representantes solo cuenta ciento veintitres miembros, en tanto que los ingleses tienen seiscientos cincuenta y nueve en la de los comunes. Razones particulares les obligaron á nombrar un corto número de senadores. En primer lugar, si se hubiesen enviado muchos delegados al senado, los Estados habrían perdido algo de su soberanía, y no hubieran podido animar á los senadores con su propio espíritu; pero la razon suprema, fué, que se daban al senado poderes de gobierno. Él es quien acepta el gabinete del presidente, quien aprueba los nombramientos diplomáticos y quien redacta los tratados. No se quiso encargar de aquella mision á una asamblea demasiado numerosa. Se queria tener una reunion de hombres de capacidad, que pudiesen discutir, á puerta cerrada, cuando el presidente les presentase un tratado para su aprobacion. El pueblo americano dió prueba de sabiduría al acordar que el senado no fuera numeroso. Obteníase, entre otras ventajas, la de dar una grande importancia á los senadores. En efecto, lo que constituye la importancia de los miembros de un cuerpo, es que no sean numerosos. Es evidente, que si la academia francesa se compusiera de setecientas á ochocientas personas, se parecería á la academia de... no quiero decir palabra alguna que pueda mortificar á nadie.

Otra de las ventajas que trae consigo el corto número, es que el país conoce individualmente á

los senadores, y no aparta los ojos de ellos. Así es, que en tal ó cual negocio se decía: ¿Qué hará Clay? ¿Qué opina Calhoun? ¿Qué dirá Webster? De otra manera, los hombres eminentes tienen una grande influencia sobre la opinion y sobre el país. Es evidente, que toda influencia individual, es un elemento de moderacion.

Si se tuvieran dos cámaras formadas con aquellas condiciones, es indudable que serian una cosa perjudicial; importa mucho que el número, que la masa de la nacion esté representada, y es preciso que lo sea por un número suficiente de representantes si se quiere que la representacion sea proporcionada á todos los intereses; pero una segunda cámara, que es un consejo de legislacion y de gobierno, puede estar formada con un corto número de miembros; la esperiencia pone de manifiesto el acierto que tuvo América.

Hablemos ahora de la duracion de las funciones senatoriales.

Es lo que se encierra de mas original en la organizacion de aquel cuerpo. Necesitábase un punto fijo, un pivote sobre el cual girase todo el aparato, un punto inmutable fácil de encontrar cuando los otros poderes se eclipsaran momentáneamente. En 1848, la constitucion francesa se hizo de tal manera que en el mes de mayo de 1852 el presidente llegaba al término de sus funciones en la misma hora en que la cámara terminaba su mandato; de forma que en aquella fecha fatal, el país debía encontrarse sin gobierno.

Esto no puede menos de suceder con poderes electivos como los de América. Cada cuatro años aquellos poderes se desvanecen para reaparecer bajo una nueva forma. Era, pues, de absoluta necesidad establecer en alguna parte un poder estable y permanente. Ese poder es el senado. En un principio tratóse de hacerlo vitalicio, este era el pensamiento de Hamilton. Tenían delante de sí el ejemplo de Inglaterra, la grandeza de la cámara de los lores. No se fijaron en que seria constituir una aristocracia en un país que la detestaba. Los americanos encontraron el medio de contemporizar con el principio de perpetuidad y con el principio electivo, de la siguiente manera. El senado es permanente; pero el senador es nombrado solo por seis años, y el senado se renueva cada dos años; en otros términos, cada dos años la tercera parte de los senadores se retiran, es decir 22 senadores. El reglamento dispone que entre los salientes no haya dos procedentes del mismo Estado. Hay, pues, veintidos Estados diferentes que cada dos años renuevan una parte de su diputacion.

La esperiencia ha demostrado que jamás la proporcion de los senadores reelegidos sobrepuja la mitad de la eleccion. De aquí resulta que cada dos años, la sesta parte, á lo mas, de senadores se renueva. Luego, una asamblea poco numerosa que se renueva tan insensiblemente; puede sér considerada como permanente. Sea cualquiera su talento, cuando un hombre entra en el se-

nado americano, necesita algun tiempo para hacerse á los hábitos de la asamblea, y escoger el grupo al cual puede adherirse y no puede adquirir desde luego aquella influencia que es tan frecuente en las grandes asambleas renovadas, donde un hombre nuevo puede arrastrar la muchedumbre. Hay allí, pues, un espíritu de cuerpo que hace que se podría escribir la historia de la política del senado americano, mientras que es imposible escribir la de las asambleas que se han sucedido entre nosotros en el trascurso de los últimos setenta años, á menos de resumirla en una sola palabra: confusion.

No hay que temer que el senado lo llame todo á sí, como lo haria un cuerpo hereditario ó vitalicio. Cuando uno es nombrado solo por seis años, se vé obligado á respetar y contemplar á sus electores. Además, el senado tiene sus costumbres propias y puede considerarse como perpétuo de la misma manera que las academias, donde todo se renueva insensiblemente, se envanecen con el título de inmortales. Los indivíduos pasan, la corporacion permanece. Es, pues, una institucion que presenta las ventajas de las aristocracias sin tener su egoismo, y las de la eleccion despojada de su movilidad. Si el senado contrariase las aspiraciones populares, nada impediria al pueblo enviar una tercera parte de miembros nuevos al senado cada dos años, aquel número de indivíduos nuevos cambiaria siempre la faz de la asamblea.

Así es como en el seno de una democracia se ha sabido instituir un poder electivo permanente.

Este sistema tiene una cosa verdaderamente curiosa y es, que si se parece á algo, es al senado romano. Este, que admiramos confiadamente, y del cual hacemos asunto para magníficas declamaciones, fué, en efecto, una aristocracia, pero una aristocracia movible de un carácter enteramente popular. El senado se componia de miembros elegidos por los censores. Cada cinco años aquellos funcionarios formaban la lista del senado. Pero la eleccion de los nuevos miembros no era arbitraria. Los magistrados nombrados durante aquellos cinco años eran los que se sentaban en el senado, despues de haber ocupado un lugar en él durante sus funciones, de manera que el senado era popular en su orígen puesto que no habia un solo magistrado nombrado por el pueblo, desde la categoría de cuestor, que no se hiciese senador. El senado absorvia, pues, todo cuanto tenia vida en Roma. Quien quiera que hubiese tomado parte en los grandes negocios llegaba á senador, lo cual nos dá la esplicacion el cómo aquella asamblea tenia una autoridad estremada sobre el pueblo, y el por qué solo se veian hombres de Estado en ella.

En Inglaterra acontece una cosa análoga, con la sola diferencia, que la bondad del sistema reconoce por causa la sabiduría de los hombres de aquel país. Allí es de uso constante, que todo

hombre que se eleva y distingue en la cámara de los comunes sea absorvido tarde ó temprano por la de los lores. Esta es la razon porque los ingleses contemplan con perfecta tranquilidad á los hombres que se engrandecen en la opinion. Su popularidad no entraña ningun peligro. No existe un solo conservador que no diga: «Ese fogoso tribuno llegará á ser de los nuestros» es preciso confesar que la seduccion es casi irresistible, y que los hombres de talento como lord Brougham y muchos otros, aceptan gustosos el reposo con que les brinda la cámara de los lores. Hace un siglo que la gran mayoría de aquella cámara se compone de hombres nuevos. Lo que nos causa ilusion, es que en Inglaterra se toma el nombre de un par. Bajo este nombre ya no reconocemos el de un gefe de oposicion; lord Chatham, nos oculta á Pitt. Bien puede decirse que todos cuantos hombres eminentes ha tenido Inglaterra desde hace un siglo, han concluido su vida política en la cámara de los lores.

Así es que en aquel país, como en América y como en Roma, se estableció el principio escelente, que la aristocracia natural debe ocupar su puesto, y que un país no está bien gobernado sino en cuanto tenga por gefes y directores los hombres mas capaces y los mas distinguidos. En Inglaterra, los servicios de la nueva aristocracia protegen y defienden á la aristocracia hereditaria. En América no hay aristocracia natural, pero hay grandes hombres que se hicieron á sí

mismos, y hay gefes de opinion. Para que no sean peligrosos y para que empleen su génio y su talento en servicio del país, se les envia al senado. Este es el principio aceptado por la constitucion de los Estados-Unidos, que ha hecho del senado una aristocracia electiva. Allí no se tropieza con esa ruin envidia que pone obstáculos en la vida política al hombre que se ha elevado en la sociedad, y que lláma al empequeñecimiento, el triunfo de la democracia.

Tales son los principios de profunda justicia sobre los cuales está cimentado el senado americano. Veamos, ahora, como funciona. Toda asamblea necesita un presidente. El del senado en los Estados-Unidos no es nombrado por la asamblea, sino por la constitucion. El vice-presidente de los Estados-Unidos, es el presidente del senado. No diré cómo un americano (Tucker) que lo pusieron allí porque no sabian donde ponerlo; creo que hay un motivo poderoso para ello. Desde luego, es preciso buscar, en todo cuanto se hace en América, su modelo en Inglaterra. No es posible comprender la América cuando no se conoce la historia inglesa. En Inglaterra, la cámara de los comunes nombra su *Speaker*, pero la de los lores no nombra al canciller. Los Estados-Unidos han seguido el mismo sistema. Hay, sin embargo, otra razon mejor. Siendo corto el número de los senadores y representando los Estados, si el presidente se sacara de entre ellos, ¿cuál seria su situacion? ¿Votaria el presidente? Reconocerle

ese derecho hubiera sido darle mayor autoridad que á cualquier otro de los miembros. El Estado al cual hubiese pertenecido el presidente, saldria beneficiado con aquella influencia, además que en toda asamblea es indispensable decidir la votacion en caso de empate; cosa que debe suceder con frecuencia en las que son poco numerosas, y cuyos miembros forman cifra par. ¿Quién hubiera resuelto el empate en el senado? El dar este voto preponderante al presidente, era conceder tres votos á un Estado; el negárselo era dejar con uno solo al Estado. Nombróse, pues, presidente del senado al vicepresidente de los Estados-Unidos, que representa la union. Este nombramiento debia contentar á todo el mundo. Por lo demás, si es verdad que tiene un voto en caso de empate, no es menos cierto que ordinariamente no vota como senador.

Tales son las razones en que se fundaron para dar la presidencia del senado al vice-presidente de los Estados-Unidos. Diéronsele poderes escelentes para el gobierno de la asamblea. Él es quien decide todas las cuestiones de órden con una autoridad casi soberana. Nosotros tenemos la manía de los reglamentos, merced á los cuales la primera parte de las sesiones se pasa en contiendas. Deberíamos imitar las costumbres inglesas y americanas, que dan al presidente mayor poder, sin menoscabar la supremacía de la cámara. El *Speaker*, presidente, es una especie de magistrado cuya palabra es respetada por todo el

mundo. Economísase un tiempo considerable. Verdad es que se pierden ocasiones de hablar estensa é inútilmente, pero los ingleses no se pagan tanto como nosotros de la elocuencia de la tribuna.

Cuando se acerca el tiempo en que terminan las sesiones, el presidente del senado se retira, y se le reemplaza con un presidente temporero, *pro tempore*, segun la espresion americana. La razon de esto es bastante singular, y manifiesta el empeño que tienen los americanos de conservar un cuerpo permanente; y es, que en el intérvalo de las sesiones el presidente de los Estados-Unidos puede fallecer, en cuyo caso le reemplaza el vice-presidente, dejando por ende á la asamblea sin el suyo. En evitacion de este conflicto, el senado toma una medida que es de mal agüero para el presidente.

Cuando tratemos del poder ejecutivo, veremos cual es la inspeccion que el senado ejerce sobre los miembros del gabinete. Hoy examinaremos un poder que pertenece al senado en su cualidad de cuerpo político. Me refiero á la jurisdiccion política.

Es necesario en todas partes mantener los funcionarios públicos dentro de los límites de su deber, porque estos funcionarios por lo mismo que están revestidos de un gran poder se muestran generalmente dispuestos á abusar de él. ¿Cómo acudir á la evitacion ó correccion del abuso? En Inglaterra existe la responsabilid

ministerial, que enfrena á los ministros y puede volverlos á la clase de simples ciudadanos. En América no se conoce semejante responsabilidad. Es, pues, conveniente, buscar otra manera de asegurarse de la obediencia de los altos funcionarios. Esto es lo que se ha hecho por un medio ingenioso que coloca la justicia política americana muy por encima de la inglesa.

La responsabilidad ministerial, tal cual existe en Inglaterra, es una garantía mas eficaz del gobierno popular, que la mayor parte de los sistemas inventados por las constituciones que hemos imaginado desde hace sesenta años. Sin embargo, no es de muy antigua fecha. Hasta el comienzo de este siglo se han visto soberanos que tuvieron empeño en conservar sus ministros y que los impusieron á las cámaras y al país. Pero paso á paso, en lo que toca á verdaderos crímenes se reconoció á la cámara de los comunes el derecho de acusar los ministros delante de la de los lores, que los juzgaba; establecióse, pues, una justicia política. La cámara de los comunes puede constituirse en acusadora y diferir uno de los grandes funcionarios á la de los lores. La alta cámara se constituye en corte de justicia y pronuncia sobre la suerte del acusado. El gran defecto de aquella justicia política consiste en que no se sabe nunca en qué límites contenerla. Si haceis una ley para especificar todos los abusos de que un ministro puede hacerse culpable, el articulado de esta ley llenará un volúmen en octa-

vo. Hay, pues, necesidad de dejar la definicion del crímen á la acusacion. De la misma manera el juez que fija la pena es quien la aplica. Pero entonces se corre el riesgo de hacer de la justicia un instrumento de venganza; y, si como en Inglaterra se cree alguno con el derecho de aplicar la pena de destierro ó la de muerte, es muy fácil caer en los escesos que tanto daño hicieron á la revolucion francesa. Sin embargo, en Inglaterra se conservan esas ideas. La última acusacion que yo conozca, fué intentada en 1805 contra lord Melvil, que había dispuesto arbitrariamente de fondos públicos; hizo un gasto que justificaba, pero que no había sido autorizado por el parlamento. Se difirió á la cámara de los lores, donde la acusacion no tuvo éxito. Los americanos en vista de aquellos precedentes comprendieron el inmenso peligro que había en remitir la justicia criminal entre las manos de un cuerpo político; y con una sabiduría digna del mayor encomio; los fundadores de la constitucion consignaron en ella que solo al jurado, es decir, á los ciudadanos correspondía decidir acerca de la vida y de la libertad de un ciudadano.

Se adoptó el procedimiento inglés, pero se encerró la competencia del senado en sus justos límites. A un tribunal político solo se atribuyó una jurisdiccion política. Se ha establecido en la constitucion, que si un funcionario es diferido al senado por la cámara de los representantes, lo juzgue el senado, pero no podrá pronunciar mas

pena que la de degradacion. Puede decir: «Tal magistrado no puede volver á ser magistrado» y hasta declararlo incapaz para ejercer ninguna otra funcion pública en el territorio de los Estados-Unidos; pero no puede ir mas allá. La pena no alcanza al hombre sino al funcionario. Pero si el acusado ha cometido un crímen que no sea solamente político; sí, por ejemplo abrió la puerta de la pátria al enemigo, la ley americana declara que despues de la pena política, empiece la accion de los tribunales ordinarios contra el culpable. El senado solo decide que tal funcionario ha sido destituido por tal fechuría; lo demás no es de su competencia. Hay completa separacion entre el derecho comun y el político. Hay un tribunal especial para los hombres políticos, pero no tribunales de escepcion. Esta es una de las innovaciones mas notables de la constitucion americana. Entre nosotros se ha organizado una gran corte política á la cual se conceden poderes de derecho comun; es un tribunal de escepcion. Por mas que digais que el tribunal dará ejemplo de respeto á la ley, el resultado será que yo no seré juzgado con arreglo á las formas y á las garantías ordinarias. La justificacion de los hombres no impedirá que haya leyes y jueces de escepcion. Cuando por el contrario, habeis puesto la libertad y la vida de los ciudadanos bajo la salvaguardia del derecho comun, cuando habeis establecido que no se puede sustraer un hombre á la justicia ordinaria, habreis dado una segura garantía

á la libertad. Aquella justicia política que alcanza al funcionario y no toca al hombre, me parece muy digna de ser imitada.

Por lo demas, los ejemplos de aquella justicia política scn mi razon. Conozco cuatro. El uno, el de un senador que se había mezclado en una empresa para invadir la América española. El senado declaró, que no se podía perseguir á uno de sus miembros condenándolo como funcionario; es otra cosa, ademas que en los Estados-Unidos cada cámara tiene el derecho de espulsar sus indivíduos, y no tiene necesidad de una jurisdiccion especial.

Otras dos acusaciones fueron producidas por cuatro miembros de la corte federal, pero no dieron lugar á condena. La cuarta lo fué contra un juez, hombre respetable en otro tiempo, pero que se había embrutecido con la embriaguez habitual. El senado de 1803 pronunció sentencia de degradacion, y el juez fué espulsado.

En América como en Inglaterra el nombramiento de los jueces dura tanto como su buena conducta, lo que quiere decir por toda su vida. Solo hay, pues, un medio para separarlos de la corte federal, y es el degradarlos, lo cual se hace enviándolos ante el senado.

Ya veis cuantas ideas, nuevas para nosotros los franceses, han tenido cabida en la constitucion americana. Se ha establecido un poder moderador de la legislacion, del gobierno y del pueblo; y sinembargo, es un poder popular. Aquel

cuerpo, poco numeroso, compuesto de la verdadera aristocracia de los hombres de reconocida capacidad, es permanente en apariencia, por mas que se modifique como se modifica todo lo existente, es decir, poco á poco, é insensiblemente, y ofrece todas las garantías de sabiduría y de esperiencia que se pueden desear en una democracia. No vacilo en decir, que merced á aquella institucion, la república americana ha podido prosperar; porque había en la cúspide de aquella democracia un cuerpo compuesto de los hombres mas notables de América, guardianes de los grandes intereses del pais contra los arrebatos de las pasiones populares, es por lo que aquella democracia pudo desenvolverse sin peligro.

¡Cuantas veces aquel senado apagó las primeras chispas del incendio de la guerra civil! Dos veces, Mr. Clay sofocó las discordias entre el Norte y el Sur. Allí en el senado es donde existe el elemento de duracion. Es, por decirlo así, los huesos y el armason del cuerpo político. Es así que este elemento ha faltado siempre en las democracias. En Roma, el dia en que el senado perdió su prestigio, la democracia adquirió la preponderancia, y acabó por caer de rodillas á los pies de los césares. En nuestra revolucion no es el patriotismo ni el entusiasmo lo que faltó, sino un elemento de estabilidad. La monarquía decrépita no inspirando ya confianza, y la asamblea arrebatada por las pasiones de fuera dieron paso á la anarquía. ¿Por qué zozobró la república en 1848?

Porque carecía de estabilidad; por mas que fuera fácil su establecimiento en circunstancias en que todo el mundo la queria ó finjia quererla. En lugar de establecer un senado que hubiera garantido y salvado la libertad, se dejó al pueblo abandonado á sus pasiones. Para ayudar aquellas pasiones, nunca faltan en épocas de disturbios, hombres que se dicen demócratas, aduladores de la plebe, que son los mayores enemigos de la libertad, porque empiezan por deshonrarla y acaban por matarla en su propio particular provecho.

DÉCIMA SESTA CONFERENCIA.

—

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

Señores:

Hoy estudiaremos los poderes con que el congreso está investido *the powers vested in congress*, segun espresion americana, es decir, los poderes delegados al congreso. El caracter de estos poderes delegados tiene algo de estraño para nosotros los franceses que consideramos siempre las cámaras como representantes de la nacion, y por consiguiente reuniendo en su seno todos los derechos.

La enumeracion de los poderes delegados, ni en Francia ni aun en Inglaterra estaria en su lugar.

El parlamento ingles se compone del rey, de la cámara de los lores y de la de los comunes. Pero una vez puestos de acuerdo aquellos tres poderes, no teniendo el poder legislativo mas que una voluntad, el parlamento lo puede hacer todo, escepto lo que á los ingleses les parece imposible, es decir, hacer de un hombre una muger y viceversa.

Esto no quiere decir que el parlamento ejerza en Inglaterra un poder absoluto. Se encuentra sujeto, como el senado romano, por el respeto á los precedentes. Esta es una fuerza de resistencia que nosotros no conocemos hace cien años. Vivimos bajo el imperio de la revolucion, y hemos visto tantos cambios de gobierno, que ya no tenemos ningun género de respeto por lo pasado. Nuestros padres no tenian este espíritu; vemos que hasta el siglo quince, se hace jurar á los príncipes y á los reyes el respeto á los buenos fueros, usos y costumbres. Hasta los tiempos de la revolucion, se ve á los parlamentos alegar las leyes fundamentales de la monarquía francesa, leyes mal definidas, pero que nuestros mismos reyes se reconocian en la *feliz impotencia* de cambiar. La monarquía es absoluta de hecho, mas no lo es derecho.

Lo mismo acontece en Inglaterra. El parlamento puede hacer muchas cosas, pero sería con-

siderado como una enormidad, que intentase algo contrario á lo que hicieron los antepasados en favor de la libertad. En Roma existía esta barrera casi en el mismo sentido. La espresion *mores majorum*, no quiere decir otra cosa que los precedentes. Hasta el momento en que la democracia triunfó en la república romana, ni el senado ni los tribunos podían hacer nada contrario á los precedentes. Solo el imperio se hizo superior á las leyes y esto por una idea que está en consonancia con las nuestras. El emperador, representante del pueblo, se proclamaba absoluto como la misma nacion cuyos derechos todos absorbia.

En Inglaterra los precedentes lo son todo. Ademas existe la opinion pública que mantiene al parlamento dentro del respeto á la nacion; por consiguiente si existe allí una omnipotencia lejislativa, solo existe en estado de teoria. En Francia, desgraciadamente existe de hecho; y ha existido desde los primeros dias de 1789, con tanta mas razon cuanto que se estaba en situacion revolucionaria, y que la asamblea constituyente creia con ingenuidad que ella era el pueblo frances.

No se comprendió todo el alcance de aquella omnipotencia hasta el momento de perderla; entonces, la asamblea constituyente asustada comprendió que era necesario ligar herederos que jamás aceptan la herencia sino á beneficio de inventario; hiciéronse, pues, aquellas declaracio-

nes de derechos que tanta celebridad han alcanzado. Las respetamos, mas diremos, las adoramos, y no las discutimos. Tuvimos los principios del 89, que son escelentes verdades, y la enumeracion de todas las libertades que Francia amó y ama todavia. Decidióse que el poder legislativo debia detenerse ante aquellos principios, que eran derechos superiores é inviolables. Desgraciadamente, aquellos derechos han permanecido siempre como letra muerta consignados en nuestras constituciones, de tal manera, que nos preguntamos si no sería mejor suprimir el magnífico frontispicio que anuncia en el templo un Dios que está siempre ausente.

En América no sucede así.

Los americanos estaban acostumbrados á aquellos precedentes que garantizaban ciertas libertades contra las invasiones del poder legislativo. Con la diferencia que en tanto que los ingleses confiaban en sus tradiciones, los americanos inscribieron aquellos derechos en su constitucion, y los pusieron bajo la salvaguardia del poder judicial; esto lo veremos cuando tratemos del poder judicial y de las enmiendas añadidas á la constitucion.

Lo que contribuyó sobre todo á mantener la desconfianza americana é hizo que se limitaran los poderes del congreso, fué la division en Estados. Estos estaban fuertemente apegados á sus derechos, y parecíales cosa natural no delegar mas que ciertos poderes. Vióse, pues, por vez pri-

mera en la historia, el fenómeno de un poder legislativo que representa al pais, cuando se le considera, bajo el punto de vista de la direccion suprema de las medidas gubernamentales, pero que no es el pais mismo, y que no lo puede todo. Este es uno de los grandes descubrimientos que debemos á la América, descubrimiento que, hasta ahora, la ciencia política ha dejado á un lado, y que me parece una de las verdades mas importantes encontradas en nuestros dias, y aquella que mas influencia ha de tener en el porvenir. El gobierno, así como al cuerpo legislativo, solo deben egercer poderes delegados.

En Francia proclamamos muy alto la soberanía del pueblo, y la egercemos una vez cada seis años en los comicios electorales; pero al dia siguiente esta soberanía pasa á otras manos, que pueden hacer cosas muy distintas de la voluntad de los que dieron el mandato. En América jamás se eclipsa esta soberanía; no solamente el pueblo no abdica nunca, sino que solo delega en el congreso ciertos poderes de legislacion estrictamente definidos, y que el congreso ejerce en nombre de la nacion. Existen, pues, dos cuerpos, el congreso y la nacion, el mandatario y el que confia el mandato. Esto es lo que dá un grande interes al estudio de la constitucion americana. Nos enseña cuales son los poderes que un pueblo no puede ejercer por sí mismo, y los que debe conservar en sus manos.

El primero de los poderes que un pueblo no

puede ejercer por sí mismo, es el financiero.

«El congreso, dice en la constitucion, tendrá poder para establecer y percibir los impuestos, y los derechos indirectos, ó sean *excises*, á fin de pagar las déudas y proveer á la defensa comun y al bienestar general de los Estados-Unidos; pero todo impuesto indirecto deberá ser uniforme en todos los Estados-Unidos.—El congreso está facultado para contratar empréstitos sobre el crédito de los Estados-Unidos.»

Este poder no es absoluto; se autoriza al congreso para contratar empréstitos y establecer impuestos; pero el congreso no puede hacerlo sino para los casos precisos de pagar las déudas públicas, proveer á la defensa comun y al bienestar general. De esta manera, será imposible que si el congreso quisiera hacer mañana un gasto considerable en beneficio de una ciudad de los Estados-Unidos, pudiera poner á contribucion la nacion entera para realizar su propósito. La misma cuestion se presentó en lo relativo á las carreteras; el congreso tiene derecho á construir caminos postales; pero ¿puede abrir los de comunicacion de un Estado con otro? Esta fué una lucha constante entre las cámaras que querian construir caminos importantes desde el Ohio al Mississipí, y los presidentes que, como Jackson, declararon siempre que aquel gasto no era de interés general.

El penetrar en esta via sembrada de escollos, de las mejoras particulares, era despojar á los

Estados particulares de su soberanía. Así mismo se ha discutido mucho para saber si el congreso podía favorecer la industria de ciertos Estados; no le está permito, se decía, establecer derechos que son aduanas protectoras mas bien que un modo como otro cualquiera de recibir dinero. Los americanos se inclinaron siempre del lado del sistema protector; esta ha sido una de tantas levaduras que han agriado al Sur contra el Norte. Se quisieron establecer impuestos que no no tenian por objeto el interés general, sino la proteccion de las manufacturas, y creo que, dentro del espíritu de la constitucion, los que no querian que se establecieran derechos protectores tenían razon. Solo hay tres puntos sobre los cuales no cabe la duda: *pagar las déudas, proveer á la defensa comun y atender al bienestar general.*

¿Cuáles son las contribuciones que se pueden establecer? La constitucion lo dice: cuotas ó contribuciones directas, derechos, ó contribuciones inderectas.

El impuesto directo debe ser proporcionado á la poblacion electoral. Si el impuesto es indirecto debe ser uniforme en todos los Estados-Unidos. No está permitido imponer á un Estado una cuota que no exista en otro. Así, por ejemplo, si el congreso estableciese un impuesto sobre los coches, no podría decidir que tal Estado mas rico ó mas pobre pagaría con arreglo á tal ó cual tarifa; se quiere la igualdad absoluta, en evita-

cion de la rivalidad entre los Estados.

Estas son las dos clases de contribuciones que el congreso está facultado para establecer, y ya sabeis que en ellas se comprende todo cuanto el hombre pueda discurrir en caso semejante. Todavía no se ha encontrado un impuesto intermedio entre el directo y el indirecto. Pero si en esto nada embaraza al congreso en la eleccion, no puede, sinembargo, crear un impuesto como no sea para acudir á un gasto federal; su derecho, pues, no es absoluto.

Consecuencia del mismo principio de igualdad es, la prohibicion impuesta al congreso para establecer derechos sobre la esportacion de un Estado á otro, de conceder privilegios de un puerto en perjuicio de otro, y de obligar á los buques de un Estado á tocar ó pagar derechos en un puerto de otro Estado. Estas malas prácticas de los antiguos economistas han sido sábiamente condenadas en la constitucion.

No bastaba dar derechos al congreso, era necesario impedir que los Estados se reservasen sus antiguos derechos de soberanía. Un artículo de la constitucion decide, pues, que ningun Estado podrá establecer cuota alguna á la importacion ó á la esportacion, y que si los Estados perciben derechos de inspeccion, habrán de hacerlos ingresar en el tesoro de los Estados-Unidos. La cuestion de la inspeccion es muy interesante. Es una escelente institucion que existe en los Estados-Unidos, y que quisieramos ver plantea-

da en Francia. Desde el momento que América comenzó á esportar, se comprendió que el interés del comercio era poder entregar á la esportacion mercancias que tendrían valor de moneda, por decirlo así. Por ejemplo, si tengo la seguridad que compro tal clase de harinas, y que el saco ó barril contiene tanta cantidad, si el Estado me lo garantiza en aquellos términos, puedo comprar á ojos cerrados todas las harinas de tal ó tal país. América, pues, ha creado una inspeccion que verifica cada barril de harina, en el concepto de la calidad y de la cantidad, y pone en él su sello, de manera que aquellos barriles pueden correr el mundo entero. Su valor es verdadero, nadie teme ser engañado.

Harto comprendeis cuan ventajoso sería para Francia el establecimiento de aquel sistema. En tiempos pasados Burdeos hacía el comercio de harinas con las Antillas; este comercio ha caido; se dice que por causa de la mala fé de los que hacían las espediciones. Hoy se falsifican los vinos con la misma impunidad. El comercio de vinos es una cosa aleatoria en cierta manera. Si hubiese-una inspeccion y una marca sería un comercio tan seguro como el oro y plata en barras. La garantía de la inspeccion ha sido una de las principales causas de la prosperidad del comercio de los Estados-Unidos. Solamente, que la constitucion no ha querido que los Estados particulares pudiesen servirse de la inspeccion para imponer derechos de ex é importacion; cuando ocurre una

duda, la justicia es la que decide.

En 1821 el Maryland impuso una patente á todo importador ó mercader por mayor de artículos importados. Dióse cuenta á la corte federal, que declaró, que era establecer indirectamente un derecho sobre la importacion y la esportacion; la ley fué anulada. En el Ohio, por el contrario, estableciόse un impuesto sobre los mercaderes, impuesto proporcionado al capital; aquellos se quejaron de que era una manera indirecta de embarazar la importacion y la esportacion. La corte federal declaró que el impuesto era legal, porque cada Estado tiene el derecho de establecer impuestos sobre sus súbditos de la manera que estime mas conveniente. Lo que el Estado no puede hacer es imponer cuotas particulares que embaracen la importacion y esportacion. Estos son detalles que no deben pasar desapercibidos, porque vereis muy luego que la mayor parte de las veces la cuestion batallona de los Estados-Unidos, es el saber si el congreso se sale de sus atribuciones. El celo de los Estados, al impedir todo abuso de poder central, conserva la independencia de las provincias y la libertad de los ciudadanos.

Una de las últimas disposiciones que fué tomada de los ingleses, ha adquirido en América un carácter enteramente distinto; es la que dispone que todo proyecto de ley de rentas haya de tener orígen en la cámara de representantes. En Inglaterra es costumbre que data de muy anti-

guo. El año 1678 la cámara de los comunes declaró que le pertenecía á ella sola el derecho de disponer del dinero del pueblo inglés y de regular los impuestos, atribucion á que la de los lores no podía tocar. No se reconoce á la cámara alta el derecho de presentar enmiendas á los proyectos de ley de rentas, y todavía está reciente la discusion acalorada que hubo en Inglaterra acerca de este asunto.

La razon es óbvia; consiste en que solos los comunes, es decir, el pueblo, pagan el impuesto; no siendo elegida la cámara de los lores por el pueblo, no es justo que vote por él. Estas razones no existen en los Estados-Unidos; porque los senadores son delegados del pueblo lo mismo que los representantes; así es, que la constitucion concede al senado el derecho de poner enmiendas á todo proyecto de ley de rentas; pero tambien ha consignado, que aquellos proyectos sean presentados primero por los diputados porque representan el número, en tanto que el senado no ofrece la misma garantía, visto que podría muy bien suceder, que la mayoría del alto cuerpo colegislador correspondiese á penas á una tercera parte de la nacion. Hé aquí como una ley inglesa ha tomado en América distinta fisonomía; lo que en Inglaterra tiene un carácter comunal y feudal, en los Estados-Unidos se presenta con el carácter de órden metódico.

La cuestion de los impuestos no ha producido agitacion en América hasta estos últimos tiem-

pos. Las aduanas producian tan pingües rendimientos y los gastos generales eran tan reducidos, que los impuestos directos habian casi desaparecido. En 1836 ya no figuraban en el presupuesto de ingresos. Desde 1833 hasta 1859, vendiéronse terrenos públicos, por valor de 682 millones de francos. Así es, que en 1861 América podia presentar á los ojos del viejo continente una prosperidad sin igual, casi fabulosa, y una deuda pública que alcanzaba la exígua cifra de 305 millones de francos. Era una de esas fortunas, que, segun las ideas de la Grecia antigua, *irritaban los dioses*. La fatalidad se ha vengado cruelmente. Hoy (1) América se encuentra muy lejos de aquella deuda de 300 millones, y creo que en mucho tiempo no se verá en otra. Todo ha cambiado; el presupuesto de gastos que en 1861 ascendía á 427 millones, en 1863 alcanzó la cifra de 4,000 millones, y no menciono los presupuestos adicionales que generalmente aumentan los gastos y disminuyen los ingresos. En cuanto á la déuda pública ascendia, en esta última fecha á seis mil millones. Esto es lo que costó el reparar una antigua injusticia.

Fué necesario arbitrar recursos para atender á tan desproporcionados gastos. Hízose una emision de papel y luego otra y otra. Esto compromete los recursos del porvenir. Se ha tratado de buscarlos de presente para pagar los intereses de

(1) El autor hablaba en 1864.

aquella deuda, y se han creado 180 millones de impuesto, que no son ciertamente suficientes. Una gran parte de este impuesto pesa sobre los mayores enemigos de la esclavitud (40 millones paga la Nueva-Inglaterra y 70 millones la Nueva-Jersey, Nueva-York y la Pensylvania) comprendiendo toda la variedad de cuotas que se ha podido imaginar. Cuando se quiso hacer la reparticion del impuesto de manera á hacerlo lo menos gravoso posible, hubo necesidad de acudir á todas las sutilezas que el fisco europeo ha podido inventar. Concluyeron las vacilaciones entre los impuestos directos é indirectos. Unos y otros son ya moneda corriente en América. Este ha sido uno de los frutos de la guerra civil. En aquella lucha insensata desapareció esa prosperidad que admiraba y á la par alegraba al mundo y que fué el resultado del escelente espíritu de un pueblo que supo vivir sin cuestiones interiores y sin ejércitos permanentes.

Despues del poder financiero, viene el poder comercial. Es necesario tomar este último en el sentido mas lato. Los americanos tuvieron tacto especial para no mezclarse nunca en las cuestiones estrangeras, por consiguiente comprendieron la diplomácia en el sentido pacífico que es su mejor forma. El derecho de hacer tratados de comercio, de establecer tarifas etc., etc., forma parte del poder comercial perteneciente al congreso. Recuérdese que con objeto de centralizar esta autoridad comercial se hizo la constitucion, y que

el último Estado que opuso resistencia, fué Nueva-York, que quería aprovecharse de su ventajosa situacion. El congreso, pues, está facultado para reglamentar el comercio interior entre los Estados y para hacer tratados de comercio con las naciones estrangeras. Pero, segun la constitucion, el presidente y el senado son los que pueden celebrar tratados con los estrangeros. De manera que estos pueden hacerse sin consultar la cámara de los representantes. Esto seria peligroso, si el senado pudiera tener un interés contrario al país; cosa que no se puede ni aun suponer.

En cuanto al comercio y á la navegacion propiamente dichos, el congreso es quien reglamenta la pesquería, hace las leyes de á bordo para los marineros, las de pilotage, cuarentenas, etc. Tambien reglamenta la construccion de faros, balisas, el establecimiento de puertos, la limpia de los rios, etc. En una palabra, le pertenece la policía del mar y de las aguas.

El congreso tiene además á su cargo los reglamentos del comercio entre los Estados, á fin de impedir que cada uno de ellos establezca monopolios y privilegios en su favor. Tenemos sobre este punto un ejemplo interesante y curioso, el de Fulton. Ya sabeis que se atribuye á Fulton la invencion de los buques movidos por el vapor. Sinembargo, no es él quien lo inventó, pero tuvo el mérito de su aplicacion. En el año 1789, un mecánico mas antiguo, Fitch, obtuvo de

la legislatura de Massachussetts, un privilegio para hacer andar en el Hudson, un barco de vapor que nunca anduvo. Diez y ocho mas tarde, en 1807, Fulton y Roberto Livingston, construyeron un buque que debia andar cinco millas por hora, es decir, poco menos de dos leguas, lo que sin embargo, fué considerado como un magnífico resultado. Aquel primer buque tenia una máquina de fuerza de 20 caballos. Los constructores obtuvieron un privilegio para establecer aquel barco que debia hacer viages entre Nueva-York y Albany. Esplotáronlo por espacio de algunos años; mas se acabó por atacar el privilegio, fundándose en que el derecho de servirse de las aguas de un Estado, pertenecia á todos los ciudadanos de los Estados-Unidos. No se puede impedir, decian, á un ciudadano cualquiera navegar con su barco en las aguas del Estado de Nueva-York, ya venga de la Carolina ó de otra parte. El asunto fué llevado á la corte federal, que dió sentencia contra Fulton. Era aquel uno de los casos previstos por la constitucion. No se podia autorizar un monopolio sobre las aguas interiores de un Estado de la union.

A la autoridad para reglamentar el comercio hay que agregar naturalmente, la de acuñar la moneda, y señalarle el valor, así como á la estrangera, y establecer los tipos de las pesas y medidas.

El acuñar la moneda fué siempre un privilegio de la soberanía, y es de suma importancia

que en todo grande Estado no haya mas que una moneda. La de la union se acuña en Filadelfia desde 1782, si bien tiene sucursales sobre todo en San Francisco de California.

El congreso ha usado de aquel privilegio para tener una moneda de oro y plata; que pudiéramos llamar suya. En cuanto al valor de la estrangera, ha sido objeto de varios acuerdos del congreso. En Francia no conocemos mas moneda que la nuestra, y miramos con la mas completa indiferencia todo lo que hace relacion á la de otros paises. Sinembargo, no es nada agradable para los ingleses que vienen á Francia, el tener que pasar por las condiciones de cambio que los fondistas establecen para aceptar sus guineas. En los Estados-Unidos se admiten todas las monedas estrangeras, sobre todo las de oro. Se hacen tarifas, y con arreglo á ellas se reciben en todas las cajas. Nosotros acogemos con agrado á los estrangeros que vienen á visitarnos, y recibimos con buena voluntad todas sus mercancías; pero entre estas la que mas interés tenemos en llamar á nuestro mercado es el dinero; ¿por qué, pues, no le facilitamos la entrada?

Respecto á las pesas y medidas, el congreso que tiene derecho para establecer la unidad, no se ha cuidado de hacerlo.

Está prohibido á los Estados particulares el acuñar moneda. Lo contrario seria reconocerles la soberanía. Igualmente les está prohibida toda emision de billetes de crédito; es un derecho que

el Estado federal se ha reservado, lo cual fué perfectamente natural en 1787, porque se acababa de salir de la bancarrota. Habíanse emitido durante la guerra 1,750 millones de asignados, que tuvieren el mismo valor que los nuestros en los tiempos de la primera revolucion. Deuda tan enorme para un país que contaba con menos de tres millones de habitantes, hubo de hacerle prudente y previsor á fin de no caer de nuevo en aquel abismo. Decidióse, pues, que los Estados particulares no pudieran crear papel-moneda, y que los pagos se harian en oro ó plata con esclusion de todo papel de crédito. Se agregó, como acontece con frecuencia al siguiente dia de haberse escaldado con los asignados, que no obstante cualquier cláusula contraria no se pudiera pagar sino en oro ó plata: cláusula perfectamente inútil, porque, desde el momento en que se ponen los asignados en circulacion, se declara, que, no obstante cualquier cláusula contraria se podrá pagar en papel.

Establece además, la constitucion, que los Estados no podrán jamás alterar las obligaciones resultado de un contrato. Se ha querido evitar que un Estado particular, pudiese debilitar las condiciones de un contrato, declarando, por ejemplo, que los ciudadanos del Estado podrán abonar un 20 por 100 á sus acreedores, ó no pagar sino al cabo de un año. Se quiso dejar en completa libertad á los particulares para dirigir sus negocios. En este punto, las corporaciones se consi-

deran como simples particulares. Puedo citaros un ejemplo célebre, el del colegio de Dartmouth, en el Nuevo-Hampshire: El Estado nombró administradores encargados de modificar el antiguo reglamento; la administracion anterior le intentó un proceso, y lo ganó. El poder federal declaró que un Estado particular no podia cambiar un contrato.

Hay todavía algunos derechos pertenecientes al poder comercial; verbi-gracia, el servicio las postas. En los Estados-Unidos la posta es federal; el gobierno reglamenta lo que la concierne. Durante el siglo pasado, fué cosa de poquísima importancia en América; los caminos eran raros, y todo el mundo viajaba á caballo. El servicio de postas fué establecido por los ingleses; pero hasta 1753 no dieron beneficio. En aquella fecha los ingleses tuvieron la dicha de tropezar con uno de esos hombres que saben hacer brotar dinero de la tierra: ofreciéronle á Franklin, si podia hacer productivo el servicio postal, las 600 primeras libras esterlinas que produjese. Franklin estudió y desarrolló el pensamiento, como lo hacia siempre, sin equivocarse nunca, y al cabo de pocos años, Inglaterra sacaba de sus postas un beneficio neto de 75,000 francos.

En 1747, los ingleses que no podian perdonar á Franklin el celo con que defendia los derechos de América, creyeron castigarle separándole de su puesto. Desde aquel dia la renta de postas no produjo ni un céntimo.

En 1775 lo llamaron de nuevo para encomendarle la direccion de las postas americanas, y, desde entonces, son la única grande administracion federal que hay en los Estados-Unidos.

Contabánse, en 1863, 29,047 administraciones de correos, cada una de las cuales tenia un maestros de postas. De los 29,047 maestros 550 eran nombrados por el presidente, y los 28,497 restantes, por el *post-maester-general.* Los nombrados por el presidente representan la gran mayoría de los funcionarios cuyo nombramiento pertenece al poder ejecutivo. Pero, debemos decir, en honor de la verdad, que hace muchos años se quejan los americanos, que hay cierto número de indivíduos que amasan la materia electoral, para obtener de cada nueva presidencia un nombramiento de maestro de postas que dá influencia en el pais.

En efecto, no se vé la necesidad de que los maestros de postas se cambien en cada nombramiento de presidente; y siempre es un grave inconveniente que cada uno de aquellos supremos magistrados tengan un número considerable de indivíduos interesados en su fortuna. Salvo este vicio político de la administracion de postas americanas, no se puede negar que los ingleses y los americanos son los pueblos que mejor han comprendido este servicio, y que nosotros que lo hemos inventado, puesto que la posta data en Francia del tiempo de Luis XI, los podemos tomar por modelo.

Nosotros solo hemos visto en este servicio el interes fiscal; los ingleses solo ven el interes de la reparticion de cartas, periódicos y paquetes. El trasporte de cartas es para ellos el negocio esencial, puesto que facilita las comunicaciones y multiplica los negocios. El beneficio de la posta no consiste en el producto de las cartas, sino en el número de los negocios que estas producirán. En Inglaterra solo se ocupan de ver cómo reducirán el precio del franqueo, y en facilitar los medios de comunicacion. Los ingleses, si no han inventado, al menos han establecido el correo barato, y vemos que cada año disminuyen el precio de la correspondencia de manera á multiplicar tanto cuanto pueden las cartas. En América un periódico circula siete veces por semana con un gasto de siete francos por año. Hoy en dia, el mismo servicio, y por igual espacio de tiempo, cuesta en Francia diez y ocho francos; añadid á esto, que el gobierno frances impone otros diez y ocho francos por derecho de timbre. Entre un periódico frances y uno americano que cuesten cincuenta francos al año, hay una diferencia de veinte y nueve francos de derechos. Tambien deberemos á los americanos la iniciativa de un gran progreso que se prepara. Ya sabeis que el año prócsimo pasado, enmedio de la guerra civil, los americanos reunieron en Paris una conferencia postal á la que concurrieron delegados de toda Europa. Propúsose en ella una reforma considerable; la adopcion para el mun-

do entero, de la unidad de peso, siendo la unidad francesa la que se tomará para todos los servicios postales. Ademas se propuso una reforma general, que ciertamente se llevará á cabo, que consiste en tomar en consideracion en el servicio de postas, solo los puntos de espedicion y destino. Por ejemplo, envio una carta á Constantinopla: si va por tierra, cruzará la Francia, la confederacion germánica, el Austria los Principados danubianos y la Turquia Europea antes de llegar al punto de su destino, pagando, en cada uno de estos Estados un derecho postal. Los americanos dicen: «No es justo.» ¿Qué hace la confederacion germánica cuando trasporta un paquete de cartas? trasporta un fardo. Que imponga un derecho comercial sobre ese fardo, es de justicia; pero ¿con qué derecho tasa fiscalmente una carta que no le pertenece? Realmente no hay mas que dos Estados que tengan un derecho de regalía sobre las cartas, el que las espide y el que las recibe; para todos los demas, no son mas que un paquete. Una vez aceptado el principio, una carta que cruzase ambos mundos tendria un costo insignificante: dirigida á la China, vendria á costar menos de dos reales. Los americanos nos dicen: «Embarcad vuestras cartas en un paquete correo que vaya á Nueva-York, nosotros que tenemos el continente mayor, os las trasportamos á San Francisco por nada, salvo los gastos generales de trasporte.» Ya veis, que este descubrimiento figurará en la historia, como el del correo por

ocho cuartos. Este hecho, repito, es una cosa que demuestra el cómo en todos los paises sajones el correo no se considera como un producto fiscal. En los Estados-Unidos las postas no producen beneficios, ni se le piden.

Otra de las atribuciones del congreso, es la proteccion á la industria y á la propiedad literaria, los privilegios de invencion y los derechos de autor.

Vamos á examinar un poder de otra naturaleza, el poder de hacer la guerra. Este es, indudablemente, el poder político por escelencia, y al mismo tiempo el mas peligroso para un pueblo; porque si pertenece al príncipe solamente, en unos tiempos como los nuestros en que se vive del trabajo y de la industria, puede uno verse arruinado en un abrir y cerrar de ojos. En Inglaterra se ha conservado el antiguo principio feudal; solo el rey declara la guerra; pero como no puede obrar sino por conducto de sus ministros responsables, y estos saben que juegan la cabeza si comprometen al pais en una guerra impopular, no hay nada que temer. Ademas que para hacer la guerra se necesitan hombres y dinero, cosas ambas que solo se obtienen por conducto del parlamento.

En América, donde el poder egecutivo está subordinado, el congreso es quien tiene el derecho de declarar la guerra, y al presidente con el senado el de ajustar la paz. Para lo que ofrece peligros y sacrificios, el congreso; para lo que

puede ser una ventaja, el presidente y el senado. —«Soy viejo, decía Franklin, pero nunca he visto una buena guerra ni una mala paz.»

La ley desconfía no solo del presidente, sino tambien de los Estados particulares, porque la soberanía no se divide. La constitucion decide «que ningun Estado, sin el consentimiento del congreso, podrá mantener tropas regulares, ó buques de guerra en tiempo de paz, ni hacer alianza con otros Estados, ó con una nacion estrangera, ni comprometerse en una guerra, á menos que no se vea invadido, ó que surja un peligro iminente que no tenga espera.»

Esta última escepcion está perfectamente justificada. Un Estado invadido no puede esperar órdenes de Washington para defenderse. Estas órdenes podrían llegar á tiempo hoy por medio del telégrafo eléctrico; pero en la época en que se hizo la constitucion, no sucedía lo mismo; ademas que es máxima constante en todos los paises, que, *la necesidad carece de ley.*

El derecho de hacer la guerra implica el de alistar soldados y tener una marina. Este derecho formalmente reconocido hoy en dia al congreso, fué el que mas se contestó durante la revolucion americana. Los Estados tenían una invencible repugnancia contra los ejércitos permanentes; esta repugnancia es el fondo del carácter anglo-sajon. Los ejércitos permanentes son un peligro para la libertad. Por el contrario, la marina representa para los ingleses la garantía de

su independencia; le profesan el culto que nosotros profesamos al ejército. Por eso la marina es allí la fuerza mas pópular. En América reina el mismo espíritu. Sin embargo, el legislador comprendió que se necesitaba un ejército para la defensa de la union; y admitió que el congreso pudiese formarlo no por quintas, sino por enganches voluntarios. El número de tropas no es fijo, visto que no se ha creido fácil que un congreso pueda encontrarse en desacuerdo con el país. Ademas, el congreso solo dura dos años, y la constitucion decide que no se pueda votar el presupuesto del ejército mas que por dos años. Un congreso no puede nunca comprometer á otro.

Los ingleses han llevado mas allá el horror hácia los ejércitos permanentes: el *Mutiny-Act*, se vota todos los años. El ejército es anual. Si un rey llegase á emplear las tropas contra el parlamento, al terminar el año estas se desbandarían, sin que se pudiesen encontrar jueces que condenasen los soldados por delito de desercion ó desobediencia á sus generales.

Hasta 1861 el ejército americano fué una pura ficcion. Contábanse, creo, diez y seis mil hombres de tropa en un país de treinta y un millones de habitantes, y aquella corta fuerza estaba distribuida en cuarenta ó cincuenta destacamentos de fronteras. Lo mas difícil para un francés llegado á América, era el encontrar un soldado. Hoy se tropieza con ellos por todas partes.

A falta de ejército permanente, el país con-

taba con numerosas milicias locales sumamente populares. Estas sirvieron de modelo á Lafayette para la formacion de la guardia nacional en Francia. En cada condado, en cada ciudad de América hay milicianos, jóvenes robuscos que se adiestran al efecto y que manejan bastante bien las armas. Es el plantel donde se forman los soldados para el dia del peligro. En Francia ha sido siempre privilegio de la milicia nacional el escitar la risa, porque tenemos siempre delante de los ojos el ejército. Pero cuando se quiera hacer de la guardia nacional una institucion análoga á la de América, bastará adiestrarla en el manejo de las armas y acostumbrarla á la disciplina del soldado; entonces se tendrán buenos tiradores y hombres acostumbrados á las fatigas militares como en Suiza. En América se considera el uso de las armas como un privilegio del ciudadano; en Francia y en otros paises, como un delito. La milicia americana fué la que dió los mejores soldados en las dos revoluciones.

La única cuestion que ocupó á los legisladores de 1787 fué el reglamentar la uniformidad de las milicias. Comprendíase que esta sería el depósito donde se encontrarian soldados; que era de imprescindible necesidad una reunion de hombres que tuviesen la misma disciplina y armas del mismo calibre para evitar la confusion. Consignóse, pues, en la constitucion, que correspondía al congreso la organizacion y armamento de las milicias y la redaccion de los reglamentos de

disciplina; pero se dejó á los Estados el nombramiento de los oficiales. Estos son elegidos por los soldados, salvo los de grados superiores, que son nombrados por el gobernador general del Estado.

Presentóse la cuestion de saber á quien correspondía el derecho de convocar las milicias. Durante la revolucion se vió que nada podía hacerse sin el consentimiento de los Estados; y que cuando la invasion de la Carolina por lord Crouwalls, la Virginia no quiso dejar salir sus milicias del territorio del Estado.

En 1795, el congreso declaró que el derecho de convocar las milicias pertenecía al presidente, y que no podía reconocerse á los gobiernos de los Estados el de oponerse. Varias veces se ha ofrecido la dificultad, y no pocas los gobernadores han querido resistir las órdenes del presidente; mas se puede asegurar que la opinion pública se puso siempre al lado de este último.

Llegamos ahora á una cláusula que solo se esplica teniendo en cuenta la rivalidad de los Estados. Fué una cuestion magna, en 1787, el saber en qué punto se reuniría el congreso, y cuál sería su poder en el lugar de su asiento.

En Francia no puede ocurrir una dificultad de tal naturaleza; pero si mañana Francia, España, Italia y Suiza formasen una confederacion, sería espinoso el resolver dónde tendría su asiento, por el natural temor de que las pasiones populares sobrescitadas en la capital del gobierno qui-

siesen imponerse á la voluntad general.

Esto sucedió en 1783, cuando el congreso americano se reunía en Filadelfia. Amenazado por los díscolos, recurrió á las autoridades del Estado para obtener proteccion; pero mostraron estas tan poco interés en defenderle, que tuvo que retirarse á la Nueva-Jersey. Fué, pues, necesario buscar un punto que no perteneciese á ningun Estado, para asegurar la completa independencia del congreso.

En los Estados-Unidos, por regla general, la capital política de cada Estado, está situada en una ciudad de poca importancia. La capital del Estado de Nueva-York, no es la ciudad de este nombre, sino Albany, ciudad muy bonita, pero pequeña en comparacion de Nueva-York. Se ha situado en ella la legislatura, á fin de ponerla al abrigo de las pasiones populares. Quísose hacer una cosa análoga para el congreso, y se declaró que se escogería un distrito separado de todos los Estados para reunir la legislatura de la union. Washington señaló el sitio en las orillas del Potomac. El Maryland y la Virginia cedieron el territorio, con el cual se hizo el distrito de Colombia. Cuando mas tarde el congreso quiso abolir la esclavitud en aquel distrito, hubo sérias cuestiones. En 1846 se devolvió á la Virginia el territorio de Alejandria, y se conservó el cedido por el Maryland, en el que se encuentra la ciudad de Washington.

Esto es cuanto pertenece al congreso; un ter-

ritorio neutral que es de todo el mundo y que no pertenece á nadie. Cuéntanse en él setenta y cinco mil habitantes, que no tienen derechos políticos de ninguna especie, que no pertenecen á ningun Estado, y no pueden tener representantes; porque, si se les concedieran, tendrian una influencia de localidad sobre el congreso. Los americanos no se asustan de semejante rareza, porque nadie está obligado á vivir en aquel distrito. Lo que interesaba era, que el congreso fuese independiente. En América nadie se ha preocupado con esta cuestion, que en Europa produce sérias complicaciones; dígalo así, porque si quereis cambiar el nombre, la cuestion de Roma puede quedar resuelta como la del distrito de Colombia.

Pero el congreso no existe solo en aquel distrito neutral; todos los territorios donde hay puertos, arsenales, fortalezas y fondeaderos de carena para los buques de guerra se consideran como pertenecientes á los Estados-Unidos. En principio, son delegados del congreso federal los que ejercen en ellos jurisdiccion en su nombre; pero el uso autoriza que los funcionarios de los Estados particulares pueden prender en ellos á los culpables que persiguen, pero en este caso obran como delegados del congreso. La union se encuentra presente en todas partes, así es, que siendo el fuerte Sumter, una fortaleza federal, el ataque que contra él dirigieron al principio de la revolucion de 1861 las gentes de Charleston,

fué un ataque á la nacion.

El congreso tiene los atributos generales de la soberanía legislativa; la hacienda, la guerra, las relaciones esteriores, los reglamentos del comercio y de los intereses generales; pero las dificultades comienzan en cuanto se llega á los detalles. En la aplicacion se ve, que la constitucion de los Estados-Unidos, está dibujada á grandes rasgos. Un artículo general la autoriza para hacer todas las leyes necesarias al efecto. Pero en un país donde hay tantas soberanías locales mas abajo de la soberanía general, la cuestion se hace delicada. Además, falta algo para que los poderes *enumerados* comprendan toda la competencia del congreso. Al lado de aquellos poderes *enumerados*, ha sido forzoso admitir poderes implícitos.

Por ejemplo, en 1802, Jefferson compró la Luisiana á la Francia, en 80 millones, que no fué mucho pagar un territorio que doblaba la estension de los Estados-Unidos. La constitucion no habia previsto aquel caso: así es que Jefferson tuvo que pedir un bill de indemnidad. Comprar un territorio sin ley que lo autorizara, agrandar los Estados-Unidos á riesgo de comprometer el porvenir de la union, declarar en un tratado que los habitantes de la Luisiana serian ciudadanos americanos eran cosas enormes, inauditas. Sin embargo, merced á la popularidad de Jefferson, y al convencimiento de que la Luisiana abria un inmenso porvenir á los Estados-Unidos, el

tratado fué ratificado. Sentado aquel precedente, ya no hubo empacho en comprar las Floridas, anexionarse á Tejas y conquistar y pagar una parte del territorio mejicano en la seguridad de que nadie contestaria el derecho del congreso.

Tambien en virtud de aquellos poderes implícitos del congreso, se estableció la escuela militar de West-Point, en las orillas del Hudson: fué necesario comprar el terreno y pagar profesores, cosas no previstas por la constitucion.

Otra cuestion no prevista fué la cuestion del Banco. ¿Había derecho para fundar un Banco federal? Solo el congreso estaba autorizado para emitir billetes, moneda fiduciaria; es derecho de la soberanía hacer obligatorio á todo el mundo la aceptacion de un papel-moneda. ¿Podia otorgarse este privilegio á una corporacion particular? Hamilton creó un Banco, y fué combatido por Jefferson. Mas tarde Jackson destruyó el Banco federal, en virtud de los principios que Jefferson habia defendido. Esta es una de las cuestiones que se discuten hoy en dia. El actual ministro de Hacienda, M. Chase, ha inventado un sistema que acaso es un progreso. Solo el billete de Banco es papel del Estado; pero cada Banco puede proporcionárselos depositando una tercera parte de su capital; la unidad del billete no quita la unidad de Banco. Esta es una reforma económica cuyo valor nos mostrará el tiempo; pero, legalmente hablando ¿autoriza la constitucion semejante institucion? Es cuestion que será controvertida mas

de una vez en los Estados-Unidos.

Esta enseñanza no tiene mucho interés para nosotros, al menos en la apariencia; sinembargo, vuélvenos siempre á la cuestion que he indicado frecuentemente, y que América ha tenido el gran mérito de resolver; y es, que el gobierno no lo es todo, y que hay una multitud de cosas que no le pertenecen. Siempre venimos á parar á lo mismo; es una de las verdades menos conocidas y mas fecundas que aprendemos con el estudio de la constitucion americana. De otra manera, pasa con el gobierno lo que pasaba con la iglesia en el siglo diez y seis. La iglesia que era la religion, quiso ser la ciencia y llegó un dia en que se hizo gobierno. Comprendiendo, al fin, que lo queria invadir todo, se sacudió el yugo, y la iglesia volvió al templo. Esto mismo sucederá con el gobierno. El Estado, se dice; representa el interés general. Convencido; pero ¿qué es el interés general? Intereses comunes á todos, estos son para mí, los intereses generales; es preciso no confundirlos con los intereses comunes á pocas ó muchas personas, porque no es lo mismo. La iglesia, la escuela, el municipio no son intereses generales. Los intereses de la iglesia solo atañen á los que forman parte de ella; los de la escuela á los vecinos del pueblo, los del municipio á los que lo constituyen. Los reglamentos de aquellos intereses pertenecen á las corporaciones y no al gobierno.

Con nuestra manía de ponerlo todo en manos

del Estado, obtenemos resultados singulares cuando menos. ¿No hemos visto, últimamente, anunciado en la *Gaceta* la formacion de un ministerio que tenia á su cargo tres negociados bastante desemejantes, y que causa rubor verlos asociados—los teatros—las paradas de caballos—y el Instituto? Francamente, supongamos que se suprimiera este ministerio ¿creeis que perderian mucho los intereses generales del país?

Ese es nuestro espíritu, todo lo queremos hacer, todo lo queremos acaparar. El mérito de la constitucion americana, consiste en haber dado á cada uno su parte, y en haber dicho al gobierno y al congreso: No, no lo sois todo, no sois la nacion, sois una funcion de la nacion. De la misma manera que hay una funcion judicial, hay una funcion administrativa y legislativa. Sois la legislacion, la administracion de los intereses generales, pero no sois la nacion.

Quien haga esta division resuelve de un golpe el gran problema de la política y tranquiliza los espíritus. ¿Quién osará disputar á un gobierno el derecho de representar la nacion en el estrangero y de mantener la paz interior? ¿Quién impedirá al gobierno el tener un ejército suficiente para defender la Francia? ¿Quién le escatima la administracion suprema de la justicia y del ejército?

La causa perpétua de las discordias y hasta de las revoluciones, es el querer invadirlo todo el gobierno; invasiones que alarman á los ciudada-

nos y los pone á la defensiva.

Dicese: «Si pudiéramos empequeñecer el gobierno, todo cuanto le quitáramos lo ganaria la libertad.»

Si le quitamos las atribuciones que no le pertenecen, sería, en efecto, un beneficio; pero si le despojamos de las que debe tener, lo reduciremos á la impotencia, y no nos podrá proteger. Para sentar la libertad sobre bases sólidas, y tener un gobierno popular, es forzoso que cada cosa ocupe su lugar.

DÉCIMA SETIMA CONFERENCIA.

—

EL PODER EJECUTIVO.

Señores:

Vamos á estudiar la organizacion del poder ejecutivo en los Estados-Unidos. Esta es una de aquellas cuestiones que mas han preocupado la atencion del legislador en todos los tiempos y paises.

El poder ejecutivo es de suyo de tal modo absorvente, atrae hacia sí con tanta facilidad todas las fuerzas del pais, que la mayor dificultad de las constituciones es el establecer un poder ejecutivo que no sea invasor.

Pero, cuando se toman precauciones escesivas, se tropieza desde luego con una dificultad no menos grande. Si se le debilita desproporcionadamente, la anarquía sube á la superficie. Este es uno de los vicios que siempre hicieron naufragar en Francia las reformas constitucionales, y, sobre todo que impidieron el establecimiento de la república. No se fijó la atencion en que un poder ejecutivo débil é inerme se encuentra en la imposibilidad de hacer respetar las leyes, que las leyes son la garantía de la propiedad y de la libertad, y que se llega, por este camino á turbar la seguridad, á interrumpir el trabajo, intimidar los intereses y á franquear, por medio de la anarquía el paso al absolutismo. Es, pues, este, un problema de los mas intrincados.

De él se ocuparon algun tiempo los legisladores americanos. Habian resuelto la cuestion no menos grave del poder legislativo, dividiéndola en dos cámaras á imitacion de Inglaterra, y tomaron tambien de este pais, si bien modificándola, la constitucion del ejecutivo. No es esto decir que en América se quisiera copiar servilmente á su antigua metrópoli; sino que imbuidos como estaban desde la infancia en las ideas inglesas, y habituados á sus gobiernos provinciales, que, en el fondo, eran gobiernos á la moda inglesa, los americanos comprendieron la necesidad de darse un poder ejecutivo único y responsable, como ecsistia en la madre patria.

En algunos paises se ha creido suprimir los

inconvenientes del poder egecutivo dividiéndole, ó bien asociándole un consejo sin el cual no pudiese hacer nada. La esperiencia ha demostrado que el poder así debilitado producía fatalmente un mal gobierno. De ello tenemos un ejemplo célebre en nuestra historia, el directorio. Ciertamente que los hombres que hicieron la constitucion del año III eran patriotas sinceros, ilustrados y deseosos del bien público. Daunou, Boissy d'Anglas, esperimentados en la revolucion, tenían vehementes deseos de fundar la libertad, y satisfacian á todas las condiciones que pueden ecsigir á los legisladores; pero recelosos de los recuerdos de una monarquía, no se atrevieron á crear un poder egecutivo único. Dividieron el poder entre cinco personas, y abrieron sin quererlo, un período de golpes de estado, y de inquietudes que precipitaron la caida del directorio entre el desprecio universal.

Si se quiere un poder egecutivo bien constituido es necesario que sea único; porque lo que se ecsige de él, es buena voluntad y saber obrar. Deliberar, discutir, proyectar leyes es mas propio de una asamblea que de un individuo; hay mas esperiencia en un cuerpo deliberante que en una sola cabeza; pero obrar á seguida, sin poner la obediencia y el respeto á la ley, son cosas propias del mando: se requiere una voluntad, una accion, y por consiguiente, la unidad.

Creer que se afirma la libertad dividiendo el poder egecutivo, es un error funesto. No ha-

verdadera responsabilidad donde el poder no es único; en otros términos, no hay sólidas garantías para la libertad contra la tiranía sino en la unidad del poder egecutivo. No hay duda que el primer magistrado de una república puede cometer usurpaciones; pero no es menos cierto que si el poder está en manos de cuatro ó cinco personas, la diferencia de miras y de voluntades así como la ausencia de toda responsabilidad acarrearán la impotencia; y es sabido que el desórden viene pisando los talones á la impotencia. Tenemos un ejemplo reciente en el gobierno provisional de 1848. Cuesta trabajo creer que si un solo hombre se hubiera encargado de los destinos de Francia, hubiesen tenido lugar las jornadas de Junio. El comité de salud pública nos suministra otro ejemplo. La falta de responsabilidad pervierte la conciencia de una manera que no he podido comprender nunca. Por mucho respeto que tenga á los servicios militares de Carnot, me ha sido imposible comprender el que un hombre firme durante un año listas diarias de víctimas condenadas al cadalso, creyéndose esento de toda responsabilidad; por mas que diga, como Carnot, que no leía las listas y las firmaba con confianza. Se dice que tenía convenido con sus cólegas encargados de la policía interior, que estos no se ocuparían de la cuestion militar y firmarían todo lo que les propusiera Carnot, quien en justa reciprocidad firmaría todo lo que le propusieran sus cólegas. Es evidente que si

Carnot hubiese sido gefe solo del poder egecutivo hubiera leido las listas antes de enviar al patíbulo tanta gente honrada sin saberlo, lo que no quiere decir sin incurrir en responsabilidad.

Los americanos acordaron establecer un poder egecutivo unitario, y confiarlo á un presidente, y á falta de este á un vice-presidente. Se nombran, pues, dos personas, una de las cuales es suplente de la otra. El vice-presidente en los Estados-Unidos, es en efecto, un suplente. No forma parte del gabinete del primer magistrado, carece de toda responsabilidad, y no ejerce influencia alguna en los negocios. Ya sabeis qué se hizo de él, el presidente del senado, ese es su papel; pero si el presidente fallece, si se incapacita para ejercer sus funciones, ó si llega á ser acusado y condenado por el senado, el vice-presidente ocupa su puesto y se convierte en verdadero presidente de los Estados-Unidos. Ha habido bastantes ejemplos. En 1841, el general Harrison murió al mes de haberse sentado en el sillon presidencial, y fué reemplazado por Mr. Tyler. En 1850, el general Taylor murió á los diez y seis meses de presidencia, y fué reemplazado Mr. Fillmore. Los americanos han establecido la unidad del poder egecutivo con un presidente y un vice-presidente.

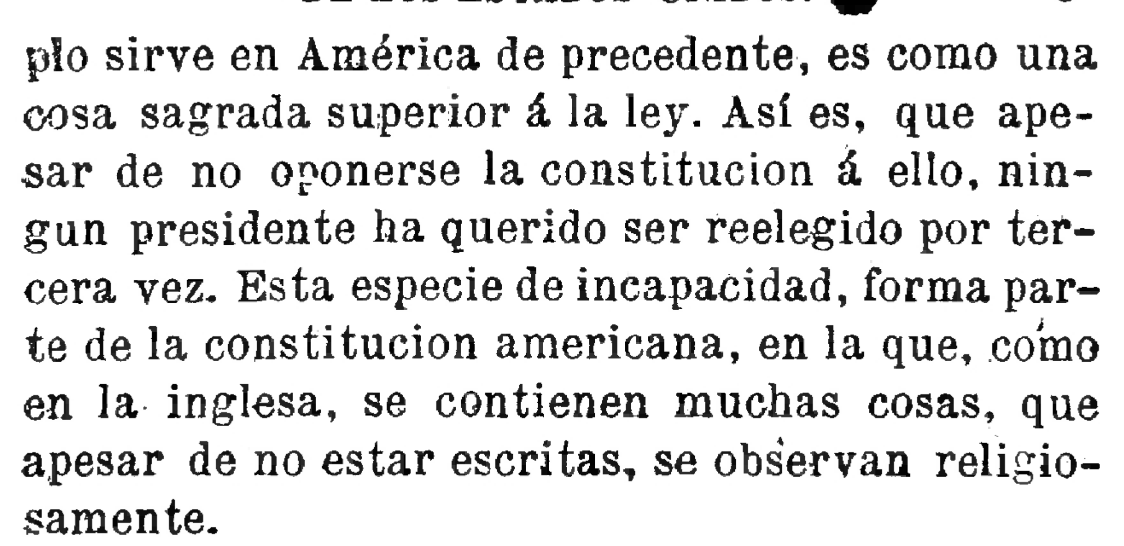
¿Qué duracion debía señalarse á ese poder? Esta fué otra cuestion grave. Si es corta, el encargado no tiene tiempo bastante para ponerse al corriente de los negocios públicos, y abandona

sus funciones en el momento en que se encuentra en estado de desempeñarlas. Si es larga, se corre el peligro de que el presidente se encariñe demasiado con el poder, y le cueste trabajo renunciar á él. Es necesario, pues, hallar un término medio; fijar á las funciones egecutivas una duracion suficiente para que el presidente pueda gobernar el país, y que no sea demasiado largo, á fin de que no llegue á ser propietario de sus funciones. Este es un problema que Europa no ha sabido resolver, por la sencillísima razon, que todas las veces que se ha llegado á la cuestion de presidencia, se ha atravesado la agitacion de los partidos, la corrupcion de los intrigantes, y las dificultades propias de nuestra situacion en Europa, en la que somos pueblos de distintas razas y orígen, puestos en contacto los unos con los otros, fiscalizándonos incesantemente y preparados para hacernos la guerra. Felizmente para América, pudo resolver la cuestion, sin ocuparse de los estrangeros y sin temor á los partidos interiores.

Propusiéronse diversos espacios de tiempo. Hamilton, Madison y los conservadores, hombres que no tenían confianza en la democracia, pidieron que el presidente fuese nombrado por todo el tiempo que se condugera bien, es decir, por vida. La proposicion fué rechazada por aristocrática, y se hizo perfectamente. Propúsose despues que fuese nombrado por siete años sin reeleccion. Paréceme que la condicion era aceptable. Siete años no

era un espacio de tiempo demasiado largo, y la no reeleccion ofrecía mas de una ventaja. La idea fué desechada, y se acordó que el presidente fuese nombrado por cuatro años, y reelegible indefinidamente. Cuatro años de funciones y la posible reeleccion, como recompensa de los buenos servicios prestados al país, fué un acuerdo que satisfizo á todo el mundo, incluso al pueblo que veía en él el medio de conservar el magistrado supremo que se hiciese digno del aprecio de la nacion. Sinembargo, aquella facultad de reeleccion indefinida inscrita en la constitucion, fué modificada de hecho por el ejemplo que dió Washington.

Desde el primer momento el general se opuso á la reeleccion. Parecíale que un magistrado que piensa en continuar en el poder, no se cuida solamente en gobernar el país, sino tambien en su interés personal; es un elemento nuevo, un interés egoista que entra en el gobierno. A los cuatro años, Washington quiso retirarse. Este fué tambien el primer parecer de Jefferson. En el comienzo de la presidencia, creía que cuatro años bastarían; pero en la época en que Washington debía dejar el poder, fué tal y tanta la necesidad que el país tenía de aquel grande hombre, que el mismo Jefferson le escribió diciéndole, que en interés de la libertad y de la república debía aceptar la reeleccion. Washington se resignó por puro patriotismo; pero al cabo de ocho años renunció terminantemente á ser reelegido. Su ejem-



plo sirve en América de precedente, es como una cosa sagrada superior á la ley. Así es, que apesar de no oponerse la constitucion á ello, ningun presidente ha querido ser reelegido por tercera vez. Esta especie de incapacidad, forma parte de la constitucion americana, en la que, como en la inglesa, se contienen muchas cosas, que apesar de no estar escritas, se observan religiosamente.

La opinion de Jefferson ha hecho muchos progresos en los espíritus; se han fijado en aquella idea de que si un pueblo quiere estar bien gobernado, es necesario que los magistrados que dirigen los negocios públicos, no alimenten temores ni esperanzas, y que sepan que si son gefes de la nacion, es por un tiempo dado. Deben evitar que penetre en el gobierno un elemento que no sea el interés general. Porque si se deja al magistrado político el derecho de hacerse reelegir, en lugar de ser el servidor del pueblo, querrá convertirse en su señor, y seguirá una política que no será ya nacional, sino personal.

En 1841, cuando el general Harison fué nombrado presidente, consignó en su discurso inaugural, la reelegibilidad como uno de los vicios de la constitucion; veia en ella un detestable gérmen de ambicion personal, una causa de corrupcion, *una facilidad dada al servidor para convertirse en amo* y añadió, que en cuanto á él se creia en el deber de dar ejemplo, y que ciertamente no se volvería á presentar. Desde entonces

ningun presidente ha sido reelegido.

Tal fué, pues, el tiempo fijado por la constitucion: cuatro años que empiezan á contarse el dia cuatro de marzo de un año, y que terminan el tres de marzo en la noche, al que hace cuatro.

El cuatro de marzo es la fecha del advenimiento de Washington, fecha que ha sido consagrada para dar comienzo á las funciones presidenciales.

¿Qué cualidades se requieren para ser elegible como presidente, y cual es el modo de eleccion?

Las cualidades para el presidente y para el vice-presidente, son, el ser ciudadano americano de nacimiento, tener treinta y cinco años de edad, y residencia en los Estados-Unidos desde catorce años.

Estas condiciones se esplican por sí mismas; que sea necesario haber nacido ciudadano americano, es natural, etc. Se ha querido que un estrangero no pueda ser el primer magistrado de la república.

Sinembargo, en la constitucion se consignó una escepcion temporera, para aquellos que habian contribuido al triunfo de la revolucion sin ser americanos de nacimiento. Hamilton, por ejemplo, hubiera podido ser nombrado presidente.

Por la frase, *ciudadano americano de nacimiento*, no debe entenderse que sea necesario haber nacido sobre el suelo americano. Así es que

he leido en alguna parte, que el general Meade no podía ser presidente, porque habia nacido en España de padre y madre americanos. Es un error. La cuestion se reduce á ser hijo de americano.

Pero un estrangero con derechos de ciudadano, y que haya nacido sobre el suelo americano, tendrá tambien las condiciones requeridas para ser elegido.

Edad treinta y cinco años; esta es una condicion de madurez que nada tiene de escesivo.

Pero ¿por qué se han ecsigido catorce años de residencia en los Estados-Unidos? La razon es obvia; porque no se quiere un hombre que se haya hecho estraño en su pais, con una prolongada permanencia en el estrangero. Se entiende que solo se trata de larga estancia, no de un viaje, ó de una residencia en el desempeño de una mision diplomática. Mr. Buchanan fué nombrado presidente al salir de una embajada.

Hé aquí las últimas condiciones ecsigidas. No se hace mencion de ninguna relativa á religion ó bienes de fortuna, y hemos visto que los últimos presidentes elegidos no lo fueron entre la gente rica: el general Pierce, Lincol y Johnson no fueron hombres que nadaban en la opulencia.

¿A quién se confiará la eleccion del presidente? Esta cuestion fué motivo de grandes incertidumbres para los constituyentes americanos. Dar la eleccion al pueblo en masa hubiera sido producir una agitacion estraordinaria en los espíri-

tus, y cada nombramiento de presidente hubiera conmovido al pais; peligros que ecsisten siempre cuando todos los ciudadanos se reunen para elegir un solo hombre. Luego, este mismo hombre, al verse representante de la nacion se cree valer tanto como las cámaras, y acaso mas, visto que cada diputado representa solo los votos de un distrito, en tanto que él representa los de toda la nacion. Esto encierra un peligro para la libertad, si el pueblo se entusiasma demasiado por aquel hombre. Por otro lado, remitir la eleccion al cuerpo legislativo es debilitar el poder ejecutivo. Si lo nombra una asamblea, su nombramiento procede de una mayoría que es, en realidad, una ficcion, puesto que solo representa una pequeña parte del pais. Esto produce intrigas, coaliciones y desprestigio del poder ejecutivo. Luego, este poder careceria de fuerza, y seria harto inferior al poder legislativo. Pero ¿cómo situarse en el justo medio entre la eleccion por el pueblo y la eleccion por las cámaras?

Se quiso hacer de manera que el pueblo tuviese una parte, y sinembargo, no egerciese una accion demasiado directa, y se llegó, por este camino, á la eleccion por dos grados. La constitucion ordena que la eleccion del presidente se haga por electores nombrados espresamente para el efecto, y que por cada Estado habrá tantos electores presidenciales como representantes y senadores haya en el congreso federal. En otros términos, se ha querido que cada Estado tenga la misma influen-

cia en el nombramiento del presidente, que en los demas asuntos de interes general para el pais. Así es que hoy, creo habrá 241 representantes y 70 senadores por los 35 Estados si todos están representados en el congreso. Esto arroja la suma de 311 electores repartidos en todos los Estados, de manera, que hasta los mas pequeños Estados como Rode-Island y el Delaware tiene cada uno, tres electores presidenciales cuando menos.

La idea de los constituyentes fué, que dividiendo la eleccion en la forma que queda espuesta, los Estados se procurarian reunir las personas de mayor confianza para decirles: «Elegid al ciudadano mas capaz, y que ese hombre nos gobierne.» Así fué como se verificó el nombramiento de Washington y los primeros presidentes; pero aquella sencilla confianza no tuvo larga vida. Los progresos de la democracia, progresos que creo inevitables han puesto al ciudadano en el caso de decir: «Es necesario obligar á aquellos electores á nombrar el presidente que nos conviene.» Detrás de estos electores, el país ha comenzado á conmoverse, y hoy en dia cada nombramiento presidencial dá lugar á que por todas partes se reunan convenciones libres. Conciértanse los Estados y envían de todas partes, delegados al punto central. Estos son siempre electores que nombran el presidente, con el encargo especial de votar por tal ó tal persona. El pensamiento de los constituyentes fué que hubiese una delegacion de confianza, los electores

deberían emitir su sufragio con entera libertad. Pero en el dia, por el contrario, media un mandato imperativo, y los electores tienen que votar un candidato impuesto. Puede decirse que el sistema actual vale menos que una eleccion directa, porque en esta se consulta al pueblo, se discute y se habla. Pero cuando la eleccion no es directa, los partidos y no el pueblo es quien la hace. Reúnense veinte personas, declaran que son el partido tal ó tal y se imponen á la opinion. De esto resulta que en los Estados-Unidos se ha convertido en una especie de industria el arte de agitar al país; así es, que se ha dado el nombre de *politiquistas*, á los que negocian la eleccion del presidente, y se ha creado una moneda electoral con ciertos destinos con que se paga á los electores.

Veamos ahora el mecanismo del voto para la presidencia. Al finalizar el cuarto año, 34 dias antes de la eleccion del presidente, el mártes que sigue al primer lúnes del mes de noviembre se convocan los electores en los Estados particulares. El pueblo los nombra casi en todas partes. Solo en el Delaware y en la Carolina del Sur es donde los nombran las respectivas legislaturas. Aquellos electores votan por escrutinio separado, para los nombramientos del presidente y del vicepresidente. Terminado el escrutinio redáctase el acta que se envía al presidente del senado en Washington, donde debe llegar antes del primer miércoles del mes de enero. El segundo miércoles del mes de febrero tiene lugar el escrutinio ge-

neral en presencia del senado y de los representantes por el presidente de la primera cámara. Se cuentan los votos; si un candidato ha reunido mayoría absoluta es proclamado presidente; y si hay suficiente número de votos para la eleccion del vice-presidente se le proclama tambien.

Pero ¿qué sucede si no hay mayoría absoluta? y, además, ¿cómo se conocen los votos en favor del presidente de los dados al vice-presidente?

Cuando se hizo la constitucion no se pensó en separar al presidente del vice-presidente, ó, por mejor decir, queríase que la persona encargada de suplir al presidente fuese aquella que despues de este, mereciese la confianza del país. Declaróse, pues, que aquel que tuviese mas votos despues del presidente, fuese elegido para la vice-presidencia. Pero en 1800, encontráronse dos candidatos con el mismo número de votos, que fueron Jefferson y el coronel Aaron Burr, el mismo que mató á Hamilton en desafío. Los partidos se exaltaron. Creo que se queria nombrar á Burr. Un patriota decidió la cuestion y Jefferson fué nombrado.

Desde entonces se cambió el sistema, introduciendo, en 1804, una enmienda en la constitucion, por la cual las votaciones se hacen separadamente. De aquí resulta que si el presidente llega á fallecer se le reemplaza inmediatamente por un hombre del mismo color político, pero que no tiene la misma importancia. Es un nuevo inconveniente menos considerable, si se quiere, que

el antiguo, pero que no es menos real.

Si el presidente no ha reunido la mayoría absoluta, la cámara de los representantes, sin el concurso del senado elige entre los tres candidatos que mayor número de votos hayan obtenido. Para hacer esta eleccion, los representantes votan por Estados y no por indivíduos, ó, con arreglo al número de representantes. Los 31 diputados de Nueva-York cuentan lo mismo que el solo diputado del Delaware, y como este último, solo tienen un voto. Este sistema es bastante complicado, puesto que los 31 diputados de Nueva-York tienen que ponerse de acuerdo entre sí. Tenemos un ejemplo de esta clase. En 1824, los dos Andrew Jackson, John Quincy Adams, y Williams Crawford, no reuniendo mayoría absoluta, fué necesario recurrir á la cámara de los representantes, que eligió no á Jackson que tuvo mayor número de votos, sino á John Quincy Adams.

Hoy en dia, por efecto de la agitacion electoral, el presidente se encuentra nombrado algun tiempo antes de que la eleccion esté terminada. Siempre se ponen de acuerdo en las convenciones antes de la eleccion, y es frecuente ver aparecer en los últimos momentos un desconocido que todo el mundo acepta porque no hace sombra á nadie. Así es como Mr. Pierce fué nombrado al tercer escrutinio, con sorpresa general y sobre todo del mismo Mr. Pierce.

La necesidad que tienen los partidos de po-

nerse de acuerdo, obliga á separar de la presidencia á los hombres mas distinguidos. Los hombres que han llegado á distinguirse entre sus conciudadanos, escitan los celos de cierta clase de gente que posee aquella virtud republicana que se llama envidia. Pero un desconocido no irrita á nadie. Así que, los hombres políticos mas respetables renuncian á la presidencia en los Estados-Unidos, é influyen para que sea elegido un desconocido, de quien se hacen primeros ministros; lo cual es un mal grave.

Si el vice-presidente no ha tenido mayoría, corresponde al senado hacer la eleccion. El senado elige entre dos nombres y cada senador vota por su cuenta, y no por Estados.

Hablemos ahora de la lista civil del presidente; asunto interesante, puesto que, segun que la lista sea mas ó menos considerable ó mas ó menos bien determinada, el presidente tendrá mas ó menos autoridad, mas ó menos libertad. Aquel que nos paga ejerce siempre una influencia sobre nuestras acciones. Por regla general, siempre es arriesgado confiar el poder ejecutivo á una persona. Por eso se ha presupuestado en las monarquías una lista civil considerable, á fin de que el rey no dependa, en esta materia, de los diputados ni de nadie. En los Estados-Unidos se concede al presidente una indemnizacion fija y el usufructo del palacio de la presidencia, la *Casa Blanca* en Washington. E 7193 se fijó el sueldo en 25,000 dollars. Esta

fué la cifra de los gastos de Washington. Ya sabeis cual era el sistema del ilustre general; no recibir nada de su país, pero tampoco hacerle regalos. Creia que era, en cierta manera, dar una limosna á la pátria el desempeñar gratuitamente una funcion pública.

La suma de 25,000 dollars, es el sueldo invariable del presidente, que con ella compra el derecho de arruinarse. Es muy mal sistema. No debe darse lugar á que un presidente se encuentre en una situacion precaria al salir del poder. Así es que Jefferson se arruinó durante su presidencia; verdad es que despilfarró mucho; pero Monroe y otros que fueron hombres muy ordenados, salieron empeñados de ella. Me parece mas razonable el sistema de los ingleses, que dicen: «Los comerciantes, médicos y abogados ganan mucho dinero; si queremos estar bien servidos, es preciso no tomar el deshecho de la sociedad, y pagar generosamente á los que se ocupan de los negocios públicos.» Creo que el sistema inglés es el mejor, cuando no fuera mas que por evitar el singular espectáculo de un hombre de Estado que se muere de hambre al lado de un hombre de dinero que vive en la opulencia. Esto es inmoral; lo moral sería, asegurar una existencia desahogada al hombre que se sacrifica por su país; esto acaso impulsaría al hombre rico á querer imitarlo. Cuando el presidente cesa en sus funciones, no se le concede ningun género de indemnizacion, tanta es la parsimonia que se observa. Vuelto á

la vida privada, no puede ya desempeñar ninguna funcion, como no sea la presidencia de una asamblea en su país. Quédale solo un privilegio muy honroso, pero nada mas, y es, que durante su vida él y su esposa tienen correspondencia franca. Semejante ingratitud nacional es de muy mal ejemplo: Jefferson rifando su biblioteca para comer, es digno de lástima; pero el país que deja á su antiguo gefe caer en tal estremo de miseria, merece las mas severas censuras. La pobreza de Cincinato es muy buena para leida; pero hay una cosa mejor y mas moral, el ejemplo de una nacion que sabe mostrarse agradecida con aquellos que se han inutilizado en su servicio.

¿Cuáles son las atribuciones del poder ejecutivo? Esta es otra cuestion no menos delicada. Los americanos le han dado escelentes soluciones, mejores que las que dieron al problema de la eleccion de presidente.

Hablemos en primer lugar de las relaciones que deben existir entre los poderes legislativo y ejecutivo. Aquí se presenta la célebre cuestion del veto. ¿Puede subsistir el poder egecutivo si no tiene defensa contra las intrusiones del lejislativo? En Francia subsiste el error de creer que el poder legislativo representa solo al país, y que lo puede todo. Hemos visto como en 1848 el presidente podía protestar contra una ley, pero tambien la cámara podía pasar á otra cuestion. Dar el poder á un hombre por medio de seis millones de sufragios, para que este hombre se vea ma-

niatado en el ejercicio de sus funciones por una ley votada por mayoría de un solo voto, es una demencia. Los americanos no cometieron semejante error; comprendieron que el poder egecutivo, representante tambien del país, no podía subsistir sin garantías contra las invasiones del poder legislativo. Estas garantías son las que los americanos llaman el *veto*.

Segun la constitucion el poder legislativo solo pertenece al congreso; pero se ha querido dar al presidente el derecho de oponerse á una ley que le parezca mala. Hé aquí bajo qué condiciones tiene lugar aquella resistencia.

En América como en Inglaterra, las leyes están sometidas á tres discusiones. En la primera se discute el principio en que se funda la ley; en la segunda se presentan objeciones de detalle, y en la tercera se proponen enmiendas y se vota la ley. Esta tercera discusion no tiene la solemnidad que entre nosotros. El presidente del congreso se retira; siéntase en el sillon presidencial un hombre, el *chairman*, que conoce mejor que otro alguno la cuestion de que se trata, y se discute la ley como un negocio cualquiera, sin aquel aparato que entre nosotros paraliza las mejores intenciones.

Votada la ley, pasa al senado que la discute lo mismo, con la sola diferencia que nombra una comision al uso francés. Si el senado propone enmiendas á la ley, esta vuelve á la cámara de los representantes. Si no logran entenderse, se nom-

bra una comision mista, y cuando las dos cámaras están de acuerdo se envia la ley al presidente. Si este la firma en los diez dias siguientes, queda reconocida como ley del Estado.

Pero si el presidente no acepta la ley y el congreso está en sesion, devuelve el bill á la cámara que lo propuso, incluyendo sus objeciones por escrito. En nombre de la opinion pública esplica el por qué no admite la ley, ya porque menoscaba el interés de la república, ó sacrifica los derechos de la minoría, ó viola la constitucion, etc. etc. Aquellas objeciones se copian *in extenso* en el diario de la cámara, y la discusion empieza de nuevo en ambos cuerpos colegisladores. Pero esta vez es preciso que el bill reuna una mayoría de las dos terceras partes de los miembros de cada asamblea, y ademas la votacion ha de ser nominal. Se necesita, pues, un empeño muy grande por parte de ambas cámaras para que una ley rechazada por el presidente sea puesta á votacion por segunda vez. Es así, que este caso es muy raro, porque existe allí un cuerpo político que se llama el senado, que, naturalmente, vé otra cosa mas que la ley; vé el interés de la concordia y de la paz. Es lo comun que deje caer la ley, y la remita para el año siguiente de manera que se pueda tomar el pulso á la opinion; y como la cámara de los representantes se renueva cada dos años, los deseos del país no tardan en ser conocidos.

El veto, pues, del presidente, funciona con el

mayor desembarazo; en tanto que en Francia, el veto suspensivo de Luis XVI no pudo jamás funcionar. ¿Por qué? Porque en Francia solo había una asamblea y en América hay dos. Las asambleas únicas miran las leyes que hacen con el cariño y el amor propio de autor. El gefe del Estado, al usar de su derecho de veto, se pone en pugna con ella, y la opinion pública, si está con la asamblea, se declara contra el gefe del Estado. Pero cuando hay dos cámaras, la cuestion cambia de aspecto; se mira mucho si es conveniente turbar la paz pública por méritos de una ley de interés secundario, y á menos que la opinion no esté demasiado sobrescitada, se toma tiempo para pensarlo y consultar al país.

En Inglaterra el rey tiene el veto absoluto; hace dos siglos que no se sirve de él, y probablemente no se servirá nunca. Cuando hay oposicion entre la cámara y el ministerio, el ministerio la disuelve; mas sucede con frecuencia que en evitacion de aquel recurso estremo, y con objeto de dar tiempo á la reflexion, el ministerio apoyándose en la cámara de los lores hace aplazar la ley. La cámara de los lores toma sobre sí esta responsabilidad, á fin de contemporizar con la opinion pública y con la autoridad egecutiva.

Habiendo estudiado la parte que la constitucion americana concede al presidente en el poder lejislativo, hablemos ahora de las atribuciones particulares del poder egecutivo.

La primera de aquellas atribuciones es el mandar los ejércitos, ó sea el mando de las fuerzas de mar y tierra, y en caso de necesidad, el de las milicias. Este mando no quiere decir que el presidente se haya de poner á la cabeza de los ejércitos, cosa que en América sería mirada como una inconveniencia. Lo que allí se ama en el presidente es su carácter civil. La atribucion significa pura y simplemente, que él designa los gefes militares y les dá sus instrucciones: ni mas ni menos que el rey en los paises monárquicos.

La autoridad militar forma de tal manera parte del poder egecutivo, que todas las constituciones republicanas la confieren al gefe del Estado. Mas diré de paso, que esto es precisamente lo que hace tan difícil el establecimiento y subsistencia de la república en los paises acostumbrados á los grandes ejércitos permanentes. Un ejército es monárquico por naturaleza, y mide el alcance de su poder por el poder de su gefe. Esta es la razon por qué en las repúblicas de todos los tiempos, en Atenas y en Roma, como en América y Suiza, no se quieren ejércitos permanentes, sino ejércitos de ciudadanos. El espíritu militar y el espíritu de libertad braman de verse juntos, ó al menos, hasta ahora no se ha encontrado el medio de hermanarlos en nuestro antiguo continente.

Despues de aquel poder militar, poder considerable puesto que pone la fuerza en manos del eje-

cutivo, viene el poder de celebrar tratados con las naciones estrangeras. Este poder es de naturaraleza compleja. Un tratado tiene fuerza de ley en cada uno de los paises que lo aceptan. De aquí que sepensara en ciertas constituciones, que la facultad de hacer tratados debia residir en el poder legislativo; pero como, por otro lado, antes de celebrar un tratado es preciso verse, conferenciar, que los diplomáticos negocien y discutan juntos sobre el tapete verde, se ha comprendido que hay en esto algo que depende del poder ejecutivo; además, que un tratado, una vez ultimado, es un contrato bilateral que obliga á los dos paises. Y ¿no es tambien un derecho que pertenece al poder ejecutivo el tratar en nombre del país? Mas, por otra parte ¿puede tenerse completa seguridad en el desinterés, la energía y la incorruptibilidad de un magistrado elegido por cuatro años, desconocido ayer y mañana totalmente olvidado? Los americanos pensaron que ese poder de celebrar tratados tenia un doble carácter, y creo que tuvieron razon. Decidieron, pues, que el presidente estaria facultado para celebrarlos, pero que habrian de ser sometidos á la aceptacion del senado, aceptacion acompañada del exámen, en virtud de la cual el senado tendria derecho de modificarlos ó enmendarlos, y el presidente estaria obligado á tratar de nuevo con las naciones aliadas tomando en consideracion las modificaciones indicadas por el senado.

Sábia y altamente previsora, la constitucion

quiso que aquel poder fuese confiado al presidente y al senado, pareciéndole que la cámara de los representantes, por ser demasiado numerosa y por tanto ocasionada á dejarse arrastrar por la pasion, no era la autoridad mas á propósito para tratar con las potencias estrangeras.

En lo que respecta á los tratados, el poder legislativo en América tiene menos poder que en Inglaterra. En esta última nacion el parlamento vota ó rechaza los tratados. El ministerio celebra tratados bajo su propia responsabilidad; pero tiene que someterlos á la rectificacion de las cámaras. Luego, es mas fácil tratar con los diplomáticos americanos que con los ingleses.

La cámara de los representantes ha murmurado algunas veces contra aquella independencia del poder ejecutivo, y en 1796, con motivo del tratado de Washigton ajustado con Inglaterra, la cámara declaró que, puesto que estaba llamada á votar leyes para la ejecucion de los tratados, tenia derecho á discutirlos y modificarlos. Jamás hombre alguno cedió menos que Washington en lo tocante á las prerogativas que le habian sido conferidas por el pueblo. Decidido por la constitucion que los tratados se ajustarian por el presidente solo y las dos terceras partes del senado, Washington declaró, que el tratado concluido con Inglaterra seria ejecutado religiosamente; que la cámara de los representantes no tenia derecho para modificarlo, que el poder legislativo se salia de sus atribuciones, y que cuan-

do existian estipulaciones financieras comprendidas en el tratado, la cámara de los representantes estaba moralmente obligada á votar los fondos necesarios. La leccion fué un poco dura; verdad es que fué dada por Washington; su dictámen fué adoptado si bien despues de grandes discusiones.

Otro de los poderes del presidente, es, nombrar los funcionarios públicos, en virtud de su carácter de gefe de la administracion: mas en esto tambien, la constitucion ha estimado prudente dar una parte de aquel poder al senado.

No aceptando en manera alguna la separacion absoluta de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que allí donde ha existido ha sido orígen de grandes desdichas, y en memoria de las antiguas constituciones coloniales la constitucion federal decidió que el senado tuviera parte en el nombramiento de los principales funcionarios: ministros, embajadores, cónsules, miembros de la justicia federal etc., etc. Los nombramientos se hacen por el presidente, pero necesitan la aprobacion del senado. No se ha querido con esto, dar al poder legislativo un medio de ingerirse en la administracion, sino pura y simplemente armar al senado con la prerogativa del veto. El senado puede declarar que tal persona no conviene para representar los Estados-Unidos cerca de un gobierno estrangero, ó para formar parte del gabinete del presidente, pero esto no impide que este último presente otra ú otras

personas. Solo se ha querido obligar al presidente á presentar hombres tan abonados, que no haya razon para desecharlos. Es preciso confesar, que este sistema ha dado buenos resultados en la práctica.

Mas una vez que el funcionario propuesto por el presidente ha sido aceptado por el senado, y que ha recibido el nombramiento para desempeñar su comision ¿quién tiene derecho para revocar el nombramiento? Un funcionario nombrado tan solemnemente ¿podrá ser separado por el presidente solo, ó su separacion necesitará el consentimiento del senado? El pensamiento de los autores de la constitucion, fué, que se necesitaba el consentimiento del senado; pero muy luego se presentó la cuestion de saber cómo se podria gobernar con funcionarios que no fueran dóciles instrumentos en manos del poder ejecutivo. Aviene con frecuencia un momento en que el poder dice á un ministro ó á un embajador. Haced esto, os lo mando; y no es conveniente que un embajador, y menos un ministro pueda decir: No quiero, y permanezco en el ejercicio de mis funciones. Decidióse, pues, en 1789 que solo el presidente tenia el derecho de revocacion. El presidente era en aquel tiempo, Washington. «Si hay abuso, decia Madison, será un caso de acusacion contra el presidente.»

Hoy las cosas han cambiado completamente. En tiempos de Washington y de Jefferson solo tres funcionarios fueron separados. En la actua-

lidad aquello es una especie de ralea entre la jauria hambrienta, que nada tiene de satisfactorio para los americanos ni para los estrangeros que asisten al espectáculo. Es probable que algun dia volverá á prevalecer el pensamiento de los autores de la constitucion, al menos para algunos empleos.

El presidente, pues, está autorizado para negociar con las potencias estrangeras, por medio de los embajadores nombrados por él y aceptados por el senado, y administrar en el interior, con empleados que tienen las mismas condiciones. Esto se entiende solo con los altos funcionarios, en cuanto á los demás el senado no interviene en su nombramiento.

¿Tiene el presidente de los Estados-Unidos, menos autoridad que el gefe de un Estado Europeo? Me refiero á un rey constitucional. No. Por el contrario, tiene mas libertad de accion; y esto consiste en que es el solo responsable. Su responsabilidad es única y no está intervenida; él solo está encargado de la administracion. Washington constituyó lo que llamamos un gabinete: nombró directores del tesoro, de relaciones esteriores, de marina y de guerra; mas no eran verdaderos ministros, sino consejeros particulares. Washington gobernaba personalmente y seguia su sistema político. En aquel entonces habia menos complicaciones que actualmente.

Hoy se encuentran muchos inconvenientes en aquel sistema, y ya empieza á hablarse en Amé-

rica de la responsabilidad de los ministros. Compréndese, al fin, que en la monarquía, son sus ministros responsables, que la opinion pública puede derribar á cualquier hora del dia, y reemplazarlos con hombres que representen mejor el país, hay mas libertad y mas verdadera democracia que en América, donde un presidente representa por espacio de cuatro años la administracion sin que nadie pueda tocar á su poder. Verdad es que su nombramiento obedece á una corriente política; pero ¿quién desconoce la movilidad de la opinion? De todos modos es un hecho evidente, que durante cuatro años el gefe del Estado puede gobernar solo segun su sistema y sin dar oidos á las reclamaciones del país.

Actualmente en el congreso de los Estados-Unidos, los ministros no conocen las cámaras ni estas conocen á los ministros. Solo el presidente es quien enlaza los dos poderes. El congreso puede hacer leyes para contrariar las miras del presidente sin que este pueda intervenir de otra manera que con su veto; por su parte el presidente puede tener en jaque al congreso. Es un estado de contínuo rozamiento que puede llegar á ser peligroso; mientras que con la responsabilidad ministerial se tienen ministros que representan á las cámaras en el gabinete del presidente, y á este en las cámaras. De esta manera se obtiene una precision de movimientos en todas las piezas de la máquina gubernamental que no es posible conseguir con otro sistema.

¿Cómo está constituido el gabinete del presidente? Washington lo formó con cuatro secretarios: negocios estrangeros, lo que se llama en el dia el departamento de Estado *(State Department)* la Marina, la Guerra y la Hacienda. Hace algunos años se agregó el departamento del interior (*Home ó Iterior Department)* el director general de correos, y el atorney general, consejero del presidente y el que le asesora en todos los negocios interiores y esteriores. El atorney corresponde á los consejeros de la corona en Inglaterra. Esta institucion nos falta en Francia, y la tengo por escelente. Cuantas veces tengais diferencias con el estrangero podeis remitir su decision á la suerte de la guerra; pero antes de presentar la batalla ¿estais seguro que teneis razon? En América é Inglaterra no se miran las cosas así. Cuando se presenta una cuestion de derecho se recurre á personas que, como jueces, están por encima de las pasiones del momento. Obtenido su parecer se somete al exámen del parlamento, quien, comunmente opina de la misma manera.

En las cuestiones entre América é Inglaterra, se ha visto á aquellos consejeros del poder, combatir resueltamente las pasiones del momento, y ahogar en gérmen diferencias que podian ocasionar una guerra entre los dos paises.

Ya sabeis cómo está formado el gabinete del presidente. Pero notadlo bien; ese ministerio no obra mas que en las cuestiones interiores, su ac-

cion no alcanza al pueblo americano. La guerra y la nacion son poca cosa en tiempos normales; y en cuanto al departamento del interior, no ejerce ninguna funcion administrativa en el sentido frances; tiene á su cargo las patentes, privilegios de invencion, derechos de autores, asuntos de los indios, ventas de tierras y publicacion de documentos oficiales; es una oficina y nada mas. Agregad que no hay ministerio de cultos, ni de instruccion pública, ni de comercio, agricultura y obras públicas, y comprendereis el cómo América ha podido soportar aquella especie de gobierno personal del presidente. La razon es, que el pais vive fuera de la presidencia y que aquel gobierno no tiene contacto con el ciudadano.

Ademas de aquellos poderes, el presidente tiene otras atribuciones que están muy en su lugar. El es quien recibe á los embajadores estrangeros, otorga indulto á los reos, firma los nombramientos civiles y los despachos para todas las funciones, y quien, en fin, en caso de necesidad convoca el congreso ó el senado solo.

El presidente no tiene iniciativa, esta pertenece al congreso, que propone, enmienda y vota las leyes. ¿Cómo se entiende con las cámaras? Con un mensaje á la apertuna de cada legislatura, y por medio de comunicaciones escritas cada vez que lo estima conveniente.

Aquellos mensajes forman una coleccion de las mas interesantes para la historia de los Estados-Unidos, y para el derecho constitucional. No diré,

como los editores americanos, que aquella coleccion es, el manual de los hombres de Estado; *(Statesman Manual)* pero sí afirmo, que cada uno de aquellos mensages agotan el asunto, y acostumbran al pais á reflecccionar y á formarse una opinion. A ella es á quien apela siempre el presidente, y cuyo fallo invoca cuando no está de acuerdo con el poder legislativo. Apelar á la opinion, hacer juez en definitiva al pais ¿no es esto lo que constituye la libertad política?

Al entrar en el egercicio de sus funciones, presta juramento si sus creencias religiosas se lo permiten, y si nó, afirma que defenderá la constitucion de América. Pero, ¿qué sucederia si en lugar de gobernar como hombre honrado, lo hiciera criminalmente? ¿Si, por ejemplo, durante la corta duracion de sus funciones se vendiera al estrangero para ajustar un tratado desventajoso al pais, ó, como medio de asegurar su reeleccion, traficara con los empleos públicos? Para este caso está su responsabilidad; la ley de la república americana es la ley de todas las repúblicas, no reconoce ninguna individualidad. Solo en el gobierno monárquico es donde ecsiste la irresponsabilidad del rey; pero se ha establecido la responsabilidad de los ministros. Cuando nadie es responsable no hay seguridad ni libertad para los ciudadanos.

Mas ¿cómo puede ser sancionada la responsabilidad de un presidente en América? Por medio de una acusacion de la cámara de los represen-

tantes, diferida al senado; esto es lo que se llama un *empechement.* El senado es el que juzga, como en Inglaterra la cámara de los lores; el senado solo pronuncia la prevaricacion del magistrado; puede declarar que el presidente dejará de serlo de los Estados-Unidos, y que se ha inhabilitado para ejercer ningun cargo público; pero en cuanto al castigo del crímen, si lo hay, eso no es de su incumbencia. El jurado es quien ha de pronunciar solo la culpabilidad. Esta es una distincion admirable entre la justicia política y la justicia criminal, que honra á los autores de la constitucion.

Tal es la organizacion del poder ejecutivo. El presidente tiene un poder efectivo, pero limitado por la duracion y la responsabilidad. No hay ejemplo de un presidente que haya abusado de sus poderes. Tiene todos los poderes de un rey constitucional, poderes acaso mas grandes, pero al mismo tiempo una responsabilidad personal, inmediata. Ademas, gobierna un pueblo que conoce sus derechos y que sabe hacer uso de ellos.

Aquella constitucion, ¿podrá ser imitada por otros pueblos? ¿Será posible que trasplantada á Europa diera los mismos resultados? Cuando se estudia la constitucion americana, no se debe apartar la vista del pueblo para quien se hizo.

La sociedad americana podía constituirse en poder egecutivo como lo hizo, porque aquella sociedad estaba organizada de tal modo que el go-

bierno federal jira dentro de una esfera de las mas limitadas. Administracion provincial y municipal, justicia, educacion, religion, todo esto se encuentra fuera de la accion gubernamental. ¿Quién se encarga de ello? ¡El mismo país....! En América la iglesia es completamente libre; cada indivíduo sabe que entre Dios y él no hay mas juez que su propia conciencia, cada uno toma parte en la administracion de la iglesia á que pertenece, y las mugeres, que en nuestro país no entienden una palotada en política, allí se ejercitan en ella desde edad temprana, ocupándose de los asuntos referentes á su iglesia: cosa de suyo delicada, como debeis saberlo si conoceis algunas devotas.

Al lado de la iglesia perfectamente libre, lo cual es una organizacion completa, se encuentran las escuelas comunales, á las que todo el mundo envia sus hijos para recibir una educacion sólida y patriótica. Hé aquí un pueblo que todo entero sabe leer, y á quien se enseña desde la primera edad á amar la patria y á conocer la constitucion. Aquel pueblo está acostumbrado al *Self-governement*, es decir, á gobernarse á sí mismo en la municipalidad y en el Estado. Nadie cuenta mas que consigo mismo. Se trata de edificar un hospicio, construir un puente, fundar una nueva escuela, los ciudadanos ponen mano á la obra; no se llegan al gobierno para pedirle como limosna, un poco del dinero que entregaron al tesoro público. Tienen la costumbre del mane-

jo de las armas, saben defenderse á sí mismos, y desconocen los ejércitos permanentes.

EL OCÉANO QUE NOS SEPARA, NOS DIVIDE MENOS QUE LAS INSTITUCIONES Y LAS COSTUMBRES.

Los franceses no somos un pueblo político. Tenemos un ejército admirable, pero el espíritu que le anima es el de la obediencia. Lo que constituye la nobleza del soldado, es el sacrificio que hace de su voluntad para ser un instrumento en manos del gefe que le dirige. Así es, que los ejércitos están en la creencia, que cuando un buen general dirige el timon de la nave del Estado, el país tiene un buen gobierno: de aquí procede el que no aprecien los poderes civiles. Hay, pues, entre nosotros un espíritu militar que contrapesa con esceso el espíritu de libertad. Al lado del ejército tenemos otro ejército civil, una administracion que mantiene la union del país, y sin la cual, se dice, cada cosa tiraría por su lado. Pues bien, con estas dos pirámides que se elevan y que converjen necesariamente hácia un gefe único, es imposible tener un presidente como en los Estados-Unidos; porque el presidente sostenido por el ejército y por la administracion solo aspiraría á permanecer en el sitio en que se encuentra, y con semejante estado de cosas tendríais revoluciones en América como en cualquiera otra parte. Pero en los Estados-Unidos encontrándose la libertad en todas partes, un gefe de Estado de parte del presidente sería una quimera; no encontraría ejército, y

ademas al siguiente dia de su golpe de Estado, se encontraría sin Estado; porque cuando sale de Washington le sucede lo que á los Obispos cuando salen de sus diócesis, que para decir misa tienen que pedir permiso á sus cólegas.

Asi es como debe estudiarse la América, y no con ese espíritu de servil imitacion que tan funesto nos ha sido; debemos aprender que la libertan política se funda necesariamente sobre la libertad social. Bueno es estudiar la constitucion americana, pero es mucho mejor estudiar aquella sociedad. En Francia, como en todas las naciones de Europa, queremos ser libres, y en todas partes se ha planteado el problema de la libertad. Pues bien, creo que el mejor servicio que se puede prestar al país, no es el decirle, como en 1848, que con una constitucion vamos á cambiar el aspecto de las cosas; sino el hacerle comprender que cada ciudadano debe hacer desde luego sus propios negocios. Cuando los ciudadanos dirigen sus asuntos, los de su municipalidad, de su iglesia y de sus escuelas, sabrán dirigir los del país.

La libertad política considerada aisladamente, se parece á los árboles de la libertad. Magníficos el primer dia, mueren al siguiente porque no tienen raices. Por el contrario, la libertad debe penetrar en nuestras instituciones y echar raices en nuestra alma; esta no es obra de un hombre ni de un dia. Emancipad el municipio, la iglesia, la escuela, la prensa, y acostumbrar al

país á gobernarse á sí mismo, es empresa larga y que ecsige no menos resolucion que paciencia. Por lo mismo debemos emprenderla con fé y trabajar sin descanso, á fin de dejar á nuestros hijos lo que no hemos encontrado en la herencia de nuestros padres; el espíritu de libertad.

DÉCIMA OCTAVA CONFERENCIA.

EL PODER JUDICIAL.

Señores:

Estudiaremos hoy el poder judicial, tal como lo ha organizado la constitucion de los Estados-Unidos. Es la parte que ofrece mas curiosa novedad en aquel código.

Los americanos no tenían á quien tomar por modelo. Han sido los primeros en hacer del poder judicial un poder político, y fueron tambien los primeros que comprendieron lo que la justicia debía ser en un país libre. Débeseles el descubrimiento de esta verdad poco conocida hasta ahora en Europa.

Jamás se nos pasó por la mente en los setenta y cinco años que llevamos de ensayos de libertad, consignar en nuestras constituciones una parte política al poder judicial. No conozco mas

que Suiza, que al reformar su constitucion en 1848, haya tenido el acierto de imitar á la de los Estados-Unidos.

Fijad la atencion.

Apenas los hombres se reunieron en sociedad, hubieron de conocer, lo útil, lo necesario, lo indispensable de la justicia. Sin ella no es posible el gobierno ni la sociedad. Si no tengo seguridad de que mi vida, mi propiedad y mi libertad están aseguradas, vivo entre los hombres peor que entre una manada de fieras. Y como decía oportunamente S. Agustin: Sin justicia, ¿qué serían los grandes imperios? *Magna latrocinia*.... De tal manera es imposible al hombre vivir sin justicia, que en todas partes donde el desórden se apodera de la sociedad y se establece la anarquía, veis á seguida aparecer la fuerza; la fuerza, que en algun modo reemplaza á la justicia, porque obligando á cada uno á vivir prevenido, proporciona alguna seguridad.

Todos los pueblos han sentido la necesidad de la justicia para la existencia de la sociedad: y puede decirse, que los pueblos han tenido mas ó menos libertad segun que hayan hecho un lugar mayor ó menor en su constitucion al reinado de las leyes.

Así es que Blackstone pudo decir con razon, que lo que evitó que Francia cayese en el despotismo turco, fué su parlamento. El derecho de los particulares estaba bastante bien garantido por el parlamento, para que Francia gozase de

una libertad relativa. No tenía libertad política, pero la tenía civil; y ciertamente en el reinado de Luis XVI la libertad civil era la misma que hoy en dia con corta diferencia.

Cuando existe un poder suficiente para hacer respetar la ley, podrá haber un gobierno absoluto, pero no podrá haberlo despótico. El molinero de Sans-Sousis, negándose á complacer á Federico II en una época en que no se conocía ley ninguna de espropiacion forzosa, y diciéndole: «Todavía tenemos jueces en Berlin» demuestra claramente, que si Federico el Grande era un rey absoluto, no era un poder despótico.

Pero donde los Estados-Unidos han hecho un verdadero descubrimiento ha sido en dar á la justicia un poder político. No es esto decir que lo hayan descubierto en teoría, puesto que todos conocemos desde la infancia la máxima de que existen tres poderes en el Estado, el ejecutivo, el legislativo y el judicial; tenemos muchas constituciones que declaran que cuando estos poderes están reunidos en una sola mano, la libertad peligra, y que su separacion es la suprema garantía de la libertad; mas si todas ellas proclaman aquellas verdades, ninguna se ha cuidado de aplicarlas prácticamente. Nunca entre nosotros la justicia fué un poder político; siempre ha sido una rama de la administracion, una dependencia del poder egecutivo, una funcion del gobierno, pero funcion subalterna. La justicia jamás fué otra cosa que la aplicacion de las

leyes, sin discutir su mérito, aplicacion hecha por los magistrados nombrados por el príncipe. Mas diré; diré que estamos de tal manera acostumbrados á comprender las cosas así, que acaso mi objecion os cause estrañeza, y dé lugar á que os pregunteis si el magistrado puede hacer otra cosa que aplicar la ley sin discutirla.

Veamos cómo los americamos han llegado á comprender el poder político de la justicia. Contiénese en ello una gran leccion para nosotros.

En Inglaterra no hay constitucion escrita; no hay mas que un parlamento que la interpreta soberanamente. Toda ley hecha por el parlamento, es en tal virtud constitucional. No existe una autoridad superior que pueda decir á las cámaras: «Esa ley que haceis infringe la constitucion.» Sin embargo, los jueces ingleses han defendido siempre la superioridad de lo que ellos llaman el *common-law*, ó la costumbre; y esta costumbre son los precedentes judiciales que la conciencia pública ha adoptado. Todo esto forma un conjunto de máximas que no está muy bien definido, pero que constituye la herencia del pueblo inglés; y en la hipótesis imposible de que el parlamento quisiese contrariarlas por medio de una ley; si por ejemplo, estableciese la esclavitud, e tormento, ó la confiscacion sin prévio juicio, no es dudoso que los jueces ingleses declararian semejante ley contraria al *common-law*, y por consiguiente inaplicable.

Así es que en Inglaterra, toda ley es cons

titucional; pero toda ley contraria á los principios de justicia, y humanidad que existen en los paises cristianos, sería dada de lado sin que la opinion pública acusase de usurpadores á los jueces.

Pero, y en un pais donde existe una constitucion escrita ¿qué se puede hacer? Allí las condiciones son diferentes. Se reune solemnemente una asamblea constituyente, una convencion, y se le dá el encargo de hacer una carta que habrá de regir como ley suprema al pais. Esta constitucion fué sometida en América á la sancion de los trece Estados que componian la confederacion. Convocóse el pueblo para examinarla por medio de sus delegados y votó la adopcion. Hé aquí la suprema ley. En Francia procedemos de la misma manera si bien no descendemos hasta la discusion popular; algunas veces se hace que la nacion vote á ciegas y se le obliga aceptar la constitucion en bruto. Esta constitucion contiene declaraciones de derecho de las cuales no debe uno fiarse mucho. Dicen, por ejemplo, que la insurreccion es el mas santo de los deberes si la constitucion es infringida; lo cual no obsta para que se lleve ante un consejo de guerra á los que quieran ejercer formalmente aquel derecho. Contiene tambien principios terminantes, como los siguientes que están consignados en las cortes de 1814, 1830 y 1848: «La censura no podrá ser restablecida, la libertad religiosa queda garantizada para todas las comuniones, etc.» Hé aquí de-

rechos del pueblo; se les declara sagrados é inviolables.

Pero, al lado de la constitucion, hay cámaras que hacen leyes que no siempre están de acuerdo con aquella. Por ejemplo, hoy la constitucion proclama los principios de 1789, y nadie podrá poner en duda que la libertad religiosa figura entre aquellos principios. Pues bien, si mañana intentase abrir una iglesia nueva, se me encausaria en virtud de una ley que regula las asociaciones, y no podria abrir mi iglesia sin la correspondiente autorizacion administrativa. Si declaro que pertenezco á la iglesia católica y que tengo permiso de mi obispo para abrir una capilla, un oratorio en mi casa, me responderán, que la constitucion consigna verdades admirables, pero que la apertura de una capilla, es de la incumbencia de la administracion, y que por lo tanto necesito la autorizacion del prefecto; de manera, que la libertad religiosa, segun la ley, no es la misma que la libertad religiosa, segun la constitucion. La libertad religiosa, segun los principios de 1789 es tambien la libertad de proclamar su fé, de reunir á sus hermanos, y, con tal que no se cause escándalo ni se moleste á nadie, de decir lo que se quiere y de hablar segun su conciencia, salvo la responsabilidad que se puede contraer delante de los tribunales. Sinembargo, si despues de haber reunido mas de veinte personas para rogar á Dios, me dirigiera á un tribunal con la constitucion en la mano, es

seguro que me condenaria en virtud del artículo 291 del código penal. El tribunal se pronunciaria por la ley, declararia que está mas ó menos conforme con la constitucion, pero que no hay nada mas alto que la ley, y que el poder judicial tiene el encargo de hacerla ejecutar pero no de juzgarla.

Dado este razonamiento, ¿qué es la costitucion? Una palabra. No se contiene en ella una sola disposicion que no pueda violarse por medio de una ley. La constitucion declara que la libertad individual será respetada, que nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales, y que los acusados serán juzgados por el jurado. Tiene lugar un motin, ó una asonada y se hará una ley para enviar á los ciudadanos ante los consejos de guerra. Apelarán á los tribunales mostrándoles la constitucion, y estos responderán que no conocen mas que la ley. De aquí procede el poco aprecio en que tenemos las constituciones. Ya sabemos que al dia siguiente de una revolucion se nos fabrican constituciones de una prodigalidad asombrosa; pero las leyes, que nada nos dan, se conservan íntegras; así es que cuando se llega á poner en práctica aquella constitucion se atraviesan las leyes entre ella y la justicia.

En esto es en lo que América ha hecho dar un gran paso á la cuestion, estableciendo un poder judicial independiente que, colocado entre las leyes del congreso y la constitucion, tiene dere-

cho para decir: «Alto ahí; esa ley es contraria á la constitucion, y por consiguiente es nula.» Esto no es decir que pueda hacerlo en términos generales, y decir: «No reconocemos tal ley.» No hay pais en el mundo que pudiera resistir semejante antagonismo de los poderes supremos. No, no es esto lo que hace la constitucion. Pero, si el congreso decide por una ley que hay derecho para encarcelarme como medida de seguridad general, y para hacerme juzgar por una comision, me dirijo á la corte federal y le pido un rescripto de *habeas corpus*, en vista del cual me presento ante ella y pido mi libertad provisional y el juicio por jurado. Entonces, y en tanto aquel se verifica, la corte federal decidirá, si ha lugar, que aquella ley del congreso no puede alcanzarme por contraria á la constitucion. Resolverá como resuelven nuestros tribunales en todos los casos en que no se trata de leyes, sino de ordenanzas. Si mañana un bando de la policía ó de la municipalidad me compele á hacer lo que la ley no exije, el tribunal decidirá contra el bando y dictará sentencia en mi favor. Así fué como en 1832, el tribunal de casacion declaró en un decreto célebre, que era necesario una ley para declarar el estado de sitio, y que no bastaba una simple ordenanza.

La importante reforma hecha en América, es, pues, el haber colocado entre la constitucion y la legislacion un poder que dice al legislador: «La constitucion hecha por el pueblo, es ley tuya

lo mismo que mia. Es la *lex legum*. No debemos violarla ni el uno ni el otro.»

¿Puede llamarse á esto un retroceso hacia los abusos parlamentarios? Bajo el antiguo régimen tuvimos un parlamento que participaba, hasta cierto punto, del poder legislativo, el cual fué inmediatamente destruido por la revolucion. Sin negar que tuviese grandes defectos, bien podemos conceder que produjo algunos beneficios. La causa de su destruccion, fué, el ser un poder de privilegio, del cual se sirvieron los parlamentarios para defender sus propios intereses mas bien que los de la libertad. Conocido el derecho de los parlamentos. Presentábaseles una ley, que no tenían mision de juzgar; pero como eran los custodios de las leyes fundamentales, declaraban si la ley que se les mandaba registrar, era contraria ó nó á la fundamental. Algunas veces, cuando se trataba de impuestos, declaraban que el rey no tenia dercho para imponerlos sin convocar los estados generales: Decision justísima, pero que el parlamento olvidaba en las circunstancias en que estaba de acuerdo con el rey. Fué, pues, un poder híbrido, mitad político, mitad judicial que en sus últimos momentos produjo gran perturbacion en los espíritus.

El poder judicial de los Estados-Unidos no tiene derecho para declarar que una ley es mala, ni para representar contra ella. Pero en un proceso civil, particular, cuando se le pregunta si tal ó tal ley es ó nó inconstitucional, colocado,

como se halla, entre dos leyes, el bill votado por el congreso y la constitucion que es ley suprema del país, compara la una con la otra y declara que la ley fundamental tiene razon. Si la ley del congreso infringe la constitucion, falla en favor de la ley general contra la ley particular. Esto no produce ni la menor perturbacion; por el contrario es el orígen de una paz inalterable. ¿Por qué se acusa á los franceses de acudir á los motines para zanjar todas las cuestiones? Porque no tienen confianza en la justicia política. Están perfectamente seguros que entre las cuarenta mil leyes registradas en el *Boletin de las leyes* se ha de encontrar siempre una por la cual serán condenados. En Inglaterra como en América todo se termina por un proceso. En aquellos paises se dice: «Tenemos jueces, veremos de parte de quien está la razon.» Desgraciadamente nosotros carecemos de esa paciencia cívica. Así es que en 1848, la cuestion de saber si había derecho ó nó para celebrar banquetes, hubierase terminado en América por un proceso. En Francia pareció mas cómodo zanjarla con la revolucion. Las costas suben un poco mas; pero á bien que la libertad es quien paga.

Tal es el carácter del poder judicial en los Estados-Unidos. La constitucion es una arca santa en la cual el pueblo ha depositado sus libertades, á fin de que nadie, ni el mismo legislador se crea con derecho á tocarlas. Los jueces federales son los depositarios de aquel tesoro sa-

grado. Sensible es que en todas nuestras constituciones no se haya tomado aquel ejemplo, y organizado el único poder que puede hacer respetar la ley. Examinad todas las constituciones y vereis que no contienen ninguna garantía que les asegure su reinado. Todas arrancan de este principio: los diputados son el pueblo mismo. Este es un error en el cual nunca incurrierron los americanos. Los representantes, como los jueces, son mandatarios que tienen el deber de respetar la constitucion que garantiza la soberanía popular, en tanto que entre nosotros se habla de este principio cuando se trata de la omnipotencia legislativa, pero nunca cuando llega el caso de hacer respetar la constitucion por el legislador.

Hé ahí la primera condicion de aquel poder judicial. Tiene ademas otra, que aunque menos interesante para nosotros, no es por eso menos digna de atencion; esta es la influencia que ejerce en el mantenimiento de la paz, de la concordia y de la union entre los Estados mútuamente independientes. La cuestion magna de saber cómo puede subsistir una confederacion, cuestion que no resolvieron la Alemania, ni los griegos con sus anfictiones, la ha resuelto la América con la organizacion del poder judicial.

Veamos ahora cuales son sus atribuciones.

Desde luego, hacer respetar la constitucion. En todo proceso donde se encuentra comprometido un texto constitucional, la córte federal pro-

nuncia sentencia; no solamente como tribunal de casasion, bajo el punto de vista del derecho, sino tambien en la especie. Ya sabeis cuanta importancia dán á la jurisprudencia los americanos y los ingleses. Se compilan los precedentes ó ejemplares, y estos precedentes son ley en lo sucesivo; y una vez establecidos se tiene una ley, no promulgada por el legislador, pero que no es menos obligatoria que las federales, tanto mas, cuanto que en América como en Inglaterra el juez esplica siempre los fundamentos de sus sentencias, y muchas veces en un discurso escrito que es un verdadero tratado sobre la materia. Así es, que hay una multitud de puntos controvertidos en los primeros tiempos de la constitucion, que hoy están completamente resueltos.

Hé aquí, pues, la primera mision de la córte federal. La segunda es el mantenimiento de las leyes del congreso contra las de los Estados. Por ejemplo; el congreso tiene derecho para hacer una ley sobre la bancarrota; si la hace, no será posible que las de los Estados se pongan en oposicion con ella. Si la ley del congreso ordena que todo ciudadano que no dé el 10 por 100 á sus acreedores será considerado como quebrado, en vano será que una ley de la Virginia decida lo contrario. El poder judicial mantiene en esta forma la supremacía del congreso sobre los Estados, así como la soberanía del pueblo frente al congreso.

Tiene, en fin, derechos que proceden de la so-

beranía nacional, que no podrían dejarse entre las manos de los Estados particulares. No se podía declarar que los tratados, que son contratos obligatorios para la nacion, serían apreciados por los Estados particulares. Estos eran en número de trece cuando la fundacion de la república, hoy son treinta y cinco. Ningun gobierno estrangero podría negociar con los Estados-Unidos si tuviera que buscar la interpretacion del contrato en treinta leyes diferentes. Supongamos que un tratado de comercio estipule que los franceses serán tratados en América como los americanos lo son en Francia; es evidente que los franceses podrían adquirir tierras en América; pero hay en ella ciertos Estados que no lo permiten. Si se fuera á pedir justicia en ellos, conforme al espíritu de los tratados, no se obtendría. La negativa de un Estado particular podría comprometer la responsabilidad de la union; es preciso, pues, que haya un poder que les diga: «Hemos celebrado un tratado con Francia; este tratado es obligatorio para todos, ejecutadlo, nada nos importan vuestras leyes particulares. Lo mismo acontece en lo concerniente á los embajadores, cónsules y ministros estrangeros; era imposible del todo dejar abandonados sus privilegios á treinta y cinco presidentes particulares. La córte federal está encargada de estas cuestiones. Si un miembro del cuerpo diplomático comete un acto atentatorio á las leyes del Estado, por respeto al carácter que reviste no lo juzgarán la Virginia ó el

Massachussetts, sino los Estados-Unidos.

La jurisdiccion marítima pertenece tambien á la córte federal. Todo cuanto pasa en aquel inmenso territorio comun, que se llama el Occéano, es de su conocimiento. Cuando un americano de la union se hace á la mar, deja de ser carolino ó virginio, es americano protegido por la léy federal.

Esto no es todo: era indispensable establecer una buena armonía entre los diferentes Estados. Cuestion es esta que Alemania nunca supo resolver. Si un Estado pequeño tiene una diferencia con la Prusia ó el Austria, siempre han de ser estas potencias quienes tienen la razon; *quia nominor leo!* En América se ha estudiado que la córte federal será córte suprema entre los Estados. Si dos Estados entablan un proceso, ¿quién será juez? ¿Será el Estado demandado? La ley de 1789 declara, que la córte federal sea quien decida en aquel caso. Si un Estado forma un proceso á un ciudadano, este no tiene sólidas garantías, porque podría suceder que la justicia del Estado se dejase influir por la autoridad de este. Pero está ahí la córte federal que protege al indivíduo contra la omnipotencia de los Estados. Habíase declarado en la constitucion, que si un ciudadano ponía demanda á un Estado, la córte federal fuese quien juzgase. Esto vejaba estraordinariamente á los Estados particulares, que veían en ello una amenaza á su independencia. Propúsose, y fué aceptada, una enmienda que decidía, que

cuando un Estado fuese el demandado en un litigio con un ciudadano, sus propios tribunales fuesen quien fallaran el pleito.

Otra cuestion no menos importante era la de los estrangeros. En este caso particular, la córte federal es quien dicta sentencia en el proceso. Esta ley ha sido dictada por un espíritu de estricta justicia; pues la cualidad de estrangero es una circunstancia desfavorable en todo pleito, ya sea entablado con un Estado, ya con un particular.

Los americanos, pues, han ecsigido dos cosas al poder judicial. La una que nos interesa muy particularmente, es el garantir la constitucion; y la otra, defender la supremacía del congreso y mantener la paz entre los diferentes Estados. Esta es la grande representacion que tiene la justicia federal en los Estados-Unidos.

Digamos ahora cómo se ejerce aquel poder.

La constitucion dispone que habrá una córte suprema, y que podrán establecerse córtes inferiores; y decide ademas en uno de sus artículos, que si se instruye un proceso político contra el presidente, sea *le chief-justice* quien presida. Supone, pues, que debe haber un presidente en la córte federal. Hízose la ley en el primer congreso que funcionó despues de la adopcion de la constitucion, en 1789, y fué redactada por Ellswort. Es una de las leyes mas sábias que se han hecho en los Estados-Unidos.

El legislador se inspiró en las ideas inglesas.

Las costumbres inglesas reinaban en las colonias; la justicia estaba constituida en la forma de la metrópoli; conservábanse las tradiciones. Hay, pues, un corto número de jueces que circulan por el país, que llevan consigo la justicia y presiden los tribunales. La ley establece tres órdenes de jurisdiccion con dos clases de jueces: córtes de distrito, córtes de circuito y una córte federal.

Las córtes de distrito comprenden en su jurisdiccion, prócsimamente el territorio de un Estado. Hay Estados que tienen dos millones de habitantes. Cuando están demasiado poblados se establecen dos córtes de distrito, y á las veces tres. Así es, que hoy en dia se cuentan en los Estados-Unidos cuarenta y ocho ó cuarenta y nueve distritos. Verdad es, que entre ellos hay nueve en territorios que ayer todavía eran desiertos. Pocos entre nosotros han oido hablar del Colorado, del Dacotah, del Arizona, Idaho, Nebraska, Wevada, etc. Las córtes de distrito están presididas por un solo juez. El juez de distrito disfruta comunmente un sueldo de mil á mil quinientos dollars. Tiene á sus órdenes un *attorney* que ejerce las funciones del ministerio público, un escribiente, un escribano cartulario, y un portero que es á la vez comisario de policía.

Sobre las córtes de distrito están las de circuito. El número ha ido en aumento con la poblacion. Desde el mes de marzo de 1862, los Estados-Unidos están divididos en diez circuitos, y

así como los jueces de distrito celebran cuatro sesiones por año, de la misma manera en los circuitos se abre cierto número de tribunales de asisias, en los que un juez de la córte federal asistido del juez de distrito falla los procesos que se presentan. Como no es siempre fácil poner de acuerdo un tribunal compuesto de dos jueces, se ha decidido que en las cuestiones de hecho el juez federal falle solo, y en las de derecho, si hay discordia, el punto se *certifica*, es decir, se hace constar por escrito, y se envia á la córte suprema para su sentencia.

Mas alta que los circuitos se encuentra la córte federal, compuesta de diez jueces, con el sueldo de seis mil duros al año. Estos jueces representan todo el poder judicial de los Estados-Unidos.

¿Cómo se arregla la competencia entre aquellas diferentes córtes? Este no es asunto de interés para nosotros; me contentaré, pues, con decir, que las córtes de distrito son tribunales de primera instancia con relacion á los de circuito. Fallan en primera instancia las demandas que no pasan de cincuenta dollars: las de circuito entienden en las que llegan á quinientos, y con apelacion hasta dos mil. Sobre estas últimas está la córte federal, que juzga, algunas veces directamente, como cuando se trata de cuestiones que interesan á los embajadores, ó á los Estados particulares, pero que ordinariamente juzga como tribunal de alzada.

Repito que no quiero distraeros con la rela-

cion de detalles sin interés para nosotros, porque tendría que daros á conocer los procedimientos americanos, cosa un poco complicada, porque están formados sobre un plan muy diferente del nuestro: lo que nos interesa, lo que os señalo es, no solamente las funciones que ejerce la córte federal, como córte suprema que hace respetar la constitucion de los Estados-Unidos, pero las que le son privativas, como superior, en los casos previstos por la constitucion. No hay un solo Estado particular que no pueda ser citado en apelacion ante la córte suprema, y debería añadir, ó en casasion, porque los americanos como los ingleses nunca tuvieron el pensamiento de establecer un tribunal de casasion que no se ocupe de los asuntos en sí mismos, y que decidiese solamente la cuestion de derecho. Por el contrario, han reunido el de juzgar en casasion y en apelacion. Son dos procedimientos muy distintos; pero en el uno se juzga el derecho y en el otro la especie; siempre por los mismos jueces.

Cuando la córte federal falla un punto de derecho, sigue un sistema que abrevia estraordinariamente el procedimiento de casasion, y que creo pudieramos imitar. Cuando por ejemplo, el tribunal de primera instancia ha fallado en sentido constitucional, y que el de apelacion lo ha hecho en sentido opuesto, la córte federal abraza el decreto del tribunal de alzada; pero como la causa ha sido fallada una vez, anula el decreto que impide la ejecucion de la primera sentencia,

y esta es la que causa ejecutoria.

En Francia si un tribunal ha fallado con arreglo á la ley, y el tribunal de apelacion ha fallado en contra, el de casasion abroga y envia la causa delante de otro tribunal. En América anula la apelacion y hace prevalecer la primera sentencia. Este sistema tiene en su favor la sencillez y la brevedad.

La representacion política que durante setenta años ha tenido la córte federal, nunca podrá apreciarse bastante.

Era necesario poner en práctica la constitucion; los Estados particulares soportaban con repugnancia el lazo federal que los estrechaba. El pueblo aceptaba con reconocimiento su union en un solo cuerpo de nacion; pero los Estados que tenían sus preocupaciones, resistían disimuladamente al gobierno supremo; y ya veis como la lucha latente setenta y cinco años, acabó por producir la guerra civil. La fortuna quiso que la primera presidencia de la córte federal cayese en manos de un hombre, á quien, no vacilo en decirlo, América debe, despues de Washington, su unidad. Aquel hombre se llamó John Marshall, y fué durante treinta y cinco años presidente de la córte federal; y cosa estraña, desde principios del siglo actual la córte suprema solo ha tenido dos presidentes: el primero John Marshall, que sucedió á John Jay, y el segundo, Mr. Taney, que murió en 1866.

Marshall nombrado *Chef-justice* en 1801, fa-

lleció en 1835 de edad muy avanzada, dejando en los Estados-Unidos un nombre muy reverenciado. Fué amigo de Washington, quien hizo por él lo que no quiso hacer con nadie: le comunicó todos sus papeles. Tenemos una *vida de Washington*, escrita por aquel hombre respetable, que encierra todo el interés de unas verdaderas memorias.

Marshall pertenecia á aquella escuela federalista de Washington, Hamilton y todos los patriotas que aspiraban á la unidad nacional y anhelaban la omnipotencia de la constitucion. Fuéle dado, pues, interpretar durante 35 años la constitucion en el sentido de la unidad, y oponerse á todas las tentativas hechas para romper el lazo federal.

Fué el mayor de los servicios prestados á los Estados-Unidos. Porque, si América se vió desgarrada por la guerra civil, fué debido á que durante 75 años contó entre sus presidentes, hombres que tomaron empeño en aflojar los lazos federales, tales como Jefferson, Jackson y Buchanan que se pusieron al lado de la soberanía de los Estados.

John Marshall, por el contrario, defendió constantemente la unidad, y contribuyó con sus decisiones á mantenerla. Es uno de los mas grandes nombres de la historia americana por mas que no sea de los que mas ruido hicieron.

Volvamos al asunto.

Os he esplicado como se compone la corte federal y como juzga: veamos ahora como se nom-

bran sus miembros. La cuestion de estos nombramientos es una cuestion grave en todos los paises. En Inglaterra es el rey quien elige los jueces. Pero en Inglaterra respétanse tanto los precedentes y hay tal espíritu de conservacion que no es posible formarse juicio de lo que pasa consultando solo el texto de la ley; puesto que se encuentra á cada paso una práctica que esplica los textos, y los modifica á menudo completamente. En derecho el rey es quien elige los jueces en Inglaterra, pero el ministerio es quien los nombra de hecho, eligiéndolos entre los abogados de mas nota, mas conocidos y mas apreciados, de manera que la eleccion está encerrada entre dos ó tres personas.

Así es que últimamente, encontrándose una plaza vacante el ministerio tenia cierta repugnancia en nombrar al abogado de mas crédito que consentia en aceptar el nombramiento de un empleo dotado con 20,000 duros, en tanto que un buen bufete produce 60,000. El abogado en cuestion, era católico, circunstancia que desagrada siempre á los protestantes políticos, cuyo miedo al Papa raya en monomanía. La opinion pública venció aquella repugnancia, y el abogado católico fué nombrado.

Los americanos tuvieron que buscar garantías que no se encontraban en las costumbres como sucede en Inglaterra; así es que proyectaron hacer nombrar los magistrados por el senado sin el concurso del presidente. Muy luego se vió

que esto ofrecia peligros. No es conveniente que un cuerpo político se mezcle hasta ese punto en la administracion. El senado hubiera puesto la justicia en manos de hombres hechuras suyas, lo cual hubiera puesto en juego un elemento que no fuera elemento de gobierno. Decidióse, pues, que el presidente nombrase los jueces como á los demás altos funcionarios, pero con la aprobacion del senado. Los jueces federales, en los Estados-Unidos son, pues, completamente independientes del pueblo. Es una grande ventaja. La justicia nada tiene de popular, y el deber de un juez no es buscar la popularidad.

Esto no fué del agrado de la democracia americana; así es que en algunos Estados se dió el nombramiento de los jueces locales al pueblo. Los americanos que se animan por el espíritu que domina en la sociedad en que viven, declaran buenas, en principio aquellas elecciones, pero confiesan que no carecen de inconvenientes. La verdad es, que dan resultados detestables. Hay para ello una razon concluyente; y es, que la justicia y la política nada tienen de comun. Los americanos decidieron instintivamente que sus magistrados no formarian parte de las asambleas; así es que cuando un indivíduo acepta las funciones de juez, se retira completamente de la vida activa. Mas supongamos que un hombre quiere hacerse nombrar magistrado por eleccion, es indudable que hará lo mismo que el que se presenta candidato para diputado; es decir, intri-

gará al menudeo, amasará, como vulgarmente se dice, su eleccion, charlando, moviéndose y bullendo como un ambicioso; lo cual si puede perdonarse á un diputado, es indisculpable en un magistrado. El candidato se ve espuesto á las exigencias y proposiciones mas estrañas. Por ejemplo, sabeis que en algunos Estados existe una ley llamada del *Maine* que prohibe el uso de toda bebida espirituosa. Esta ley que ha sido adoptada por ciertas legislaturas, desagrada en estremo á una parte de la poblacion, sobre todo á la de orígen aleman. Pues bien, se le dice al candidato á la magistratura: «Os nombraremos, pero á condicion que no aplicareis la ley.» El nombramiento de los jueces por eleccion, destierra la justicia.

Este abuso pudiera corregirse á la larga, si los magistrados fueran inamovibles; porque cuando un hombre forma parte de una corporacion, suele, si sus antecedentes le alejan de las tradiciones de aquel cuerpo, adherirse á ellas con mayor calor; á la manera de los renegados que aparecen siempre los hombres mas religiosos en su nueva religion. Pero como en la mayor parte de los Estados los jueces á mas de electivos son temporeros, el abuso aumenta en proporcion. En la constitucion federal se tuvo gran cuidado de establecer la inamovilidad. Se decidió que los jueces conservarian sus destinos en tanto se condujesen bien, *during good behaviour*. Es la fórmula de la inamovilidad.

En los Estados-Unidos un juez no puede ser destituido por el poder ejecutivo. Si comete alguna falta ó delito grave que pueda motivar su destitucion, la cámara de los representantes difiere su causa al senado. Desde el establecimiento de la constitucion, solo se han dado tres casos de esta naturaleza, y un solo juez ha sido obligado á presentar su dimision.

No hay palabras para elogiar el carácter y la ciencia de los jueces americanos. He hablado ya del respetable carácter de Marshall: en cuanto á la ciencia, los *comentarios* de Story, acerca de os conflictos de las leyes estrangeras, y sobre la constitucion, son verdaderos modelos. Pueden ponerse aquellos escritos al lado de los de los jurisconsultos romanos. Encúentrase en ellos la misma sabiduría y el mismo método. Por lo demás, en Inglaterra se citan los informes de los tribunales americanos, como en América se citan las decisiones de los jueces ingleses. Lo cual quiere decir, que si los jueces americanos no tienen los pingües sueldos de los ingleses, tienen, al menos el mismo carácter. Nadie ha sospechado jamás de la integridad y capacidad de los jueces de la corte federal.

El gran principio de la inamovilidad judicial no ha sido adoptado por todos los Estados particulares, ni aceptado por todos los partidos. Jefferson, en quien se puede buscar el orígen de todas las malas pasiones democráticas, combatió siempre la inamovilidad de los jueces. El pueblo,

decia, no es soberano, sino en cuanto pueda residenciar por sí mismo á todos los funcionarios en ciertas épocas dadas. Tal era la opinion de Jefferson, que era la de esos lógicos que solo ven los hechos humanos por un lado, y que han confundido siempre dos cosas distintas, el poder del pueblo y la libertad.

Porque un pueblo pueda hacerlo todo, no por eso es mas libre; puede tenerse la seguridad, que cuanto mas poder activo se conceda al pueblo mas libertad se le cercena. Supongamos que se decreta que todos los jueces serán renovados cada tres meses, y todos los profescres cada quince dias, ¿qué sucederá? que se tendrán malísimos jueces y detestables profesores. El pueblo será omnipotente; pero ¿será mas libre?

En los Estados donde se ha acordado que los jueces serán nombrados por cinco años, solo los abogados sin pleitos aspiran á la magistratura. Conténtanse con el sueldo de mil ó mil quinientos dollars; pero son ruines magistrados.

Con dar al pueblo funciones muy activas, y crearle ocupaciones constantes en su gobierno, no le dais por eso mas libertad. Lo pondreis bajo el yugo de cierto número de hombres inquietos que saben esplotar las pasiones populares; creais *politiquistas* gentes cuyo oficio es *llevar el gato al agua*; el gato son ellos, el agua son los destinos. La libertad es una cosa muy distinta: es el reinado de la ley, ley hecha por el pueblo y para el pueblo, pero sábiamente hecha. Y por otra

parte, ¿en qué se opone la inamovilidad de los jueces á la libertad? Si la inamovilidad judicial ha de dar por resultado la mejor justicia posible, ¿cómo puede existir una soberanía que se oponga al beneficio de aquella justicia. ¿Puede existir en el mundo un derecho que se oponga á que el pueblo disfrute de la mejor justicia posible? No hay cuestion de principio comprometida sino cuando se confunde, como se hizo el 93, el poder del pueblo y la libertad. El poder del pueblo podrá ser el reinado de la mayoría, pero no es el de la libertad. El reinado de la libertad es el imperio de la ley sábiamente hecha y sábiamente aplicada: la necesidad de asegurarse tal beneficio dió orígen al establecimiento de la inamovilidad judicial.

El primer ejemplo que tenemos de este principio, nos lo suministra España en 1442. Los aragoneses pidieron al rey que sus jueces fueran inamovibles, viendo como sus reyes, cuyo brazo era demasiado largo, destituian con harta facilidad los jueces que no les acomodaban. Los españoles vieron en la inamovilidad de sus magistrados, una garantía contra las usurpaciones de de los reyes, y ya sabeis que el *Justicia* de Aragon, fué, hasta el reinado de Felipe II el símbolo de las libertades aragonesas. Fué necesario llevarlo al cadalso para destruir los *fueros*.

En 1688, la primera cosa que pidieron los ingleses fué la inamovilidad de los jueces; á partir de aquel dia la magistratura inglesa comienza á

adquirir su elevado carácter. En tiempos de Jacobo II viéronse jueces amovibles cometer todo género de bajezas; lo cual prueba que la inamovilidad es necesaria á la independencia del magistrado. ¿Quereis atraer los hombres mas capaces hacia las funciones judiciales? Dadle una posicion honrosa é independiente, y estableceréis con esto la mejor garantía para la buena administracion judicial. En interes, pues, de la justicia que es el interes comun, se ha establecido la inamovilidad del juez. Y ¿será posible que cambie la cuestion cuando el soberano es el pueblo? Pues qué, el pueblo ¿no puede tener caprichos como todo soberano déspota? Pues qué, ¿no hemos visto al pueblo declarar la guerra al capital, é imaginarse que destruyéndolo se enriqueceria?

Afortunadamente, hoy el pueblo empieza á comprender que puede crear un capital suyo por medio del ahorro; lo cual hará que en su dia el pueblo de las ciudades manifieste el mismo empeño en defender el capital que los campesinos en defender las tierras: de todas maneras, es lo cierto, que no hace tanto tiempo que se gritaba, muera el infame capital.... Suponed que en aquella época el pueblo hubiese nombrado los jueces; es probable que hubiese elegido magistrados que fallaran en favor del deudor y contra el acreedor legítimo. ¿Qué seria del comercio, de la industria y del trabajo en semejantes condiciones?

Muy poco le cuesta al pueblo dar satisfaccion á sus pasiones. No hace tanto tiempo que se con-

denaba á muerte á un sacerdote porque no queria mentir á su conciencia jurando la constitucion. Pero ¿era esta la sola víctima llevada al cadalso? No: quien quiera que lo hubiese albergado en su casa, sufria la misma pena sin mas juicio que la identificacion de la persona. Siempre se hacen estas cosas en nombre del pueblo. Y, sinembargo, no siempre son hombres crueles y sanguinarios los que votan esas leyes terribles. Encuéntranse con frecuencia historias como la de aquel feroz legislador que, en la *Choza del Tio Tomas*, acaba de votar la pena de muerte contra quien quiera que oculte un negro fugitivo. Entra en su casa, y su muger le anuncia que tiene uno de aquellos desgraciados escondido en su casa, furioso el senador, se disfraza de cochero filantrópico, y conduce al negro fugitivo al Canadá. ¡Cuantas veces la debilidad y la dependencia hicieron injustos al legislador y al juez! Es necesario dar á la justicia una fuerza que le permita resistir á las pasiones populares. Esta fuerza no puede ser otra que la inamovilidad.

En la monarquía existe una base fija. El rey tiene un interés personal en conservarse, y es de presumir, que no intentara estralimitarse mas allá de cierto término. Pero en la democracia, el pueblo no tiene regulador; necesario es, pues, tener un freno que lo modere. La garantía de la independencia del individuo en la república, es el respeto á la ley; la ley es el parapeto de la libertad. Necesítanse hombres que no tengan mas pro-

fesion, mas religion, ni mas pensamiento que el defender y hacer respetar la ley; este es el fundamento de la inamovibilidad. Puede suceder que el magistrado nos parezca ceremonioso y severo, pero así y todo lo respetaremos, porque aquella formalidad y mesura están en su lugar; además esto forma el espíritu del juez, que así en el tribunal como en todas partes solo ha de tener la ley delante de los ojos. Hé aquí lo que debe conservarse en la democracia, á quien esto es mas esencial que á la monarquía, es decir, jueces inamovibles y no electivos. Esto no es decir que nos oponemos á la institucion del jurado; pero hasta en el jurado queremos un presidente completamente independiente. Es muy esencial que el jurado sea dirigido por un funcionario que no tenga nada que temer ni esperar y que solo conozca la ley.

Ya veis como la justicia tiene un carácter político, y cuan poco hemos comprendido esta importante verdad. Esta ha sido la causa del mal éxito de todas nuestras constituciones. Todos los cálculos tuvieron por objeto asegurar con ellas el triunfo de la voluntad popular y nunca el de la justicia y la libertad. Y, sinembargo, justicia y libertad son dos palabras sinónimas; no encontrareis una libertad que no sea justa, y no es posible respetar los derechos del indivíduo atropellando su libertad. La diferencia está en la palabra, no en la cosa. La libertad es la facultad de dar impulso á nuestro propio desarrollo; des-

arrollar nuestro espíritu, nuestro corazon, nuestro cuerpo; hé aquí nuestra libertad, y al mismo tiempo nuestro derecho. La justicia pone límites entre nuestro desarrollo y el del vecino para impedir toda usurpacion. Limita en la apariencia nuestra libertad, pero en el fondo es la proteccion de la libertad, es la garantía del completo desarrollo de cada indivíduo. La justicia y la libertad son inseparables. Diré mas; diré que la justicia y la libertad son iguales y semejantes como dos circunferencias descritas con el mismo rádio. Es una medalla, la una es el verso y la otra el reverso. No, no es la soberanía popular la infalible garantía de la libertad. Mas de un pueblo soberano, se ha perdido por serlo. No porque esta soberanía deje de ser una cosa buena y legítima, sino porque no siempre se hace buen uso de ella. Creer que puede existir una democracia independiente de la justicia, es creer en un imposible: la verdadera libertad es el reinado del derecho.

DÉCIMA NOVENA CONFERENCIA.

ADOPCION DE LA CONSTITUCION.

Señores:

Hemos visto como la convencion federal organizó los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. En esto se encierra toda la constitucion americana, y á decir verdad, creo que es lo único que debe contener una constitucion bien hecha. Sinembargo, mas tarde se le añadió un bill de derechos, bill en el que los americanos consignaron sus libertades hereditarias.

Semejante sencillez nos admira. En Francia no lo comprendemos así. Como por regla general hacemos las constituciones entre los gritos y el humo de la pólvora de una revolucion, y esta revolucion eleva al poder á un partido, que la víspera era minoría y que teme volver á serlo al siguiente dia, dáse prisa á encerrar en la constitucion, como en una arca santa, una infinidad de leyes que no son constitucionales ni se relacionan con la division de los poderes. Así es como en 1848 se puso en la constitucion que los ciudadanos debían amar la patria, participar en proporcion con su fortuna en las cargas del Estado,

asegurarse medios de subsistencia con el trabajo, etc. etc.; escelentes consejos, pero que no estaban allí en su lugar, y nada tenían que ver con la organizacion de los poderes públicos. Por otro lado, añadíose tambien que ninguna ley podría ser votada sin tres discusiones prévias; medida nueva y de dudoso resultado. La carta de 1814 disponía que nadie podría ser elector sin pagar trescientos francos de contribucion.

Es, cuando menos, un inconveniente grave el consignar en una constitucion medidas legislativas susceptibles de ser modificadas. Eso equivale á profesar el antiguo error, que las leyes son inmutables. El pueblo vive, y tiene nuevas é incesantes condiciones que se producen poco á poco, haciendo necesaria la modificacion ó cambio de las leyes. Cuando consignais aquellas leyes en una constitucion parece que las quereis poner á cubierto de todo ataque. Y es mas, ya no podeis tocar á ellas sino derribando la constitucion ó haciendo otra nueva que son un mentís dado á la misma constitucion. Así es como se establece el funesto error de la omnipotencia parlamentaria. Por el contrario; con una constitucion que se limita á organizar los tres poderes y que deja el campo libre á las mejoras, teneis la mas segura garantía de la soberanía del pueblo. Esto lo comprendieron juiciosamente los americanos, y el éxito probó cuánta razon tuvieron. Para reformar su constitucion sería necesario querer cambiar las condiciones de los tres poderes, dar

al presidente una nueva fuerza, suprim ir el senado y debilitar el poder judicial. Cosas casi imposibles; así es que en los setenta y cinco años que cuenta la constitucion, nadie ha pensado en modificarla. En medio de la titánica guerra civil que ensangrentó la América, hemos visto al Sur conservar aquella constitucion, limitándose á introducir en ella algunas enmiendas de poca importancia. De tal manera comprendieron aquellos pueblos que su ley fundamental era una constitucion, que la mantienen subsistente, mientras que entre nosotros, una de tantas causas como han producido la caida de las constituciones es que no hemos comprendido su espíritu, y que las hemos convertido en un fárrago, tratando de unir á ellas la voluntad y la vida de la nacion.

Y sinembargo, costó mucho trabajo hacer adoptar la constitucion americana. Era el primer ensayo que se hacía en el mundo de una union, es decir, del establecimiento de un gobierno que no fuese centralizador y unitario como el nuestro, ni débil y dividido, como lo es una confederacion. Fué una obra nueva; y es sabido cuán difícil es crear un imperio. Es un don de que se muestra muy avara la Providencia. América es el primer ejemplo en su género que aparece en la historia.

Así es, que en aquella convencion se pasaron los primeros meses sin que nadie pudiese entenderse; parecía imposible hallar un medio de conciliacion entre los que querían conservar la in-

dependencia de los Estados y aquellos que querian un gobierno central, ó como decían los americanos, un gobierno consolidado. Los espíritus estaban postrados, cundía el desaliento: entonces fué cuando un hombre, que no es célebre en el mundo por su piedad, por mas que sea conocido por su tacto, discrecion y facilidad en conocer la vida, Franklin, se sintió vivamente impresionado con las desgracias que amenazaban á su patria. En un arrebato de patriótica inquietud, aquel noble anciano propuso al congreso que de allí en adelante se abriesen los debates con una oracion dirigida á Dios pidiéndole que diese el espíritu de union y concordia á los americanos. Hé aquí el discurso que dirigió á los miembros de la convencion, discurso notable, porque nos revela una cualidad poco conocida del alma de Franklin.

«En el comienzo de nuestra lucha con la Gran-Bretaña, cuando nos veíamos cercados de peligros, teníamos la costumbre de rogar á Dios todos los dias en esta sala para invocar su divina proteccion. Nuestras oraciones fueron oidas y atendidas. Todos nosotros nos hemos visto empeñados en los combates, y hemos esperimentado mas de una vez que la Providencia velaba sobre nuestra vida. A ella es á quien debemos el encontrarnos aquí discutiendo en paz los medios de asegurar nuestra felicidad futura. ¿Habremos olvidado aquel poderoso amigo? Soy muy viejo, y cuanto mas avanzo en la vida, mayores

y mas evidentes pruebas adquiero de que *Dios gobierna las cosas humanas.* Si un pajarillo no puede caer en tierra sin su permiso, ¿es posible que un imperio pueda levantarse sin su apoyo? Las santas Escrituras nos aseguran que donde el Señor no pone la mano es inútil construir. Yo lo creo *firmemente*: creo que sin la ayuda del Señor, no seremos mas afortunados en nuestra construccion política que lo fueron los constructores de la torre de Babel; nos veremos divididos por los miserables intereses de partido y de localidad; nuestros proyectos se verán confundidos, y seremos la vergüenza y el escarnio de las generaciones futuras. Y lo peor es, que despues de este triste ejemplo, la humanidad, perdida la esperanza de establecer un gobierno por medio de la humana sabiduría, abandonará su fundacion á la casualidad, á la guerra y á la conquista.»

La proposicion de Franklin no fué adoptada; no porque se la creyese falta de razon y porque no respondiese á las ideas de la mayoría del congreso, puesto que hoy todavía la apertura se verifica entre las oraciones de los Pastores de todas las iglesias, sino porque se temía alarmar la opinion pública, que sabía demasiado la inquietud que atormentaba á la convencion.—Siempre se sabe lo que pasa en una asamblea que discute á puerta cerrada,—y no se quiso aumentar el malestar de los espíritus, apelando á una invocacion suprema, como prueba de completa impotencia.

Las diferencias fueron desapareciendo poco á poco, y los partidos se acercaron. Uno de los méritos de la constitucion americana consiste en haber sido hecha por medio de mútuos sacrificios. Si es cierto que nadie pudo decir, la hice yo, no es menos cierto que cada uno puede decir: hice adoptar tal cláusula, cedí en tal otra. Fué obra comun de los espíritus mas levantados y de los mejores patriotas de América.

Terminada la constitucion, vióse con sorpresa que no gustaba á nadie. Esto no probaba que fuera mala, muy al contrario. Una constitucion no es uno de esos trabajos que un hombre saca de una vez de su cerebro y que le producen la misma satisfaccion que un poema causa al poeta que lo ha concebido y versificado. Es una transaccion entre intereses diversos é ideas diferentes, y toda transaccion es un sacrificio.

Edmond Randolph, autor del primer proyecto, declaró que la constitucion no le satisfacia en manera alguna; que debia remitirse al pueblo, que el pueblo haria en ella las enmiendas que tuviese por conveniente, y que se discutiria de nuevo la constitucion.

Cárlos Pinkney demostró fácilmente que de adoptarse aquella proposicion se produciria de nuevo un desórden general. Las cenizas de la rebelion del Massachusetts, estaban todavía calientes; urgía concluir cuanto antes con aquel estado de cosas, y comprendíase que buena ó mala la constitucion era el áncora de salva-

cion. Entonces fué cuando Franklin pronunció el discurso que hace poco os leí.

Gouverneur Morris se unió á Franklin; Hamilton, declaró, en un discurso del cual solo nos quedan algunos retazos incompletos, que la constitucion le satisfacía muy poco; habia soñado con una constitucion parecida á la inglesa; pero veia un fuego que ardía bajo las cenizas, el fuego de la agitacion y de la revolucion, y era necesario adoptar el nuevo pacto si no se queria ir á parar á la anarquía. En fin, Washington tomó la palabra. Washington, presidente de la convencion se habia formado tan alta idea de la imparcialidad con que debia proceder en el ejercicio de sus funciones que se habia impuesto el deber de no tomar parte en los debates; pero en los últimos momentos tomó la palabra para decir que se habia presentado una proposicion para modificar un poco la ley electoral, en el sentido de dar un diputado por cada 30,000 electores, en lugar de 40,000, y que si se queria adoptar esta enmienda tendria en ello una grande satisfaccion. Ya veis con que prudencia, él que tenia tan respetable autoridad, intervenia en el debate, tanto era lo que temia que aquella autoridad no prevaleciese sobre la verdad y los intereses de su pais. La indicacion hecha con tanta modestia fué adoptada por unanimidad, y la constitucion se dió por acabada.

Los miembros todos de la convencion la firmaron escepto tres: Randolph, que se habia com-

prometido demasiado pidiendo que fuese sometida á la decision popular; Mason, de la Virginia, y Ellbridge Gerry, del Massachusetts, quien mas adelante fué vice-presidente bajo el imperio de aquella constitucion que creyó habria de conducir América á la aristocracia.

No estaba concluido todo. Tenemos, en Francia, una costumbre cuyo peligro os he señalado otras veces. Nómbranse una constituyente, deléganse en ella todos los poderes sin reserva alguna, y sin conservar al país el medio de comprobar el mandato que dió con arta ligereza en un momento de entusiasmo.

En América esto se hubiera considerado como una usurpacion de la soberanía. Habíase dado á una convencion, el encargo de preparar una constitucion, pero no de imponerla al país; por consiguiente, no era posible exigir del país que la votase en junto y sin exámen. Semejante voto es ilusorio. Cuantas veces coloqueis un país entre lo desconocido y un gobierno establecido, sea el que quiera, la inmensa mayoría responderá que acepta el gobierno. No hay ejemplo en Francia de que no se haya aclamado una constitucion sea lo que quiera; así fué adoptada, por gran mayoría aquella *imposible* constitucion de 1793, cuya puesta en práctica la misma convencion aplazó hasta el fin de la guerra. En América, donde se respeta al pueblo, se decidió que la constitucion seria sometida á su exámen, de manera que pudiera discutirla y hacer todas las

observaciones que estimase necesarias. No era posible dirigirse al pueblo en masa, y pedir á dos millones de americanos que diesen su parecer; pero, se envió á la legislatura de cada Estado; rogándole nombrase una convencion especial en la que fuese discutida. Eran, pues, trece convenciones de Estado que debian proponer enmiendas y hacer objecciones á la constitucion. Es evidente, que aprobada de aquella manera, seria obra de toda la América. A fin de facilitar el voto y decidir los americanos á la aceptacion, el congreso remitió adjunta, una circular firmada por Washington. Aquel documento es importante, y en tal virtud os pido permiso para leerlo; en él se manifiesta admirablemente la honradez de aquellos que querian fundar el nuevo gobierno. El escrito vá dirigido al presidente del congreso. Dice así:

«Señor, tenemos el honor de someter al exámen de los Estados-Unidos, reunidos en congreso, la constitucion que nos ha parecido mas recomendable.

«Aleccionados por la esperiencia, los amigos del país han deseado desde mucho tiempo hace, que se remitiese plena y esclusivamente al gobierno de la union, el derecho de hacer la guerra, la paz y celebrar tratados; la percepcion de los impuestos, los reglamentos del comercio y el poder ejecutivo y judicial necesario á este fin. Pero el peligro de poner en manos de una sola asamblea un depósito tan considerable, es evi-

dente. De aquí resulta la necesidad de una nueva y diferente organizacion.

«En un gobierno federal, como el nuestro, es manifiesta la imposibilidad de asegurar á cada Estado todos los derechos de una soberanía absoluta, y proveer al mismo tiempo al interés y á la seguridad de todos los Estados. Al formar una asociacion, cada indivíduo debe ceder una parte de su libertad para salvar el resto. La importancia del sacrificio depende de la situacion y de las circunstancias, no menos que del objeto que se quiere alcanzar. Es muy difícil trazar una línea exacta, entre los derechos que se deben renunciar, y aquellos que se deben conservar. Y, en la ocasion presente esta dificultad se acrece por la diferencia de situacion, de territorio, de costumbres y de intereses particulares de cada Estado.

«En todas nuestras deliberaciones sobre este asunto, hemos tenido presente lo que hemos creido de mayor interés para todo verdadero americano, *la consolidacion de la union*, á la cual va unida nuestra fortuna, nuestra dicha, nuestra seguridad, y, acaso nuestra existencia nacional. Esta importante consideracion, séria y profundamente grabada en nuestro espíritu, ha obligado á cada uno de nosotros en la convencion, á ser menos inflexible sobre los puntos secundarios de lo que se hubiera podido esperar en otra cualquiera circunstancia. Así, la constitucion que os presentamos es el resultado del

espíritu de amistad, de la diferencia y de las concesiones mútuas que nuestra situacion exigia imperiosamente.

«Aventurado cuando no difícil es esperar que la constitucion obtenga la plena y entera aprobacion de cada uno de los Estados. Pero cada Estado considerará, sin duda, que si solo se hubiese consultado su particular interés, las consecuencias hubieran podido ser desagradables y dañosas para los otros.

«Que la constitucion se preste á tan pocas objeciones como se puede razonablemente esperar, esa es nuestra esperanza y nuestra creencia; que pueda ser el orígen del bienestar duradero de nuestra querida patria, y que asegure su libertad y su felicidad, ese es nuestro mas ardiente deseo.»

Ya veis en que noble lenguage se hablaba al pueblo americano.

El congreso recibió aquella carta, y en el acto escribió á las legislaturas para que nombrasen convenciones que ecsaminasen la constitucion. La opinion del pais estaba dividida como lo está siempre en presencia de innovaciones tan considerables. Negociantes, industriales, armadores y propietarios ardían en deseos de ver terminada la situacion anormal que atrabesaba el pais. La bancarrota estaba encima. Solo había papel moneda que nadie queria tomar. El comercio no ecsistía. No se pudo celebrar un tratado de comercio con Inglaterra de lo que resultó que aque-

lla nacion monopolizaba el comercio con sus navios comprometiendo grandemente la navegacion americana. El partido, amante de la paz y deseoso de ver establecido el órden y la seguridad, pedia la adopcion inmediata de la constitucion; pero tenía en contra suya casi todos los hombres políticos, no los hombres que saben hacerse superiores á las preocupaciones de su pais, sino aquellos que hacen de la política un oficio lucrativo. Era evidente, que la fundacion de un grande Estado reduciria á la oscuridad muchas gentes que brillaban como la luciérnaga. Ya no se trataria de la legislatura del Connecticut ó de la Virginia, sino del congreso federal. Tenía, ademas, en contra suya los agitadores que viven en los tiempos de desórden como el pez en el agua, y á quienes nada importa el restablecimiento de la paz porque solo enriquece á las gentes honradas. Es así que aquellos partidos inquietos que tan triste papel representaron en nuestra revolucion, son los mismos que bullian en América. Nada es tan agradable como hacer fortuna en la loteria de las especulaciones. Por otro lado, los supuestos patriotas, decian al pueblo: «Van á darnos un gobierno á la moda inglesa; seremos esclavos de la aristocracia.» Existe en todos los paises una muchedumbre de borregos, que acude hacia el lado donde oye gritar mas recio, libertad! libertad! y se deja conducir mansamente al despotismo por medio de la anarquía. Sinembargo, en América aquella muchedumbre era acaso menos numerosa

que en cualquiera otro pais. Era, pues, necesario apoderarse de la opinion, y hacer conocer al pueblo la necesidad de un gobierno central. La cosa era difícil; ya no se podía hablar en nombre de la libertad, sino en nombre del órden; y parece que cuando un hombre político proclama el órden se declara enemigo de la libertad, cuando, por el contrario es el mas adicto á ella.

Esta fué la obra patriótica de Hamilton, Jay y Madison. Estos tres hombres discutieron, en una série de cartas en las que brilla una inteligencia política muy superior á cuanto tenemos costumbre de ver, todas las cuestiones del dia, y demostraron que el interes palpitante del pais era la adopcion de la constitucion. Aquellas cartas reunidas en un tomo, es lo que se llama *El Federalista*. Contiénese en ellas una inteligencia tan completa de las condiciones de un gobierno, que aquel libro es respetado como el mas elocuente y fiel comentario de la constitucion americana. Tengo aquel libro por una de las obras políticas mas importantes del siglo XVIII.

Tradújose en Francia en 1792, época en que todo el mundo volvia la espalda á la libertad. Así es que aquel libro no ha tenido cabida en nuestra literatura política, lo cual es sensible; porque todo en él es bueno, las ideas y los ejemplos.

Hamilton se comprometia en defensa de una constitucion que no era de su agrado. Esto sorprenderá. Solo dos motivos pudieron ser el móvil de su conducta; la ambicion personal ó el pa-

triotismo que le hacia sacrificarlo todo á la salvacion del pais. Hamilton no era ambicioso, y ademas, es necesario reconocer que el afan de medro personal no era el vicio dominante de los hombres políticos de América en aquella época. Habia muchos partidos, eso sí, pero poquísimos ambiciosos, dado que no era posible esperar resultados que satisfacieran la ambicion. Hamilton, pues, no obedecía mas que á un móvil, al patriotismo. Conocia que la prueba era decisiva y queria que se pasase pronto por ella. Dió un ejemplo bien raro en la historia del mundo. Aunque pocos, los hay de hombres que sacrificaron su fortuna á su pais, y de otros que derramaron su sangre, pero eso de decir: «Acaso me engaño, ensayemos estas ideas que no son las mias» es una prueba de abnegacion la mas estraordinaria que pueda hallarse. Conocemos la idea que guió á Hamilton, y podemos leer en su alma, merced á un testimonio que no puede ser sospechoso, el de su enemigo Jefferson, el representante de aquella democracia que cree engrandecer la libertad dando el poder al pueblo. Jefferson nos ha conservado en sus memorias una conferencia con Hamilton, de la que deduce la consecuencia que este no amó nunca la libertad. Yo deduzco lo contrario. Creo que es una de las mas bellas confesiones que haya hecho un hombre político.

«Segun mi opinion, decia, por mas que no vaya á vociferárselo ni á Dan, ni á Barshebba, el gobierno actual no corresponde al objeto de la

sociedad, al dar estabilidad y proteccion á sus derechos; es probable que tendremos que volver á la forma inglesa. Mas, puesto que hemos comenzado el ensayo soy de parecer que lo continuemos hasta el fin, sean las que quieran mis esperanzas. Hasta ahora el éxito ha sido mayor de lo que esperaba, por consiguiente el triunfo es mas probable que antes. Si la obra que hemos comenzado no dá resultados, podremos ensayar otras combinaciones, otras mejoras que pueden intentarse antes de abandonar la forma republicana; porque dá pruebas de ser un espíritu malévolo, quien no prefiera sobre todo la igualdad de los derechos políticos que es la esencia del mas puro republicanismo, si esta igualdad es compatible con el mantenimiento del actual órden de cosas. Quien quiera que lo turbe con sus escritos es digno de censura, por mas leales que sean sus intenciones.»

Así, ya lo veis, su pensamiento completo fué el siguiente: Contiénese ahí una grande esperiencia pero no creo en ella! No sé si tendrá éxito; pero ¡qué importa! serviré á la constitucion. Os lo repito, registrad la historia y no encontrareis otro ejemplo de un patriotismo tan puro.

Llegó el momento de discutir la constitucion. Las legislaturas nombraron convenciones compuestas de un corto número de personas, cuyas discusiones fueron verdaderamente sérias. Aquellos debates nos han sido conservados, y forman cuatro volúmenes conocidos con el nombre de

Elliots Debates. Son un monumento político cuya lectura no es muy amena, por mas que sea instructiva, puesto que durante un año entero, desde 1787 hasta 1788, en trece Estados diferentes los mejores políticos de un pais muy adelantado en libertad, debatieron la cuestion de la constitucion de los poderes y de la formacion de la union.

Habíase acordado que en cuanto nueve Estados se hubiesen adherido al pacto federal, la constitucion sería inmediatamente promulgada, que se procederia á las elecciones y que se nombraría un presidente. El primero de los nueve Estados que dió el ejemplo, fué el mas pequeño el Delaware que adoptó la constitucion el 7 de diciembre de 1787; ocho dias despues se pronunció en el mismo sentido el Estado de Pensylvania, donde la adopcion fué debida al magnífioo discurso de Wilson, de quien he hablado en una de las anteriores conferencias. Franklin contribuyó tambien con un célebre apólogo, en el cual, el Sócrate moderno afirmó, que si un ángel bajara del cielo con una constitucion, los hombres habrian de encontrarla mala, y aduce como prueba al pueblo judio, descontento siempre aunque Dios le gobierna.

La Nueva-Jersey aceptó la constitucion el 18 de diciembre de 1787; la Georgia el 2 de enero de 1788, y el Connecticut el nueve del mismo mes y año.

Así, pues, cinco Estados adoptaron desde lue-

go la constitucion. La atencion de todo el mundo se fijó en el Massachusetts. Confiábase en que el Maryland y la Carolina del Sur la adoptarian tambien. Eran siete Estados; si el Massachusetts se adheria no era dudoso que atrajese el Nuevo-Hampshire, provincia de la Nueva-Inglaterra, que caminaba siempre de acuerdo con Boston, la metrópoli. Pero se tropezaba con una dificultad. Si bien era verdad que el Massachusetts fué una de las colonias que mas entusiasmo manifestaron por la revolucion, no lo era menos que en aquel Estado el espíritu municipal y el amor á la independencia tenian profundas raices. Sus hombres mas recomendables, aquellos que habian representado los primeros papeles en la revolucion pertenecian al partido republicano estremo: temíase tropezar con la oposicion de Samuel Adams y de Hancock, hombres tan comprometidos en la revolucion que fueron los únicos esceptuados de la amnistía que dió Inglaterra.

Samuel Adams fué un puritano austero; uno de esos hombres admirables en los comienzos de toda revolucion, porque juegan su cabeza con un desinterés heróico; mas estos hombres tan poderosos para destruir suelen ser incapaces para reconstruir. El hombre lanzado en la via revolucionaria, y que quiere destruir todos los abusos, los vé siempre y en todas partes, y se queja de la ingratitud del pueblo, cuando la nacion se cansa de seguirle en su veloz carrera. No se podia, pues, confiar mucho en Adams.

Hancock no era un estóico del temple de Adams; era un patriota. Amaba la popularidad, pero no la que se obtiene por malos medios: dejábase mecer por los gritos de la muchedumbre y consultaba el viento de la opinion con objeto de guiarla cuando en realidad se dejaba arrebatar por ella. Para traer á Hancok al partido de la constitucion era necesario buscar un medio de no chocar con su popularidad. Encontróse al fin. La constitucion tenia defectos, no contentaba á nadie; mas por lo mismo que tenia defectos podian presentarse enmiendas. La constitucion lo habia previsto así, é indicaba las enmiendas de que era susceptible: podia uno decirse á sí mismo que aceptando la constitucion se hacia un acto de patriotismo sin sacrificar sus derechos. Se aceptaba la constitucion, mas se proponian enmiendas, reservando así su parte á la libertad. Hancock se fijó en esta idea, y muy luego reunió (era gobernador del Estado) un núcleo de hombres importantes, que tomaron aquel partido muy justo y perfectamente calculado.

Dos cuestiones que vemos aparecer en todas las enmiendas, preocupaban los espíritus: la primera es, que al crear un gobierno central, se entendia conferirle solo poderes delegados. La constitucion no decia que los poderes no delegados quedarian en el pueblo; pidióse, pues, que esta enmienda se consignase en la constitucion. Propúsose tambien que por medio de un bill de derechos, quedasen garantidas espresamente las

antiguas libertades inglesas. El *bill de los derechos* no era menos popular que la carta magna, y América no queria renunciar á ninguno de los derechos que los colonos habian recibido de la madre pátria. Decíase: «No hemos pensado nunca en ceder al gobierno mas que aquello que le es indispensable para funcionar; pero la libertad religiosa, el jurado, la libertad de la prensa, y el derecho de usar armas no queremos cederlo á nadie. No queremos leyes escepcionales ni de proscripcion como se han hecho en Inglaterra. Queremos que todo aquello sea respetado y proponemos otras tantas enmiendas adicionales á la constitucion.

La peticion era justa, pero la admision prévia de la constitucion no era menos razonable. Hancock se aferró á esta idea, y despues de una discusion bastante larga hizo adoptar la constitucion, el 6 de febrero 1788 por 187 votos contra 168. Así, pues, 19 votos decidieron la adopcion del pacto federal y del porvenir de América. En efecto, á penas se supo la adopcion del Massachusetts, cuando el Marylan se dispuso á entrar por la misma via. La votacion se verificó el dia 28 de abril. La Carolina del Sur se pronunció el 23 de mayo. Desde aquel momento ya nadie dudó del Nuevo-Hampshiere que acabó de decidirse el 28 de junio. La constitucion, pues, fué adoptada por nueve Estados. Quedaron fuera la Virginia, antigua provincia que tenia, ciertamente, mas autoridad moral y política; Nueva-Yorck.

la Carolina del Norte, y el pequeño Estado de Rhode-Island, que no quiso convocar su convencion, estimando mas cómodo á sus intereses hacer el comercio él solo y aprovecharse de los beneficios de las aduanas, dado que está rodeado por el mar. Diósele de lado, comprendiendo que mas tarde ó mas temprano solicitaria adherirse á la union. En su consecuencia se pensó desde luego en la Virginia.

Este Estado era, por muchos conceptos, el país mas importante por su aristocracia de grandes propietarios, y por el papel que habia representado en la guerra con Inglaterra; la Virginia podia disputar al Massachusetts, no el honor de haber encendido los primeros fuegos, pero si el de haberlos atizado y de haber decidido la separacion. Era, además, la pátria de Washington.

Para nadie fué dudoso, desde los primeros dias, que de la actitud que tomase la Virginia dependeria la suerte de la federacion. A pesar de lo que decia el pacto federal, no se podia constituir la union en tanto que aquel Estado y el de Nueva-York no entrasen en ella. Basta dirigir una mirada sobre la carta geográfica de América, para comprenderlo; aquellos dos paises cortan la union en los puntos mas importantes.

El 8 de junio de 1788, reunióse la convencion de Virginia. Entre los hombres que no aceptaban la constitucion, contábanse Patrick Henry, Jorge Mason, quienes en la convencion se habian

negado á firmarla, y John Monroe, quien por un capricho de la fortuna, debia ser, treinta años mas tarde, presidente de la union, y quien, probablemente, no la encontraria tan mala durante el tiempo de su presidencia.

En el partido opuesto figuraban Edmond Randolhp, que estaba resuelto á defenderla por mas que no la hubiese firmado; Madison, quien debia suceder á Jefferson en la presidencia, y que en aquella época participaba mas de las ideas de Hamilton que de Jefferson, y, por último, John Marshall, amigo de Washigton y su historiador, que siendo presidente de la corte federal debia hacer la jurisprudencia de aquella constitucion objeto de tantos debates en 1788.

Entre los indivíduos de la oposicion, el mas temible era Patrick Henry. Erase un hombre que se lo debia todo á sí mismo, que se habia hecho abogado leyendo durante ocho dias los libros de derecho, y que tenia aquella elocuencia terrible que se dirige á las pasiones y las exalta siempre con razon ó sin ella. No hay cosa que no tenga dos lados; encuéntranse siempre generalidades con las cuales se conmueven los corazones. A los que defienden el órden se les dice que la libertad está en peligro, á los que defienden la libertad se les repite que el órden está comprometido. Poned estas vulgaridades en los lábios de un hombre elocuente é impetuoso, y conmovereis una asamblea hasta el punto de arrancarle un voto, del que mas tarde se avergonzará.

Entre los discursos que Patrick Henry pronunció en la convencion, encontramos uno al cual dan mucha importancia los sucesos de actualidad. El orador decia que la constitucion era un gobierno consolidado y no una confederacion. Esta era la grande objecion de los hombres del Sur, objecion que estimo muy fundada. Caminábase resueltamente al sacrificio de los intereses particulares para establecer un gobierno central. Es así que, 70 años mas tarde, cuando el Sur trató de separarse, pretendió que obraba dentro de su derecho, porque la union solo fué una confederacion, y que los Estados, no habiendo renunciado nunca á su soberanía, podian recobrarla cuando quisieran.

Hé aquí el discurso de Patrick Henry, que debió producir mas impresion sobre el pueblo, que la que hubiera producido sobre inteligencias cultas y reflexivas.

Cuando Demóstenes resumia todas las cualidades del orador en las siguientes palabras: La accion, siempre la accion, tenia presente los griegos que le escuchaban, es decir un pueblo que fué mas impresionable que los pueblos modernos. Patrick Henry pertenecia á aquella escuela de oradores. En una respetable asamblea como las cámaras de Inglaterra, un hombre de ardiente y violenta peroracion no tendria éxito; al salir de una revolucion aquella voz conmovia todas las almas y ponia á discusion el porvenir de América.

«Me dirijo á las honorables personas que han formado la convencion federal. Tengo la seguridad de que estaban verdaderamente imbuidas en la necesidad de reemplazar la confederacion con un *gran gobierno consolidado.* Es evidente que esto es un gobierno consolidado; y el peligro de semejante gobierno me alarma singularmente. Profeso el mayor respeto á esos señores; pero que se me permita preguntarles ¿con qué derecho han dicho: *Nosotros el pueblo?* ¿Quiénes les ha autorizado para decir: *Nosotros el puelo*, en lugar de: *Nosotros los Estados?* Los Estados, hé ahí el alma y el fondo de una confederacion. Si los *Estados* no son los agentes del contrato político, tendremos un gran gobierno centralizado, un gobierno del *pueblo* de todos los Estados.... Pregunto á aquellos señores en esta solemne ocasion ¿cuál ha sido la causa de su conducta? Se lo preguntaré á aquel hombre ilustre cuyo valor nos ha salvado, si la misma libertad que su brazo nos ha conquistado, me autoriza á preguntarle la razon de su conducta; y estoy seguro que si estuviera aquí me responderia. El pueblo no los ha autorizado para tomar su nombre. Que han estraslimitado sus poderes es cosa clara.... ¿Qué peligros les obligó á dar un paso tan arriesgado? Verdad es que hubo desórdenes en otros puntos de América, pero aquí no ha habido ni peligros, ni insurreccion, ni motines; todo yace en calma. Y sinembargo, hénos aquí perdidos en el grande occéano de los negocios humanos. Sin faro

que nos guie vamos hácia lo desconocido. La opinion se ha enardecido con esta innovacion peligrosa; la convencion debió limitarse á mejorar el antiguo sistema; este fué su solo mandato, no se le confió otro.»

La respuesta era sumamente fácil. La convencion no había hecho una constitucion, sino un proyecto. Por consiguiente tenía derecho para decir: *Nosotros el pueblo*, como puede decir un ministro de un gobierno imperial: *Napoleon, por la gracia de Dios, etc.*, sin que por eso aquel ministro sea Napoleon. En semejante caso la peticion ó demanda del acto no significa nada, la firma es lo que lo representa todo. Patrick Henry comprendia que se quería hacer una nacion, y á esto es á lo que se oponía. Hizo mal; pues la nacion se ha hecho.

El cargo de usurpacion era el arma con que Henry aniquilaba sus contrarios, y usaba á la par con ellos una cruel ironía. Preguntaba á aquella asamblea de Virginia, tan importante durante la revolucion, qué seria de ella el dia en que viera limitada su esfera de accion á discutir leyes de interés local. Decía que la revolucion que había separado la América de la Gran-Bretaña sería una escaramuza cotejada con la que se preparaba, visto que en aquellos momentos se intentaba nada menos de que los Estados abdicaran sus derechos en manos del congreso. Y añadía: «Soy republicano, y votaré contra esas medidas.»

La palabra de aquel hombre, que era un ver-

dadero patriota, y que había arriesgado su vida en defensa de su pais, produjo una agitacion profunda en la asamblea. Madison fué uno de los que mas contribuyeron á calmar los espíritus. En un magnífico discurso, que siento no poder leer, discutió artículo por artículo la constitucion; y dirigiéndose á la razon de su auditorio, demostró que podía modificarse la constitucion, que debía hacerse por medio de algunas enmiendas, pero que era necesario adoptarla si se queria salvar la patria. Con todo, Mr. Wythe fué quien arrastró á la votacion con una de esas proposiciones de término medio que sacan de apuros á una asamblea. Mr. Wythe, colocándose entre las dos opiniones opuestas, propuso adoptar la constitucion, pero declarando en un preámbulo que los poderes *otorgados*, eran el poder del pueblo, y que todo lo que no estuviera espresamente otorgado quedaba espresamente reservado: los poderes delegados no podían estenderse mas allá de la delegacion. Merced á esta hábil transaccion y á los esfuerzos de Madison, Marshall y Randolph, la asamblea adoptó el pacto federal por una mayoría de cinco votos.

Ya veis como este acta considerada hoy en dia como el símbolo de América, fué mal recibida por la generalidad de los Estados particulares, y cuantos sacrificios costó su aceptacion; lo cual manifiesta que las impresiones del primer momento no son la mejor prueba de la razon ó sinrazon del legislador.

El voto de la Virginia decidió la cuestion. Diez Estados habían adoptado el pacto federal, lo cual trajo la adhesion del Estado de Nueva-York. Si se hubiera discutido la constitucion en la capital, de seguro hubiera sido desñechada. Nueva-York era un pueblo celoso de sus privilegios comerciales, á quien interesaba mucho conservar los derechos de aduana y hacerlos pagar al resto de América. Mas habiendo aceptado diez Estados, la cuestion no era ya el saber si la ciudad la aceptaría ó se negaría, sino el saber si el Estado se segregaría de la union, ó se mantendría en ella. Por otro lado, toda la parte meridional del Estado se pronunció por la aceptacion, y decía, que si la ciudad de Nueva-York se separaba de la union, lo haría por su cuenta y riesgo. La discusion no se prolongó mucho. Los disidentes estaban dirigidos por el gobernador Clinton, y los defensores por Jay y Hamilton. Todas las dudas cesaron al saberse la aceptacion de la Virginia, y por fin, se decidió aceptar el pacto federal el 26 de julio de 1788. Once eran los Estados adheridos á la union. Quedaban fuera la Carolina del Norte, que declaró que la aceptaría cuando estuviesen incluidas en la constitucion todas las enmiendas universalmente reclamadas, y el Rhode-Island, que no entró en la union hasta 1790.

En el mes de diciembre de 1788 el congreso federal invitó al pueblo de América á nombrar representantes en el nuevo congreso, y á designar los

electores que habían de elegir al presidente y vice-presidente. Las elecciones se verificaron en todas partes con el mejor órden, y los hombres nombrados como representantes y como senadores, los mas respetables. En cuanto al presidente, desde el primer dia todas las miradas se fijaron en el hombre que era la esperanza de la patria, en Washington. Su nombre andaba en boca de todos los electores, así fué que lo nombraron por unanimidad, dándole por vice-presidente á John Adams.

Washington se afectó mucho al tener noticia de su nombramiento. Ya sabeis que despues de haber dimitido el mando del ejército se propuso retirarse de los negocios públicos: sus gustos personales le inclinaban á vivir como grande hacendado. Ademas, tenía miedo al poder; no por las inquietudes que pudiera ocasionarle, sino por el daño que pudiera hacer á su pais. Temía engrandecerse demasiado, tanto como otros temen no engrandecerse bastante.

El nuevo congreso se reunió el 4 de marzo de 1789. Desde entonces aquella fecha se hizo sacramental. Es la fecha grande del año político en los Estados-Unidos. Cada cuatro años, el dia 4 de marzo se instala el presidente y el congreso se reune. El presidente en ejercicio ejerce sus funciones hasta la noche del 3 de marzo.

El dia 4 de marzo de 1789 el senado proclamó á Washington presidente de los Estados-Unidos, y á John Adams, vice-presidente. El dia 30 de

abril del mismo año, Washington se presentó en el congreso para prestar juramento. Su proclamacion se hizo en medio de un inmenso gentío, alborozado al ver establecido el nuevo gobierno, y batiendo palmas en honor del hombre encargado de regir los destinos del pais.

América terminaba su revolucion en los momentos en que Francia empezaba la suya.

Despues de prestar juramento, Washington pasó á la sala del senado, donde estaba reunido todo el poder legislativo. El general pronunció un discurso de apertura, como decimos hoy en dia, que no ha sido notado cual debiera por los historiadores. Por regla general, siempre se vá á buscar el pensamiento de aquel grande hombre en su despedida al ejército, y en su mensage cuando dejó el poder. Sinembargo, su discurso de inauguracion es notable, sobre todo, cuando se lée, como lo podemos leer hoy en dia, teniendo á la vista todas las discusiones que habían ajitado la convencion, todas las crísis que había atravesado el pais, y considerado cuán débil era todavía la constitucion. Era un niño que necesitaba robustecerse, y cuya vida estaba todavía en peligro. Hé aquí aquel discurso; tiene un tinte religioso como el de Franklin, cosa no comun en las obras de Washington; cuya alma religiosa no gustaba de alardear sus creencias.

«Mi primer acto oficial será dirigir una ferviente oracion al Todopoderoso que gobierna el universo, que preside el consejo de las naciones,

y cuyo socorro providencial puede suplir todas nuestras humanas debilidades; roguémosle que dé su bendicion al gobierno que este pueblo ha instituido, á fin de que sirva á la libertad y á la dicha de los Estados-Unidos.

«Al tributar este homenage al grande Autor de todos los bienes públicos y privados, tengo la certeza de interpretar vuestros sentimientos, así como los mios y los de todos nuestros conciudanos. Ningun pueblo tiene mayor deber que el de los Estados-Unidos, de reconocer y adorar esta mano que conduce las cosas humanas. Cada paso que dimos para ser nacion fué señalado con algun beneficio providencial, y en la *importante revolucion* que acabamos de hacer en el *sistema de nuestro gobierno unido*, es imposible comparar la manera con que otros gobiernos de la tierra han sido establecidos con las tranquilas deliberaciones, las conciencias voluntarias de tantas sociedades distintas que han concurrido á fundar la obra comun, sin que nuestro corazon se inunde de piadoso reconocimiento y deje de pensar en las futuras bendiciones que parece presagiar el pasado que nos envanece. Estas reflexiones, nacidas de la crísis presente se han grabado de tal manera en mi espíritu, que no las he podido suprimir. Pensareis como yo, no lo dudo, que jamás un gobierno libre y nuevo empezó bajo mejores auspicios.

«El artículo que establece el poder egecutivo, constituye al presidente en el deber «de recomen-

dar á vuestra atencion todas aquellas medidas que juzgue útiles ó necesarias». En las circunstancias presentes y dados los sentimientos que me animan, creo obrar bien remplazando una recomendacion de medidas particulares, con un justo homenage pagado al talento, á la rectitud y al patriotismo de aquellos que muy luego las han de examinar y votar. En estas nobles cualidades encuentro la seguridad de que ninguna preocupacion, ninguna afeccion local, ninguna animosidad de partido nublará la mirada serena y comprensiva que debe velar sobre esta gran reunion de sociedades y de intereses diversos; adquiero igualmente la certeza, que los fundamentos de nuestra política nacional descansarán sobre los puros é inmutables principios de la moralidad privada. La superiodad de un gobierno libre se verá comprobada por todas estas virtudes que se atraen el corazon de los ciudadanos, é imponen respeto al mundo.

«Insisto sobre esta creencia con toda la satisfaccion que el mas ardiente amor hácia mi pais puede inspirarme; porque si hay una verdad en el mundo plenamente demostrada, es que existe en la tierra un lazo indisoluble entre la virtud y la felicidad, entre el deber y el interés, entre las puras máximas de una política honrada y magnánima y las sólidas recompensas de la prosperidad y de la ventura pública. Tened presente que la Providencia no sonreirá nunca á un pueblo que desdeñe los eternos principios de órden

y de justicia que la misma Providencia ha prescrito; no olvideis, en fin, que ha confiado á vuestra lealtad el fuego sagrado de la libertad, y que el destino de los gobiernos republicanos está unido, acaso por la última vez, al ensayo que de él hará América.»

No añadiré una palabra á estos generosos conceptos por temor de oscurecerlos; pero diré que para aquellos que como yo, han visto pasar tantas revoluciones, han visto agitarse tantas pasiones mezquinas, y tantos intereses miserables, no hay espectáculo mas grande ni mas bello que el de un héroe que fué el primero así en la paz como en la guerra, y que ha preferido el título de patriota y de hombre de bien á todas las glorias imaginables.

VIGÉSIMA CONFERENCIA.

—

LAS ENMIENDAS DE LA CONSTITUCION.

Señores:

Estudiaremos hoy las enmiendas ó artículos adicionales de la constitucion americana.

Este exámen provoca dos cuestiones. ¿Cómo se puede enmendar una constitucion? y despues, ¿cuáles son las enmiendas que los americanos

han aceptado?

La cuestion de las enmiendas podrá sorprenderos en el primer momento; porque estamos acostumbrados á una espresion mas general: decimos, revision de la constitucion. Esta idea de revision, es decir, de recomposicion completa de una constitucion, es desconocida de los americanos; creo que no debe reprochárseles por haber conservado sus primeras ilusiones acerca de este particular. No se imaginan que se pueda decir, en un momento dado, á un pueblo ni á un hombre: «Ayer estabas constituido de una manera; hoy vamos á hacerte una constitucion y un temperamento nuevo.» Pero comprenden muy bien que se pueda modificar, corregir una constitucion de manera, que un siglo despues se pueda encontrar en ella, á despecho de todas las trasformaciones, la primitiva constitucion. Pero detener la vida de una nacion, dejar todos los poderes en el aire, perturbar, inquietar á todo el mundo, es cosa que los americanos no conocieron nunca. Este es un error peculiar de Francia, uno de los que mas caro nos han costado.

En cuantas revoluciones ha habido en Francia, el primer cuidado de los legisladores ha sido el hacer una constitucion, que en nada se parecia á la anterior. Esta constitucion hecha para satisfacer las ideas del momento, debería ser esencialmente movible, dado que la esperiencia de la víspera, prueba que una constitucion no se hace para durar siempre. Por el contrario, el primer cuida-

do del legislador, es el encadenar al pais y prohibirle tocar á una obra que frecuentemente nace condenada á no vivir. Así, en 1791, cuando la asamblea constituyente, despues de dos años de trabajo votó una constitucion que debía durar seis meses, su primer cuidado fué, mandar que no se tocara á ella antes de treinta años. Solo, pues, en 1821 se podía enmendar aquella constitucion. En el intérvalo entre 1791 y 1821 Francia hizo seis revoluciones.

Tal fué en 1848 el pensamiento del legislador. No se podía tocar á la constitucion hasta finalizar el plazo de una asamblea. Suponed que la Francia padeciese quebrantos por causa de la constitucion, no se podía tocar á ella, por mas que todo el mundo se hubiese puesto de acuerdo, y por mas que el pais en masa hubiera pedido la revision. ¿Qué poder era ese colocado mas alto que el pais? Un pedazo de papel. Esto bastaba para negar á la Francia la satisfaccion de sus deseos mas legítimos.

Comprendo perfectamente que cuando existe un tratado con el estrangero, hay un contrato; y es preciso cumplirlo aun en el caso de ser desastroso. Comprendo que en una monarquía, cuando se han garantizado á los ciudadanos ciertos derechos y ciertas libertades, no se pueda despojarlos de aquellos derechos y libertades sin su consentimiento; pero ahí donde el pueblo contrata consigo mismo, ó mejor diré, no contrata, donde existe una organizacion de poderes hecha

en su interés, no comprendo que se diga: «No estás á gusto, no estás contento, pues sufre y calla, porque te está vedado tocar á esta constitucion »—Y ¿por qué?—Porque tus mandatarios han decretado hace cinco ó seis años que no puede ser modificada sino bajo ciertas condiciones. Es necesaria toda la admiracion que tenemos por ciertos recuerdos, que tienen poco de admirables, para no ver en esto una fragrante usurpacion de la soberanía popular. América nunca cometió este error. Los ingleses, por su parte tienen una constitucion no escrita, y de seguro que por nada en el mundo quisieran escribirla. Tiene esta constitucion la inmensa ventaja de modificarse insensiblemente y por el progreso del tiempo. Los americanos no se encontraban en la situacion de los ingleses, necesitaban una constitucion escrita, á fin de enlazar entre sí los trece Estados del continente; mas en aquella innovacion iba comprendida el respeto á la voluntad popular y los medios hábiles para manifestarse. Hé aquí como la constitucion reguló el derecho de enmienda.

La constitucion puede modificarse indefinidamente. Supongamos que mañana se quiera declarar que en lo sucesivo el presidente no será reelegible. Al efecto se produce un movimiento de opinion en el pais, y cuando ha tomado bastante cuerpo, el congreso propone una enmienda á la constitucion. Ecsige solamente que la enmienda sea votada por las dos cámaras, y que reuna en

cada una las dos terceras partes de los votos. Si los reune, no necesita la sancion del presidente, que representa el poder egecutivo, pero que no tiene ninguna autoridad sobre la constitucion. Sin embargo, esto no basta para que la decision del poder lejislativo sea ley del pais. Es preciso que la enmienda sea sometida á la aprobacion de cada una de las legislaturas de los Estados. Si las tres cuartas partes de estas votan la enmienda, forma parte de la constitucion. En esta forma ha sido enmendada varias veces sin género alguno de dificultad. No obstante, cuando en 1787, los legisladores hicieron la constitucion, pensaron que acaso un dia podría reunirse un congreso que resistiera á la voluntad nacional. Temor casi quimérico, porque con una cámara de representantes que se renueva cada dos años y un senado que tambien se renueva por terceras partes en el mismo plazo de tiempo, es difícil que la voluntad nacional pueda ser contrariada. Con todo, abrieron una via popular á la reforma de la constitucion. Las legislaturas pueden decir: «Tal camino es necesario, el congreso se niega á concederlo; pues bien, yo, legislatura del Massachussetts ó de la Virginia propongo una enmienda.» Si las dos terceras partes de las legislaturas se adhieren al proyecto de enmienda, el congreso se vé obligado á convocar una convencion, que no zanja la cuestion de una manera absoluta, pero cuya decision pasa á las legislaturas y debe ser adoptada por las dos terceras partes de

estas. Así, ya lo veis, no se han puesto trabas á la voluntad popular; el dia en que el pueblo lo quiera, tiene dos medios legales para cambiar la forma de su gobierno.

La constitucion contiene tres escepciones al derecho de enmienda. Para obtener el voto de los Estados del Sur, fué necesario transigir con la esclavitud, y admitir que la trata quedaba aurizada hasta 1808. Es preciso hacer justicia á los americanos, diciendo, que si consignaron en su constitucion una cláusula protectora de una infame institucion, tambien usaron del derecho que les daba el pacto federal, para señalarles un plazo corto de existencia. El pueblo americano fué el primero que abolió la trata.

En segundo lugar, no se podía modificar el impuesto hasta 1808. Esta cláusula temporal ha caido como la primera.

La tercer cláusula decide, que en lo relativo al senado no se podrá hacer ningun cambio en su constitucion, si los Estados no consienten en ello. Como la Union es una asociacion de Estados, y el senado es su representante, han exigido la insercion de esta cláusula que protege su independencia local. Ya os he hecho observar, que el corto número de senadores y la organizacion particular del senado ha producido escelentes efectos; es, pues, muy probable que no se modificará en mucho tiempo esta parte de la constitucion.

En el primer congreso de 1789, comenzóse á hacer uso del derecho de enmienda. Hemos visto

que la constitucion fué adoptada con no poca dificultad; y que, entre los cargos que se formularon contra ella, había dos que fueron reproducidos casi en todas partes. En la Virginia, en Nueva-York y en el Nuevo-Hampshire se dijo: «Fáltanle á esta constitucion dos cosas: una declaracion de derechos, y la reserva de los derechos de los Estados, y una cláusula que conste, que el congreso solo tiene poderes limitados.»

La declaracion de derechos era popular entre los americanos. En Inglaterra, en 1689, es decir un siglo justo antes de nuestra revolucion se promulgó un bill de derechos: nuestra declaracion de idem no es, pues, una invencion francesa, sino una mala imitacion del bill de 1689.

Los americanos se aferraban á ellos y les concedian suma importancia. En efecto, hay ciertas libertades que no pueden remitirse al poder porque son la condicion misma de la existencia de las sociedades, del desarrollo y del bienestar del individuo. Si no podeis gobernar respetándolas, hareis muy bien en dejar el gobierno. En otros términos, la libertad individual, la libertad religiosa, el jurado, el derecho de reunion y de peticion, y la libertad de la prensa, son, para los americanos, derechos esenciales é inviolables. El gobierno tiene el deber de protegerlos; si no puede vivir sino es violándolos, no es necesario que viva. Conservar semejante gobierno, es, como dice el poeta:

Et propter vitam, vivendi perdere causas.

Un pueblo, tiene, pues, el derecho de imponer á su gobierno ciertas condiciones que este está en el deber de respetar.

En todas las constituciones particulares de los Estados se habían consignado declaraciones de derechos, que faltaban en la federal. Algunos indivíduos se opusieron á esta declaracion, diciendo que era inútil puesto que la constitucion la suponia. Ademas, que se estaba en una república donde el pueblo era soberano, y no en una monarquía donde aquella declaracion se hace necesaria para contener al rey. Los americanos respondieron que la opresion de los parlamentos, era tan temible como la de los reyes, que la historia suministraba muchos ejemplos de ello, y que se debian tomar precauciones contra la opresion de las mayorías. La observacion estaba muy en su lugar, y se tomó en consideracion.

El segundo punto que interesaba la independencia de los Estados, fué sostenido con no menos empeño; muy luego la cuestion tomó mayores proporciones. No solo fueron los Estados los que querian que se declarase que todos aquellos poderes que no habían sido delegados al congreso serían reservado á los Estados, sino que el pueblo mismo exijia que el congreso no tuviese mas poderes que aquellos que le confiere la constitucion.

América nunca fué partidaria de la abdicacion popular, ni jamás se comprendió en ella que los diputados pudiesen declarar que su voluntad

era la del pueblo. No se entiende dar á los diputados sino poderes limitados; la constitucion es su ley y no la infrigen. Por mas que asi lo comprendieran los autores de la constitucion, los americanos no se daban por satisfechos, y querian que se espresara categóricamente. Un bill de derechos dando garantías á las libertades individuales y sociales, una declaracion consignando que el poder de los Estados sería respetado y, en fin, la soberanía popular garantida por la declaracion que todo lo que no había sido delegado al congreso, quedaba reservado á los Estados y al pueblo, esto es lo que se queria ver consignado en la constitucion.

En su consecuencia, el congreso que se había reunido en setiembre de 1789, sometió á los Estados, en cuatro de marzo del año siguiente, doce enmiendas; y adjunta una breve circular en la que decia que aquellas enmiendas habían sido universalmente reclamadas, y que el congreso tenia el deber de aumentar la confianza del pueblo, porque la confianza del pais es la fuerza del gobierno; máxima escelente en América y que seria muy buena en todos los paises.

Dos entre aquellas doce enmiendas fueron separadas, y el pais tuvo razon contra el congreso. La primera decia que habria un diputado por cada 30,000 habitantes, hasta que hubiese cien representantes, y luego uno por 40,000 hasta que hubiese doscientos. Se objetó que aquella no era cuestion que la constitucion debía decidir, y se

separó. La segunda decía que no se podría alterar la indemnizacion que disfrutaban los senadores y representantes antes de las prócsimas elecciones. Separóse igualmente, por ser esta una cuestion que correspondía á la legislacion ordinaria.

Quedaron, pues, diez enmiendas, que, sometidas al pueblo en 1789, fueron adoptadas en 1791. Necesitóse todo aquel tiempo para que las legislaturas particulares las votasen. Por último fueron consignadas en la constitucion. Estas diez enmiendas, que son adiciones, mas bien que reformas, son las que vamos á examinar; y digo que son adiciones, porque ninguna altera la constitucion. Son una verdadera declaracion de derechos, y estarian mejor en su lugar al frente que no á continuacion del pacto federal.

La primera enmienda dice así:

«Artículo 1.° El congreso no podrá establecer una religion del Estado, ni impedir el libre ejercicio de una religion, ni restringir la libertad de la palabra ó de la prensa, ni el derecho que tiene el pueblo para reunirse pacíficamente, y ni el de peticion al gobierno para pedirle le sea hecha justicia.»

Así, libertad de las iglesias y de la prensa, derecho de peticion, hé aquí los cuatro derechos que el pueblo americano pone fuera de la accion del gobierno; no se puede tocar á ellos bajo ningun pretesto. La libertad religiosa es la primera, y sobre este punto creo que los americanos han

discurrido con acierto. La constitucion habia decidido que no habria, como en Inglaterra, el llamado *Test*. Ya sabeis que hasta estos últimos tiempos, para ser miembro del parlamento inglés habia que prestar juramento á la supremacía religiosa de la reina, y que, todavía hace pocos años, se debía comulgar segun el rito de la iglesia anglicana para tomar parte en el gobierno. Los americanos prescindieron de esto. Recordaban su orígen. Salieron de Inglaterra huyendo de una iglesia oficial, y, consultando su propia historia podían ver que llegados á un clima nuevo, comenzaron por ser víctimas y mártires para convertirse en opresores y verdugos. No se quería presion religiosa de ningun género; pero lo que se quería, sobre todo, era separar el Estado de la religion y la religion del Estado, de manera que ninguna secta pudiese tener influencia política. No los guiaba la indiferencia ni el ódio á la religion, al contrario, fué por respetar la conciencia y la religion que pusieron la iglesia fuera de la influencia política. *La iglesia libre en el Estado*, libre es una fórmula nueva en Europa; en América hace 75 años que está establecido el principio y los pueblos gozan tranquilos de aquella libertad.

No falta quien se entretenga en hacer la enumeracion de las infinitas sectas americanas, cuando en realidad solo hay cuatro ó cinco ramas de la comunion protestante que se reparte el país. Lo que los americanos querían, pues, es

que la religion no se mezclase á la política, porque cuando sucede lo contrario un país no está dentro de las condiciones normales de un gobierno regular. Muévese en él un interés estraño que divide los espíritus y perturba el juego de las instituciones. Allí no hay política, hay facciones. Sirva de ejemplo: en el parlamento inglés hay diputados irlandeses que son católicos, y que votan en pró ó en contra del ministerio, segun que el gobierno se comprometa ó no á hacer tal ó tal cosas en beneficio de los católicos. Esto es lo que llamo un interés estraño y faccioso; ya no le basta al gobierno tener razon ante el parlamento y el país; tiene que transigir con intereses particulares y subordinarse á la minoría. Los americanos quisieron alejar este elemento de discordia.

América ha resuelto el problema estableciendo la iglesia libre en el Estado libre. Este es uno de los mayores resultados que un pueblo puede obtener por medio de su constitucion, y añado, que es la mas necesaria de todas las reformas, pues en la libertad religiosa están comprendidas todas las demás libertades. En los paises católicos existe una mezcla de iglesia y Estado que perturba todas las relaciones. La iglesia impulsada por los recuerdos de su antigua soberanía, quiere reconquistar la influencia política: el Estado, por otro lado, quiere hacer de cada cura un funcionario y de la iglesia un instrumento. De aquí proceden esa multitud de con-

flictos que comprometen la religion lo mismo que la política. Por el contrario, la iglesia libre reclama la libertad de enseñanza, á fin de que las puertas de sus templos se abran para los niños que han sido educados en sus principios: necesita la libertad de reunion, de asociacion y de la palabra, que hoy se traduce por la libertad de la prensa, de tal manera, que el punto verdaderamente esencial, la piedra angular del edificio de la libertad, es, la religiosa, que aprovecha á la misma iglesia que la combate sin saber lo que se hace.

Despues de la libertad religiosa viene la libertad de imprenta. Los americanos estaban acostumbrados á ella desde mucho tiempo atrás. La querian entera y completa; pero observad que jamás entendieron dejar impunes los escesos cometidos por la prensa. La verdadera significacion de aquella palabra, es que no se puedan tomar medidas preventivas contra la prensa. Así, si un Estado particular ó el congreso intentasen establecer el depósito y el derecho de timbre sobre los periódicos, la autorizacion, la censura, la advertencia y todas cuantas trabas se han inventado para ahogar la opinion, bajo el pretesto quimérico de quitarle la libertad del mal y de dejarle solo la libertad del bien, la corte federal declararia la ley contraria á la constitucion. Sin embargo, en los Estados particulares existen medidas represivas, y además, el congreso podría hacer una ley contra los escesos de la prensa

sin estralimitar sus poderes. La licencia no es la libertad de la prensa; por el contrario, es el privilegio de la injuria y de la calumnia, es la levadura de la discordia, y de hecho, un delito. Permitidme hacer una reflexion sobre este punto. Siempre que entre nosotros se habla de libertad, no falta quien grite: Pero ¿y los escesos? —Los desmanes no son la libertad.—Pero ¿dónde encontraremos la línea divisoria entre el uso y el abuso?—Esta línea se ha ido á buscar lejos, cuando la tenemos cerca; es, la responsabilidad. Quitad la responsabilidad, y la libertad será el derecho concedido á cada uno para hacer lo que se le antoge, lo cual es, la verdadera definicion de la tiranía. La única diferencia que hay entre la libertad y la tiranía, es que esta última es irresponsable, y la otra trae consigo la responsabilidad.

Viene despues el derecho de reunion y de peticion. El derecho de reunion es de antigua fecha en Inglaterra, de donde pasó á América. Cuando el pueblo inglés cree tener motivos para quejarse, se reune y grita. Efectos del temperamento de John Bull. Cuando ha gritado hasta enronquecer, se calma. ¿Es esta una enfermedad característica del pueblo inglés y del pueblo americano? Creo, por el contrario, que no solo es la cosa mas natural del mundo, sino que lo mismo pasa en todos los pueblos. ¿No habeis observado que cuando una muger llora los consuelos que se la prodigan aumentan el raudal de

sus lágrimas? Dejadla llorar, y pronto enjugará sus lágrimas. Este es un fenómeno muy natural. De la misma manera, dejad al pueblo quejarse, no le tapeis la boca con cargas de caballería, y el resultado será idéntico al de la muger que llora. Veinticuatro horas bastan para calmarle.

La segunda enmienda se refiere al uso de armas.

Art. 2.° Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre, una milicia bien organizada, se respetará el derecho que pertenece el pueblo de tener y llevar armas.

Con la milicia mas bien que con el ejército regular fué con lo que América sostuvo la guerra contra Inglaterra. El derecho de tener armas, era una de aquellas libertades que los americanos querían consignar en su constitucion para que por nadie fuese atropellado. La idea americana, es ni mas ni menos la idea antigua; un pueblo no está seguro de conservar su libertad sino en cuanto puede defenderla por sí mismo, para lo cual necesita armas. Además, que los americanos como los ingleses, tenían invencible antipatía á los ejércitos permanentes. Es así, que cuando no se quiere tener ejército permanente, es de absoluta necesidad que el pueblo esté armado, que sepa manejar las armas y que pueda suministrar voluntarios capaces de defender el país. La reciente guerra civil de los Estados-Unidos demuestra como los voluntarios se trasforman muy luego en escelentes soldados.

La tercer enmienda se refiere á los cuarteles militares:

«Art. III. En tiempo de paz, ningun soldado será alojado en una casa particular sin el beneplácito de su propietario. En tiempo de guerra será alojado en la forma que determine la ley.

Esta es una disposicion que muchas provincias en Francia aceptarian con gozo: sin embargo, parece que no está en su lugar consignada en una constitucion. Hubo una razon particular para dar aquella satisfaccion á los americanos incluyéndola en el acta constitucional; y es, que en los últimos tiempos de la dominacion inglesa los alojamientos militares fueron un medio de opresion de que se valió la Gran-Bretaña.

Despues de estas tres enmiendas, viene una série de cinco concernientes á la libertad individual. La primera prohibe los *general warrants*, ó sean mandamientos de prision firmados en blanco, que no se refieren á persona determinada, y que permiten registrar vuestra casa ó la mia, sin que nosotros estemos acusados de un crimen determinado.

Los *general warrants* han subsistido mucho tiempo en la constitucion inglesa, como un intolerable ardid de opresion. Solo en los momentos en que América hacia su constitucion, fué cuando Inglaterra decidió esta cuestion en sentido liberal, con motivo del célebre proceso de Wilkes.

Hasta entonces cuantas veces el gobierno inglés se creia amenazado, decía: «Esta ó la otra

persona pueden formar parte de una sociedad secreta. Entremos á viva fuerza en su casa, registrémoslo todo, leamos todos sus papeles hasta los mas secretos, y sabremos si es culpable ó nó.» Contra este abuso, la constitucion americana protesta en los siguientes términos:

Art. IV. No se violará el derecho que pertenece al ciudadano en cuanto á la seguridad de su persona, de su casa, de sus papeles, de sus efectos y de estar al abrigo de las investigaciones y secuestros sin motivo. No se decretará ningun warrante (ó mandato) que no se funde en causa probable sostenida por juramento y afirmacion, y contendrá la descripcion detallada del lugar que se haya de registrar, y de las personas ú objetos que han de ser secuestrados.»

Este artículo no desarma á la justicia, sino que la obliga á emplear medios protectores de la seguridad individual. En América como en Francia se puede entrar en el domicilio de un ciudadano para buscar papeles sospechosos; solamente que no puede hacerse sino en virtud de una denuncia contra la persona en cuya casa se practica la diligencia. Por ejemplo; fulano de tal es acusado de formar parte de una sociedad secreta; si el sugeto que le acusa confirma por juramento su denuncia, se espide un mandamiento nominal en virtud del cual Fulano de Tal es detenido; no se podrá tomar pretesto de aquí, para detener á Juan ó á Pedro, que no han sido acusados. La justicia es la que obra, no la policía.

«Art. V. Ninguno estará obligado á responder á la acusacion de un crímen capital ó infamante, á menos que no preceda denuncia *(presentment)* ó acusacion *(indictment)* hecha por el gran jurado.»

Ya sabeis que en Inglaterra nadie puede ser citado ante el tribunal de la asisias, sino despues de haber comparecido ante el gran jurado compuesto de doce personas, en lo general propietarios. Es necesario que el gran jurado pronuncie sobre la acusacion que le ha sido deferida, y que declare que la acusacion le parece procedente para que el acusado sea enviado ante el pequeño jurado. Sin embargo, hay otro medio de hacer comparecer á las personas ante el pequeño jurado y prescindiendo del grande. Este medio es el que se llama *la informacion.*

Le está permitido al attorney general, en las causas de imprenta ú otras análogas, el seguir un procedimiento que le permite citar directamente al acusado ante el pequeño jurado. Contra este abuso protestó la constitucion americana, estableciendo en principio, que nadie podrá ser condenado sin prévia acusacion del gran jurado, y juzgado por el pequeño.

Este artículo añade, que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Es un principio admitido por todas las jurisprudencias, que no se debe encausar dos veces á un hombre por el mismo delito ni instruir dos procesos por una misma cuestion entre las mis-

mas partes. Pero en América se presentaba un caso particular, mas diré, casi estraordinario, y es, que en aquella union formada por trece Estados, podía acontecer con frecuencia que el mismo indivíduo fuese procesado por dos Estados á la vez. Así por ejemplo; un hombre domiciliado en la Virginia, mata á otro vecino del Maryland, y puede ser encausado en los dos paises. Así que fué necesario tomar precauciones legales contra la posibilidad de aquel juicio doble.

Un hombre puede tambien hacerse reo de un crímen contra otro hombre y contra el gobierno del pais al mismo tiempo; ó contra el gobierno federal y el de un Estado; por ejemplo, el robo de una silla de postas. Es un crímen penado por las leyes federales todo robo á una silla correo, y puede ser castigado tambien por los Estados particulares, como ataque á un carruage en la via pública.

Ademas, dice el artículo, que: «En ningun proceso criminal el acusado pueda ser obligado á ser testigo contra sí mismo, y que nadie perderá su vida, su libertad ó su propiedad sin forma de proceso.» Salvo la primera cláusula, este es el derecho comun en todos los pueblos civilizados.

Observareis que en América nadie está obligado á dar testimonio contra sí mismo; el acusado no está obligado á responder si no se aducen pruebas en contra de él. Es un derecho que la constitucion le reconoce. El acusado es demandado, la acusacion es la que debe probarlo

todo. Este principio procede de Inglaterra, donde está considerado como una de las mas firmes garantías de la libertad. Por último, el artículo dice, que no se podrá tomar una propiedad privada para el uso público, sin una justa compensacion; esto es lo que llamamos espropiacion por causa de utilidad pública.

El hecho es, que el jurado de espropiacion lo hemos tomado de Inglaterra y América.

El artículo VI dice, que:

«En toda causa criminal el acusado tendrá derecho á ser juzgado *(tried)* pronta y públicamente por un jurado imparcial, nombrado en el Estado ó distrito donde el crímen se haya cometido.»

«Tendrá derecho á ser informado de la naturaleza y de la causa de la acusacion, á ser confrontado con los testigos de cargo, á citar testigos de descargo, y á ser asistido de un consejo para su defensa.»

Todas estas libertades son inglesas, y han sido consignadas en la constitucion para ser, de cierta manera, santificadas.

En cuanto al artículo último, no me sería fácil esplicároslo en detalle. Es concerniente al jurado civil, al que los americanos profesan mucho cariño, así como los ingleses; sin embargo hoy en dia en Inglaterra se vá abandonando poco á poco porque se encuentran mejores garantías de justicia en los tribunales ordinarios.

El artículo VIII nos conduce de nuevo al de-

recho criminal.

«Art. VIII.—No se ecsigirán cauciones escesivas, ni se impondrán multas escesivas: no se darán castigos crueles é inusitados.»

Esta es una copia del bill de derechos de 1689. Es un anatema lanzado contra el tormento, que en Francia se aplicó hasta 1788, á pesar de los calorosos escritos de Voltaire contra aquella horrible institucion.

En cuanto á los otros puntos: «no se impondrán cauciones ni multas escesivas» son disposiciones muy sábias. Sabido es, que en la mayor parte de los casos criminales la justicia puede dejar en libertad al acusado bajo caucion. Pero ¿qué se entiende por «escesivas?» porque lo que es escesivo para los unos puede ser moderado para los otros. Si se ecsigen tres mil francos de caucion á un trabajador, podrá ser una fianza escesiva; pero si se le ecsigen á una persona que tiene doscientos mil de renta, y que anuncia estar en vísperas de hacer bancarrota, será demasiado moderada. En América el indivíduo que se cree damnificado, el trabajador á quien pedís tres mil francos y encuentra escesiva esta caucion, recurre á los tribunales federales. Existe, pues, un tribunal que juzga á la misma justicia. El hecho es, que las cauciones en América como en Inglaterra, se arreglan á la fortuna de cada uno.

Esto es todo en materia de derecho.

Las novena y décima enmiendas se refieren á

ese escrúpulo que os he señalado, propio de los americanos en todo lo que atañe á los poderes del congreso y á los límites que han querido ponerle.

«Art. IX.—En la constitucion, la enumeracion de ciertos derechos no se entenderá de manera á negar ó debilitar los otros derechos que el pueblo se ha reservado.»

«Art. X.—Los poderes que la constitucion no delega á los Estados-Unidos, ó no veda á los Estados, quedan reservados á cada Estado ó al pueblo.»

Así no se permite al congreso decir: «La constitucion reserva al pueblo el derecho de reunirse, pero no habla del de asociarse: permitimos las reuniones públicas, pero prohibimos las asociaciones.»

En América se discurre en sentido contrario. La ley nada dice del derecho de asociacion, es un derecho que el congreso no puede reglamentar; el pueblo se lo ha reservado; no podeis interpretar la constitucion de manera á cercenar la libertad.

Ya veis cómo estas dos enmiendas dan un carácter especial á la constitucion. En los Estados-Unidos todos los poderes son delegados, no se pueden ampliar: el congreso debe atenerse á la letra de la ley. Muy lejos de querer delegar en el congreso todo el poder del pais, se quiere mantenerlo dentro de un círculo que no pueda romper. En Francia es todo lo contrario. Por ejemplo,

la constitucion de 1848 declara que el pueblo francés delega el poder lejislativo á una asamblea única. No se pone ninguna resistencia. Hé aquí, pues, una asamblea que hará cuanto quiera, y que podrá legalmente, ya que no constitucionalmente, deportar los ciudadanos sin hacerlos juzgar por el jurado. ¿Dónde está la garantía de la libertad? Y entre nosotros ¿qué es la ley? La definimos como la constitucion del año III. La voluntad general espresada por la mayoría de los ciudadanos ó de sus representantes. Este es un error culminante, porque los representantes no siempre representan la mayoría del pais. Les dais así un poder absoluto; admitís que cuantas usurpaciones puedan cometer, son la espresion de la voluntad popular. Así es que cuando defendeis vuestra libertad de conciencia ó vuestras libertades individuales, se os dice: «esto es lo que quiere la nacion,» y esta frase os aniquila. No, no es cierto que esto lo quiera la nacion: los representantes no son la nacion, son los mandatarios de la nacion. En este concepto se les dá el encargo de ejercer cierta porcion de poder, pero no todo, porque sería entronizar el despotismo; y el despotismo legislativo es una de las peores formas de la tiranía. Es la tiranía sin responsabilidad.

Ya veis como el derecho de la soberanía popular puesto bajo la garantía de la constitucion, se hizo para que cada diputado se mantenga dentro del círculo de sus deberes, y no olvide jamás

que es el mandatario de sus electores.

Es muy satisfactorio el decir: «Soy el diputado de cada elector tomado individualmente, luego soy el soberano.» Esta es la historia del ama del cura que dice el primer mes: «las gallinas del señor cura,» el segundo: «nuestras gallinas,» y el tercero: «mis gallinas.» En América se dice siempre: «las gallinas de la nacion.»

Estas son las diez enmiendas que fueron adicionadas á la constitucion en 1789, y adoptadas en 1791.

Desde entonces se le agregaron otras dos. Una fué propuesta en 1794, y adoptada en 1798. La otra en 1802.

Os daré un ligero análisis de ellas.

Cuando se formó el poder judicial en los Estados-Unidos, se quiso que cuando se entablase un proceso entre dos Estados, ó cuando un ciudadano demandase á un ciudadano de otro Estado, la córte federal fuese quien juzgase el caso.

Decidíose tambien, que cuando un ciudadano demandase á un Estado que no fuera el suyo, el negocio se llevase á la córte federal. Este último punto, fué motivo de digusto para los Estados, que decían: «Cuando somos actor, se concibe que el indivíduo que demandamos no venga á defender su causa ante nosotros mismos; pero cuando se nos cita, cuando se nos pone pleito parece que el respeto á la soberanía que se nos ha dejado, ecsije que juzguemos en nuestro propio territorio.»

La undécima enmienda decidió, pues, que, cuando un ciudadano demandase á un Estado, la jurisdiccion de este Estado debería juzgar.

La duodécima enmienda fué adoptada en 1802. Había una omision en el pacto federal. Díjose que se pondrían dos nombres en la urna para nombrar un presidente y un vice-presidente; mas no se dijo cómo se distinguiría el uno del otro. La idea del legislador, fué, que tomando los dos nombres que tuviesen mas votos, se tendrían, para desempeñar las primeras funciones del Estado los dos hombres mas populares en América. No se había pensado en la posible igualdad numérica de los sufragios; bastaba, sinembargo, que los mismos electores conviniesen en dos nombres, para que los dos candidatos tuviesen el mismo número de votos sin que pudiera distinguirse á quien pertenecia la prioridad; lo cual sucedió en 1801 entre Jefferson y Aaron Burr. Para precaver la repeticion del caso, se propuso una enmienda que declaraba que se votaría por escrutinio y no por papeleta separada para el nombramiento del presidente y para el del vice-presidente. Esta fué la última enmienda adicionada á la constitucion.

Es probable que se le adicionen otras. (1) Y es posible, que el mejor dia del año se proponga prolongar la duracion de las funciones del presiden-

(1) En 1866, fué votada por el congreso y adoptada por el pais, una relativa á la abolicion de la esclavitud.

te declarándole no reelegible. Hubo tales abusos en tiempos del general Jackson, que creo seria muy prudente, imitar lo que hizo la confederacion del Sur, que eligió un presidente por seis años, y lo declaró no reelegible. Podrá tambien suceder, que en un plazo mas ó menos largo, se dé á los miembros del gabinete el derecho de presentarse en las cámaras. En otros términos, comienza á comprenderse en América, que un presidente nombrado por cuatro años, sin ministros á quienes las cámaras puedan exigir la responsabilidad, da menos garantía al respeto de la voluntad popular y á la idea de mejoras, que el sistema inglés, que pone á los ministros bajo la mano del parlamento. Esta sería una manera de ejercer cierta influencia sobre el presidente y de no tropezar en el inconveniente de sufrir durante cuatro años, un poder ejecutivo que pueda tener en jaque al congreso.

Aquí concluyo la historia de la constitucion, y con ella el curso de este año.

¿Qué razones he tenido para ocuparme durante tres años de los Estados-Unidos?

Desde luego, el interes que me tomo por aquella gran república que fué tan indignamente calumniada durante el período de su reciente guerra civil.

Despues, que he querido hacer cumplida justicia á unas instituciones admirables, cuya dura-

cion nos interesa mas de lo que nos podemos imaginar. Se habla de la solidaridad de los pueblos, yo creo firmemente en ella. No es esto decir que yo suponga que debemos guerrear en favor de todos los pueblos del mundo; pero siento que somos solidarios del bien que levanta y del mal que aniquila las otras naciones. Padecemos cuando el despotismo se engrandece en un pais, y cuando la libertad se debilita en otro. Es imposible que Rusia sea un poder despótico, sin que Alemania se vea amenazada, y sin que se resienta la libertad en Francia; y es imposible que exista mas allá de los mares un pais de treinta millones de habitantes gozando de la libertad, sin que la Europa no la sienta de rechazo. ¿Creeis que en un siglo de publicidad, una nacion que vé á otra enriquecerse por la libertad comercial, la contemplará mucho tiempo con platónica admiracion? Nó; querrá tomar su parte de aquella verdad nueva que produce la prosperidad. Lo mismo acontece con la libertad política. Si es verdad que es fuente de paz, de moralidad y de riqueza ¿por qué abandonaríamos su monopolio á otros pueblos que no son mas guerreros ni están mejor dotados que el nuestro.

En fin, tuve otra razon. Pensaba, sobre todo, á mi pais, á esta querida Francia. Los pueblos no se han hecho para vivir en el aislamiento; necesitan conocerse y estimarse los unos á los otros.

He pensado desde los primeros dias en el peli-

gro que ofrecian estos estudios. Cuando se habla en son de elogio de los pueblos estrangeros, ciertas susceptibilidades se dan por resentidas en Francia. Tenemos gentes muy honorables, siempre dispuestas á contestar, cuando se elogia á los estrangeros ó se critican nuestras faltas (que las tenemos...): «Yo soy francés.» Esto se llama un esceso de patriotismo, que quiere decir cortedad de vista ó ignorancia. Pues qué ¿no es cierto que nos ocupamos incesantemente en imitar todo cuanto vemos, todo cuanto se relaciona con las manifestaciones de la actividad humana? En pintura vamos á la escuela de Roma, á fin de asimilarnos los grandes pintores del renacimiento. Y ¿fueron franceses aquellos pintores? En escultura, en arquitectura hacemos lo mismo; enviamos nuestros jóvenes escultores á Grecia. Fidias, ¿erá acaso francés? ¿Deja, por eso, de ser nuestro maestro? Si vamos por un camino de hierro, recordamos que un inglés fué quien inventó ese medio de locomocion; si nos embarcamos en un buque de vapor, recordamos que es invencion de un americano. ¿Habremos de indignarnos por eso, y decir: soy francés, no quiero caminos de hierro inventado por los ingleses, ni barcos de vapor inventados por los americanos? No, lo que debemos hacer, lo que hacemos es tomar de nuestros rivales las invenciones con que se enriquecen. Las modificamos, las trasformamos y construimos caminos de hierro que son franceses, y barcos de vapor que son frances;

el mejor dia perfeccionamos aquellas invenciones que ingleses y americanos toman de nosotros á su vez. El mundo es así un mercado de contratacion y cambios contínuos, en el que el génio de un pueblo es útil para todos, y todos se aprovechan del progreso de cada uno; menos aquellos que se parapetan detras de una muralla de la China.

He buscado en América un pueblo mimado por la fortuna, por los sucesos, y, acaso por la sabiduría, que supo constituir su libertad de una manera fecunda y duradera. Un pueblo que ha prosperado, en proporcion casi geométrica, al abrigo de una constitucion de tal manera respetada que hasta en los dias de la guerra civil, cada bando se la disputó. Esto encierra una grande enseñanza; por eso quise señalaros las bellezas de aquella constitucion y los defectos de las nuestras. No creo haber obrado como mal patriota, y la atencion con que siempre me habeis escuchado me confirma en esta creencia. Lo que quiero, es que Francia sea el modelo de las naciones en política, como lo es en lo demas. Muchas veces hemos sido los primeros por las armas, por las letras y por las artes: ¿porque no seriamos tambien los primeros por la libertad?

APÉNDICE.

CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS.

Nosotros (Nos), el pueblo de los Estados-Unidos, á fin de formar una union mas perfecta, de establecer la justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer á la defensa comun, aumentar el bienestar general, y hacer duraderos para nosotros como para nuestra posteridad los beneficios de la libertad; hacemos, decretamos y establecemos esta Constitucion para los Estados-Unidos de América.

ARTICULO PRIMERO.

SECCION PRIMERA.

Un congreso de los Estados-Unidos, compuesto de un senado y de una cámara de representantes, será investido de todos los poderes lejislativos determinados por los representantes.

SECCION SEGUNDA.

1. La cámara de los representantes se compondrá de miembros elejidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados; y los electores de cada Estado deberán reunir las cualidades que se exijen á los electores del brazo mas numeroso de la lejislatura del Estado.

2. Para ser representante se requiere haber cumplido veinte y cinco años de edad, haber sido durante siete años ciudadano de los Estados-Unidos, y ser, en el momento de su eleccion, habitante del Estado que le haya elejido.

3. Los representantes y las contribuciones directas se repartirán entre los diversos Estados que podrán formar parte de la Union, segun el número respectivo de sus habitantes, número que se determinará añadiendo al número total de las personas libres (comprendiendo en ellas los que sirven por un tiempo limitado, y no compren-

diendo á los Indios que no pagan contribucion) las tres quintas partes de cualesquiera otras personas. La enumeracion para la época actual, se hará tres años despues de la primera reunion del congreso de los Estados-Unidos, y en seguida de diez en diez años, en la forma que dispondrá una ley. El número de representantes no escederá de uno por cada treinta mil habitantes; pero cada Estado tendrá al menos un representante. Hasta que se haya hecho la numeracion, el Estado del Nuevo-Hampshire enviará tres, Massachusetts ocho, Rhode-Island y las plantaciones de Providencia uno, Coneticut cinco, Nueva-York seis, Nueva-Jersey cuatro, la Pensilvania ocho, el Delaware uno, el Maryland seis, la Virginia diez, la Carolina meridional cinco y la Georjia tres.

4. Cuando haya plazas vacantes en la representacion de un Estado en el congreso, la autoridad ejecutiva del Estado convocará el cuerpo electoral para llenarlas.

5. La cámara de los representantes elejirá sus oradores y otros oficiales; y ejercerá sola la facultad de acusar por causas políticas (impeachmens.)

SECCION TERCERA.

1. El senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos senadores de cada Estado, elejidos por su lejislatura, y cada senador tendrá un voto.

2. Inmediatamente despues de su reunion.

en consecuencia de su primera eleccion, se dividirán con la mayor igualdad posible, en tres clases. Los puestos de los senadores de la primera clase vacarán al fin del segundo año; los de la segunda clase al fin del cuarto y los de la tercera al espirar el sesto, de modo que cada dos años resulte reelejida una tercera parte del senado. Si vacasen algunas plazas por dimision ú otra causa cualquiera, durante el intérvalo entre las sesiones de la lejislatura de cada Estado, el poder ejecutivo de este Estado hará un nombramiento provisional, hasta que la lejislatura pueda llenar el sitio vacante.

3. Nadie podrá ser senador no teniendo treinta años de edad, habiendo sido durante nueve años ciudadano de los Estados-Unidos, y no siendo en el momento de la eleccion, habitante del Estado que le ha elejido.

4. El vice-presidente de los Estados-Unidos será presidente del senado, pero no tendrá voto, al menos que los votos no se hayan repartido igualmente.

5. El senado nombrará sus oficiales restantes, así como un presidente *pro tempore*, que presidirá en la ausencia del vice-presidente de los Estados-Unidos.

6. Solo el senado tendrá la facultad de juzgar las acusaciones intentadas por la cámara de los representantes *(impeachmonts)*. Cuando desempeñe esta funcion, sus miembros prestarán juramento ó afirmacion. Si es el presidente de los

Estados-Unidos el acusado, presidirá el jefe de justicia. Ningun acusado será declarado culpable, sino por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes.

7. Los juicios verificados en caso de acusacion, no tendrán otro efecto que privar al acusado del lugar que ocupa, declararle incapaz de poseer oficios de honor, de confianza ó dè provecho, en los Estados-Unidos; pero convicta la parte podrá ser puesta en juicio, juzgada y castigada, segun las leyes, por los tribunales ordinarios.

Seccion cuarta.

1. El tiempo, lugar y manera de proceder á las elecciones de los senadores y de los representantes, se arreglarán en cada Estado por la lejislatura; pero el congreso puede reformar por medio de una ley estos reglamentos ó hacer otros nuevos, esceptuando, no obstante, lo relativo al lugar donde deben ser elejidos los senadores.

2. El congreso se reunirá por lo menos una vez al año, y esta reunion se fijará para el primer lunes de diciembre, á menos que una ley la fije para otro dia.

Seccion quinta.

1. Cada cámara será juez de las elecciones y de los derechos y títulos de sus miembros. Una mayoría de cada una bastará para tratar los ne-

gocios; pero si se reune un número menor que la mayoría puede citarse para dia oportuno, y está autorizado para obligar á los miembros ausentes á que concurran á las sesiones, bajo la pena, de lo contrario, que cada cámara establezca.

2. Cada cámara formará su reglamento, castigará á sus miembros por conducta inconveniente, y podrá por una mayoría de dos terceras partes, escluir á un miembro.

3. Cada cámara tendrá un diario de sesiones, y lo publicará por épocas, reservando, sinembargo, lo que deba quedar en secreto, y los votos negativos ó aprobativos de los miembros de cada cámara sobre una cuestion cualquiera, se consignarán, á peticion de una quinta parte de los miembros presentes, en el periódico.

4. Ninguna de las dos cámaras podrá durante la sesion del congreso, y sin el consentimiento de la otra cámara, reunirse por mas de tres dias, ni trasladar sus sesiones á otro sitio que el destinado para las dos cámaras.

Seccion sesta.

1. Los senadores y los representantes recibirán por sus servicios una indemnizacion que será fijada por una ley y pagada por el tesoro de los Estados Unidos. En ningun caso, esceptuando los de traicion, felonía y perturbacion de la paz pública, podrán ser arrestados, ya sea durante su presencia en la sesion, ya al venir ó al ir á

sus casas; en ningun otro lugar podrán ser inquietados, ni interrogados acerca de los discursos y opiniones manifestadas en sus cámaras respectivas.

2. Ningun senador ó representante podrá ser nombrado, durante el tiempo por el cual se haya elejido, para ningun empleo en el órden civil bajo la autoridad de los Estados Unidos, cuando esta plaza haya sido creada ó se hayan aumentado los emolumentos durante esta época. Ningun empleado por los Estados-Unidos, podrá ser miembro de ninguna de las dos cámaras, mientras conserve su empleo.

SECCION SÉTIMA.

1. Todo bill relativo al establecimiento de impuestos debe nacer en la cámara de los representantes, pero el senado puede concurrir á ellos, por medio de enmiendas como á los demas bills.

2. Todo bill que haya recibido la aprobacion del senado y de la cámara de los representantes será, antes de tener fuerza de ley, presentado al presidente de los Estados-Unidos; si este lo apruebe, lo firmará, sinó lo devolverá con las objeciones que le ocurran á la cámara que lo haya propuesto, la cual consignará á su vez los reparos íntegramente en su diario, y discutirá de nuevo el bill. Si despues de esta segunda discusion, dos terceras partes de la cámara votasen en favor del bill, se pasará, con las objeciones del presi-

dente, á la otra cámara, que lo discutirá igualmente; y si la misma mayoría lo aprueba, se convertirá en ley; pero en igual caso, los votos de las cámaras se espresarán por medio de un *sí* y un *nó*, y los nombres de las personas que voten en pró ó en contra se publicarán en el diario de sus respectivas cámaras. Si á los diez dias (no comprendiendo los domingos) el presidente no devuelve un bill que se le haya presentado, este bill tendrá fuerza de ley, como si lo hubiese firmado, á menos, sinembargo, que el congreso, reuniéndose evite la devolucion, en cuyo caso el bill no será ley.

3. Toda órden, toda resolucion ó voto para el cual sea necesario el concurso de las dos cámaras (esceptuando, no obstante, la cuestion de suspension) debe ser presentado al presidente de los Estados-Unidos, y aprobado por él antes de recibir su ejecucion; si lo desaprueba, debe ser adoptado de nuevo por las dos terceras partes de las dos cámaras, segun las reglas prescritas para los bills.

SECCION OCTAVA.

El congreso podrá:

1.° Establecer y hacer recaudar contribuciones, derechos, impuestos y sisas; pagar las deudas públicas y proveer á la defensa comun y al bienestar general de los Estados-Unidos; pero los derechos, impuestos y sisas deberán ser iguales en todos los Estados-Unidos;

2.° Tomar dinero sobre el crédito de los Estados-Unidos;

3.° Arreglar el comercio con las naciones estrangeras, entre los diversos Estados, y con las tribus indias;

4.° Establecer una regla general para las naturalizaciones, y leyes generales sobre las bancarrotas en los Estados Unidos;

5.° Acuñar moneda, arreglar su valor, así como el de las monedas estranjeras, y fijar la base de los pesos y medidas;

6.° Asegurar el castigo de la falsificacion de la moneda corriente y el papel público de los Estados-Unidos;

7.° Establecer oficinas de correos y caminos postales;

8.° Alentar el progreso de las ciencias y de las artes útiles, asegurando por un tiempo limitado á los autores é inventores el derecho esclusivo de sus escritos y de sus descubrimientos;

9.° Constituir tribunales subordinados al tribunal supremo;

10. Definir y castigar las piraterías y felonías cometidas en alta mar, y las ofensas contra la ley de las naciones;

11. Declarar la guerra, conceder patentes de marca y de represalias, y hacer reglamentos concernientes á las capturas por tierra y mar;

12. Reclutar y mantener ejércitos; pero no podrá ser votado dinero alguno, para este objeto, para mas de dos años;

13. Crear y mantener una fuerza marítima;

14. Establecer reglas para la administracion y organizacion de las fuerzas de mar y tierra;

15. Hacer que la milicia sea convocada para ejecutar las leyes de la Union, para reprimir las insurrecciones, y rechazar las invasiones;

16. Disponer la organizacion, armamento y disciplina de la milicia, y de la parte de la misma que pueda hallarse empleada en el servicio de los Estados-Unidos, dejando á los Estados respectivos el nombramiento de los oficiales, y el cuidado de establecer en la milicia la disciplina prescrita por el congreso.

17. Egercer la lejislacion esclusiva en todos los casos, cualesquiera que estos sean; sobre tal ó cual distrito (que no pase de diez mil cuadrados) que podrá, por cesion de los Estados particulares y por aceptacion del congreso, ser la residencia del gobierno de los Estados-Unidos, y egercer igual autoridad sobre todos los lugares adquiridos por compra, mediante el consentimiento de la lejislatura del Estado en que se hallen situados, y que servirán para construir fortalezas, almacenes, arsenales, talleres y otros establecimientos de utilidad pública.

18. El congreso, en fin, podrá hacer todas las leyes necesarias ó convenientes para poner en ejecucion los poderes que se le han concedido, y todos los demas con que esta constitucion ha investido al gobierno de los Estados-Unidos ó á uno de sus brazos.

Seccion novena.

1. La emigracion ó importacion de ciertas personas, cuya admision pueda parecer conveniente á los Estados que actualmente existen, no se prohibirá por el congreso antes del año de 1808; pero puede imponerse sobre dicha importacion una cuota ó un derecho que no esceda de diez dollares por persona.

2. El privilegio del *habeas corpus* no se suspenderá mas que en caso de rebelion ó de invasion, y cuando lo exija la tranquilidad pública.

3. No podrá decretarse ningun *bill* de *attainder* ni ley retroactiva *ex post facto*.

4. No se establecerá ninguna capitacion ni cuota directa, sino en proporcion del empadronamiento prescrito en una seccion precedente.

5. No se establecerá ninguna cuota ni derecho sobre artículos esportados de un Estado cualquiera, ni se preferirán en ningun modo por reglamentos comerciales ó fiscales, los puertos de un Estado á los de otro; los buques destinados para un Estado ó que salgan de sus puertos, no serán obligados á entrar en los de otro ni á pagar allí derechos.

6. No saldrá de tesorería ninguna cantidad, sino en consecuencia de disposiciones consignadas en una ley, y de vez en cuando se publicará un estado regular de ingresos y gastos públicos.

7. No se espedirá ningun título de nobleza por los Estados-Unidos, y ninguna persona que desempeñe un destino lucrativo ó de confianza bajo su autoridad, podrá, sin el consentimiento del congreso, aceptar ningun presente, emolumento, destino ó título cualquiera, de un rey, príncipe ó Estado estrangero.

Seccion décima.

1. Ningun Estado podrá hacer tratado, alianza, ni confederacion; conceder patentes de marca ó de represalias; acuñar moneda; emitir bills de crédito; declarar que debe aceptarse en pago de déudas otra cosa que la moneda de oro y de plata; pagar ningun *bill* de *attainder*, ó ley retroactiva *ex post facto*, ó decadencia de las obligaciones de los contratos, ni en fin, conceder ningun título de nobleza.

2. Ningun Estado podrá sin el consentimiento del congreso, establecer impuestos ó derechos, de cualquier clase que sean, sobre las importaciones y esportaciones, esceptuando los absolutamente necesarios para la ejecucion de sus leyes de inspeccion. El producto íntegro de todos los derechos é impuestos establecidos por cualquier Estado sobre las importaciones y esportaciones, quedará á disposicion de la tesoría de los Estados-Unidos, y toda ley análoga estará sugeta á la revision y exámen del congreso. Ningun Estado podrá, sin el consentimiento del congre-

so, establecer ningun derecho de tonelada, mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz, hacer tratados ó formar alianzas con otro Estado ó con una potencia estrangera, ó empeñarse en una guerra, esceptuando el caso de invasion ó de un peligro tan inminente que no admita espera.

ARTICULO SEGUNDO.

SECCION PRIMERA.

1. El presidente de los Estados-Unidos será investido con el poder ejecutivo; desempeñará su cargo por espacio de cuatro años, y su eleccion y la del vice-presidente nombrado por igual tiempo, se verificarán en los términos siguientes:

2. Cada Estado nombrará, de la manera prescrita por su legislatura, un número de electores igual al número total de senadores y de representantes que el Estado envie al congreso; pero ningun senador, representante, ni ninguna persona que ocupe un destino lucrativo ó de confianza bajo la autoridad de los Estados-Unidos, puede ser nombrado elector.

3. Los electores se reunirán en sus Estados respectivos, y votarán al escrutinio para dos indivíduos, uno de los cuales, al menos, no será habitante del mismo Estado que ellos. Esos electores formarán una lista de todas las personas que hallan obtenido sufragios, y del número de su-

fragios que cada uno de ellos haya alcanzado; firmarán y certificarán esta lista, y la remitirán sellada á la residencia del gobierno de los Estados-Unidos, con sobre al presidente del senado, el cual, en presencia del senado y de la cámara de los representantes, abrirá todos los certificados y contará los votos. El que haya obtenido el mayor número de votos, será presidente. Si este número forma la mayoría de los electores, si muchos han obtenido la mayoría espresada, y dos ó mas reuniesen el mismo número de sufragios, entonces la cámara de los representantes elegirá uno de entre ellos para presidente, por la via del escrutinio. Si ninguno reune esta mayoría, la cámara elegirá el presidente de la misma manera de entre las cinco personas que mas se hayan aproximado. Pero eligiendo así el presidente, los votos se tomarán por Estados, teniendo un voto la representacion de cada Estado; deberán hallarse presentes uno ó dos miembros de las dos terceras partes de los Estados, y será indispensable la mayoría de todos estos Estados para que sea válida la eleccion. En todos los casos, despues de la eleccion del presidente, el que reuna mas votos será vice-presidente. Si dos ó mas candidatos obtuviesen un número igual de votos, el senado elegirá entre ellos el presidente por medio de escrutinio.

4. El congreso puede determinar la época de la reunion de los electores y el dia de la votacion, que será uno mismo para todos los

Estados-Unidos.

5. Ningun indivíduo que el nacido en los Estados-Unidos, ó que sea ciudadano cuando la adopcion de la presente constitucion, puede ser elegible para el cargo de presidente: ninguna persona será elegible para este cargo, no habiendo cumplido treinta y cinco años de edad, y residido catorce años en los Estados-Uidos.

6. En caso que el presidente sea privado de su cargo, ó en caso de muerte, de dimision ó incapacidad para desempeñar las funciones y los deberes de este cargo, será confiado al vice-presidente, y el congreso puede, por una ley, proveer en caso de privacion, de muerte, dimision ó incapacidad, tanto del presidente cuanto de vice-presidente, é indicar el funcionario público que desempeñará en semejantes casos la presidencia, hasta que la causa de incapicidad no exista ya ó se haya elegido un nuevo presidente.

7. El presidente recibirá por sus servicios, en épocas fijas, una indemnizacion que no podrá aumentarse ni disminuirse durante el período por el cual haya sido elegido, y durante el mismo tiempo no podrá recibir emolumento alguno de los Estados-Uidos ni de ningun otro Estado.

8. Antes de empezar á desempeñar sus funciones, prestará el juramento ó afirmacion siguiente:

9. «Juro (ó firmo) solemnemente desempeñar con fidelidad el cargo de presidente de los Estados-Unidos, y emplear todos mis desvelos en con-

servar, proteger y defender la constitucion de los mismos.»

SECCION SEGUNDA.

1. El presidente será comandante en gefe del ejército y marina de los Estados-Unidos, y de la milicia de los diversos Estados, cuando sea llamado al servicio activo de los Estados-Unidos; puede requerir la opinion escrita del principal funcionario de cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre todo objeto relativo á los deberes de sus cargos respectivos; tendrá la facultad de disminuir las penas y de perdonar por delitos contra los Estados-Unidos, esceptuando el caso de acusacion por la cámara de los representantes.

2. Podrá hacer tratados, con noticia y consentimiento del senado, siempre que las dos terceras partes de senadores presentes les concedan su aprobacion; nombrará con noticia y consentimiento del senado, y designará los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los jueces de los tribunales supremos, y todos los demás funcionarios de los Estados-Unidos á cuyos nombramientos no se haya provisto de otro modo en esta constitucion, y que serán sustituidos por una ley. Pero el congreso puede, por una ley. dejar los nombramientos de estos empleados subalternos al presidente solo, á los tribunales de justicia, ó á los gefes de los departamentos.

3. El presidente podrá llenar todas las plazas vacantes durante el intérvalo de las sesiones del senado, acordando comisiones que espirarán al fin de la próxima sesion.

SECCION TERCERA.

1. De tiempo en tiempo el presidente remitirá informes al congreso sobre el estado de la Union, y recomendará á su consideracion las medidas que estime necesarias y convenientes: puede, en ocasiones estraordinarias, convocar las dos cámaras, ó una sola; y en caso de disentimiento entre ellos sobre la época de su reunion, puede reunirlas cuando lo tenga por conveniente. Recibirá á los embajadores y demás ministros públicos: cuidará de que las leyes sean fielmente ejecutadas, y comisionará á todos los funcionanarios de los Estados-Unidos.

SECCION CUARTA.

El presidente, vice-presidente y todos los funcionarios civiles podrán ser separados de sus destinos, si á consecuencia de una acusacion se les prueba la alta traicion, la dilapidacion del tesoro público ú otros grandes crímenes y la mala conducta *(misdemeanors)*.

ARTICULO TERCERO.

SECCION PRIMERA.

El poder judicial de los Estados-Unidos estará confiado á un tribunal supremo y á los demás tribunales inferiores que el congreso puede formar y establecer de cuando en cuando. Los jueces, así supremos como inferiores, conservarán sus destinos mientras observen buena conducta, y recibirán por sus servicios, en épocas determinadas, una indemnizacion que no podrá disminuirse mientras conserven su destino.

SECCION SEGUNDA.

1. El poder judicial se estenderá á todas las causas en materia de leyes y de equidad que se susciten mientras rija esta constitucion, de las leyes de los Estados-Unidos, y de los tratados hechos ó que se hagan bajo su autoridad; á todas las causas concernientes á los embajadores, otros ministros públicos ó cónsules; á todas las causas del almirantazgo ó de la jurisdiccion marítima; á las contiendas en que tengan parte uno ó mas Estados; á las que haya entre dos ó mas Estados, entre un Estado y ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud

de concesiones emanadas de diferentes Estados, y entre un Estado ó los ciudadanos de este Estado, y Estados, ciudadanos ó súbditos.

2. En todos los casos relativos á los embajadores, otros ministros públicos ó cónsules y las causas en que un Estado sea parte interesada el tribunal supremo ejercerá la jurisdiccion original. En todos los demás casos susodichos el tribunal supremo tendrá la jurisdiccion de apelacion tanto bajo el punto de vista de la ley, como del hecho, con las escepciones y reglamentos que podrá hacer el congreso.

3. El juicio de todos los crímenes menos en el caso de acusacion por la cámara de los representantes, se verificará por jurado, en el Estado donde se haya cometido el crímen; pero si el crímen no ha sido cometido en ningun Estado, el juicio se celebrará en el lugar que el congreso haya designado al efecto por medio de una ley.

SECCION TERCERA.

1. La taicion contra los Estados-Unidos consistirá únicamente en tomar las armas contra ellos, ó en reunirse á sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. Ninguna persona será convicta de traicion sino mediando el testimonio de dos testigos deponiendo sobre el mismo acto patente, ó cuando aquella se confiese culpable ante el tribunal.

2. El congreso podrá fijar la pena de la trai-

cion; pero este crímen no producirá la corrupcion de la sangre, ni la confiscacion sino solo durante la vida de la persona convicta.

ARTICULO CUARTO.

SECCION PRIMERA.

Se dará plena confianza y crédito en cada Estado á los actos públicos y á los procedimientos judiciales de todos los demás Estados, y el congreso puede, por medio de leyes generales, determinar la forma auténtica de estos actos y procedimientos, y los efectos que de ellos emanen.

SECCION SEGUNDA.

1. Los ciudadanos de cada estado tendrán derecho á todos los privilegios é inmunidades anejas al título de ciudadano en los demás Estados.

2. Un individuo acusado en un Estado de traicion, felonía ú otro crímen, que se libre de la justicia y sea habido en otro Estado, será, á peticion de la autoridad ejecutiva del Estado de que se fugó, entregado y conducido al Estado que tenga jurisdiccion sobre este crímen.

3. Ninguna persona que dependa del servicio ó del trabajo en un Estado, bajo las leyes de este Estado, y que se refugie á otro podrá, en consecuencia de una ley ó de un reglamento del Es-

tado á que se ha acogido, dispensarse de aquel servicio ó trabajo, pero será entregado en virtud de reclamacion de la parte á quien debe este servicio y trabajo.

SECCION TERCERA.

1. El congreso podrá admitir nuevos Estados en esta Union; pero ningun nuevo Estado será erigido ó formado en la jurisdiccion de otro; ningun Estado se formará tampoco de la reunion de dos ó mas, ni de algunas partes de Estado sin el consentimiento de la legislatura de los Estados interesados. y sin el del congreso.

2. El congreso podrá disponer del territorio y de otras propiedades pertenecientes á los Estados-Unidos, y adoptar sobre este punto todos los reglamentos y medidas convenientes; y nada será interpretado en esta constitucion en un sentido perjudicial á los derechos que pueden hacer valer á los Estados-Unidos, ó á algunos Estados particulares.

Los Estados-Unidos garantizan á todos los Estados de la Union una forma de gobierno republicano, y protegerán á cada uno de ellos contra toda invasion, é igualmente contra toda violencia interior, á peticion de la legislatura ó del poder ejecutivo, si la legislatura no puede ser convocada.

ARTICULO QUINTO.

Siempre que las dos terceras partes de las dos cámaras lo juzguen necesario, el congreso propondrá enmiendas á esta constitucion; ó á peticion de las dos terceras partes de las legislaturas de los diversos Estados, convocará una convencion para proponer enmiendas, las cuales, en los dos casos, serán válidas; para todos los fines, como parte de esta constitucion; cuando hayan sido ratificadas por la legislatura de las tres cuartas partes de los diversos estados ó por las tres cuartas partes de las convenciones formadas en el seno de cada uno de ellos, segun que el uno ó el otro modo de ratificacion se haya prescrito por el congreso; mientras que ninguna enmienda hecha antes del año de 1808 afecte en algun modo á la primera y á la cuarta cláusula de la 9.ª seccion del primer artículo, y que ningun Estado sea privado, sin su consentimiento, de su sufragio en el senado.

ARTICULO SESTO.

1. Todas las dudas y compromisos contraidos antes de la presente constitucion, serán tan válidos tocante á los Estados-Unidos, bajo la presente constitucion, como bajo la confederacion.

2. Esta constitucion y las leyes de los Estados-Unidos que se formen en su consecuencia, y

todos los tratados hechos ó que se hagan bajo la autoridad de los Estados-Unidos, compondrán la ley suprema del país; los jueces de cada Estado se arreglarán á ellas, á pesar de cualquiera disposicion que, en las leyes ó en la constitucion de un Estado cualquiera, esté en oposicion con esta ley suprema.

3. Los senadores y los representantes susodichos y los miembros de las legislaturas de los Estados y todos los oficiales del poder ejecutivo y judicial, así de los Estados-Unidos como de los diversos Estados estarán obligados por juramento ó afirmacion, á sostener esta constitucion; pero nunca se exigirá ningun juramento religioso como condicion para el desempeño de un destino ó cargo público bajo la autoridad de los Estados-Unidos.

ARTICULO SÉTIMO.

1. Bastará la ratificacion dada por las convenciones de nueve Estados, para el establecimiento de esta constitucion en los Estados que así la hayan ratificado.

2. Hecho en convencion, por el consentimiento unánime de los Estados presentes, el dia 17 de setiembre, año del Señor 1787, y 12.° de la independencia de los Estados-Unidos; en testimonio de lo cual, ponemos aquí nuestros nombres.

Firmado,

JORGE WASHINGTON,

Presidente y diputado por Virginia.

ENMIENDAS.

ARTICULO PRIMERO.

El congreso no podrá hacer ninguna ley relativa al establecimiento de una religion, ni para prohibir otra; tampoco podrá restringir la libertad de la palabra ó de la prensa, ni atacar el derecho que tiene el pueblo de reunirse pacíficamente y dirigir peticiones al gobierno, para que este atienda sus quejas.

ARTICULO SEGUNDO.

Siendo necesaria una milicia bien organizada á la seguridad de un Estado libre, no se coartará el derecho que tiene el pueblo á conservar y usar de las armas.

ARTICULO TERCERO.

Ningun soldado se alojará, en tiempo de paz, en una casa, sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, sino de la manera

que se determinará por una ley.

ARTICULO CUARTO.

El derecho que tienen los ciudadanos á gozar de la seguridad de sus personas, de su domicilio, de sus papeles y efectos, libres de pesquisas y sustracciones injustas, no podrá ser violado; no se dará sobre ello ninguna órden, sino habiendo presunciones fundadas, corroboradas por el juramento ó su afirmacion; y estos mandatos deberán contener la designacion especial del sitio donde deberán practicarse las pesquisas y de las personas ú objetos que se buscan.

ARTICULO QUINTO.

Ninguna persona tendrá obligacion de responder á una acusacion capital ó infamente, á menos que la acusacion emane de un gran jurado, esceptuando los delitos cometidos por indivíduos pertenecientes á las tropas de tierra ó de mar, ó á la milicia, cuando esta se halle en activo servicio en tiempo de guerra ó de peligro público: la misma persona no podrá ser sometida dos veces por igual delito á un procedimiento que comprometiera su vida ó uno de sus miembros. En ninguna causa criminal podrá obligarse al acusado á deponer contra sí mismo; no se le podrá privar de la vida, de la libertad ni de su propiedad, sino á consecuencia de un procedimiento legal. Nin-

guna propiedad privada podrá aplicarse á un uso público, sin justa compensacion.

ARTICULO SESTO.

En todo procedimiento criminal, el acusado gozará el derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito en que se haya cometido el crímen, distrito cuyos límites estarán marcados por una ley anterior; será informado de su naturaleza y motivo de la acusacion, y será careado con los testigos contrarios; teniendo la facultad de hacer comparecer testigos en su favor, y la asistencia de un consejo para su defensa.

ARTICULO SÉTIMO.

En las causas que se decidan segun la ley comun *(in suits at common law)* se conservará el juicio por jurado, siempre que el valor de los objetos esceda de veinte dollares; y ningun hecho juzgado por un jurado podrá someterse al exámen de ningun otro tribunal en los Estados-Unidos, sino con arreglo á la ley comun.

ARTICULO OCTAVO.

No se podrá exigir fianzas exageradas, imponer multas escesivas, ni aplicar castigos crueles é inusitados.

ARTICULO NOVENO.

Hecha la enumeracion en esta constitucion, de ciertos derechos, no podrá ser interpretada en términos que se escluyan ó debiliten otros derechos conservados por el pueblo.

ARTICULO DÉCIMO.

Los poderes no delegados á los Estados-Unidos por la constitucion ó á aquellos que esta no prohibe ejercer á los Estados, se reservan á los Estados respectivos ó al pueblo.

ARTICULO UNDÉCIMO.

El poder judicial de los Estados-Unidos no se organizará en términos que pueda estenderse por interpretacion á un procedimiento cualquiera, principiado contra uno de los Estados, por los ciudadanos de otro Estado, ó por los ciudadanos ó súbditos de un Estado estrangero.

ARTICULO DUODÉCIMO.

1. Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y votarán el escrutinio para el nombramiento de presidente y de vice-presidente, de los cuales uno á lo menos no será habitante del mismo Estado que ellos; en sus papele-

tas nombrarán la persona que votan para presidente, y en papeletas distintas la que elijen para la vice-presidencia; formarán listas diferentes de todas las personas designadas para la presidencia, igualmente que de las de la vice-presidencia, y del número de votos para cada una de ellas; firmarán estas listas, las certificarán, y remitirán selladas al gobierno de los Estados-Unidos, con sobre al presidente del senado. El presidente del senado abrirá en presencia de las dos cámaras todos los procesos verbales, y se contarán los votos. La persona que reuna el mayor número de sufragios para la presidencia será presidente, si este número forma la mayoría de todos los electores reunidos; y si ninguna persona tuviese esta mayoría, entonces, entre los tres candidatos que hayan reunido mas votos para la presidencia, la cámara de los representantes elejirá inmediatamente al presidente por los votos del escrutinio. Pero en esta eleccion del presidente los votos se contarán por Estado; la representacion de cada Estado no tiene mas que un voto; al objeto deberán hallarse presentes un miembro ó mas de las dos terceras partes de los Estados, y será necesaria para la eleccion la mayoría de todos los Estados. Si la cámara de los representantes no elijiese presidente, cuando se le devuelva esta eleccion, antes del cuarto dia del mes de marzo siguiente, el vice-presidente será presidente, como en el caso de muerte ú otra incapacidad constitucional de aquel.

2. La persona que reuna mas sufragios para la vice-presidencia, será vice-presidente, si este número forma la mayoría del número total de los electores reunidos; y si nadie obtuviese esta mayoría, entonces el senado elejirá el vice-presidente entre los dos candidatos que hubiesen alcanzado mas votos; la presencia de las dos terceras partes de los senadores, y la mayoría del número total son necesarias para esta eleccion.

3. Ninguna persona constitucionalmente inelijible para la presidencia, será elejible para la vice-presidencia de los Estados-Unidos.

FIN DE LA OBRA.